I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1866/2022, de 19 de diciembre, por la que se convocan el procedimiento selectivo de ingreso para la estabilización de empleo temporal, el procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad y el procedimiento acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño.

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, procedente del Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, establece en su artículo 2.3 el objetivo de que la tasa de cobertura temporal en el sector público se sitúe por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales en el conjunto de la Administraciones Públicas españolas. La consecución de dicho objetivo, en consonancia con la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el contrato de duración determinada, se articula en torno a la actuación en distintos ámbitos, como son la adopción de medidas encaminadas a remediar la elevada temporalidad existente, la prevención y sanción del abuso en la temporalidad a futuro, así como la potenciación de la adopción de herramientas y una cultura de la planificación para una mejor gestión de los recursos humanos.

Entre las medidas incluidas en esta Ley encaminadas a reducir la temporalidad en el empleo público, se encuentra la autorización en su artículo 2.1 de una nueva tasa de estabilización que, adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, debe incluir aquellas plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020. En dicha tasa de estabilización adicional deberán incluirse también, como señala el párrafo segundo del citado artículo 2.1, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

La disposición adicional duodécima, apartado 1, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 17.2 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición, existiendo además una fase de prácticas, que podrá incluir cursos de formación y que constituirá parte del proceso selectivo.

El Real Decreto 270/2022, de 12 de abril, por el que se modifica el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, añade al citado reglamento una disposición transitoria cuarta en la que se establecen las reglas a las que habrán de ajustarse los procesos selectivos de ingreso que se convoquen para la ejecución de la estabilización de plazas ocupadas temporalmente previstas en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Por otro lado, la continuidad en la prestación del servicio público docente en los centros es uno de los elementos que inciden en la mejora de la calidad de la educación. Por ello se hace necesario que en las situaciones previstas en la normativa vigente en las que el profesorado que desempeñe sus funciones no pueda atender dicho servicio o cuando las necesidades docentes de cada curso escolar no puedan ser cubiertas por el personal funcionario de carrera existente, se pueda disponer de un sistema de selección que atienda de manera ágil y eficaz las demandas de cobertura de puestos vacantes y sustituciones en los diferentes centros docentes públicos, configurando al efecto las correspondientes listas de aspirantes a interinidad de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como el de publicidad.

En el Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León, al que se da publicidad mediante la Orden EDU/862/2006, de 23 de mayo, se establecen las medidas a las que debe atenerse la regulación del procedimiento de provisión de puestos docentes en régimen de interinidad, estableciéndose que los procesos de elaboración de listas de carácter ordinario de aspirantes a ocupar dichos puestos estarán asociados a los procedimientos selectivos de ingreso en los correspondientes cuerpos.

No obstante, como consecuencia de la entrada en vigor de la disposición adicional undécima, apartado primero, de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción aprobada por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, se ha acordado en el seno de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de 19 de mayo de 2006 la modificación del apartado 7.3 del mencionado Acuerdo para que los integrantes de los listados vigentes actualmente, que queden en situación a extinguir, excepcionalmente puedan ser baremados sin ser necesario participar en el proceso selectivo de ingreso.

Por otra parte, la progresiva implantación de las enseñanzas bilingües supone un incremento en la necesidad de profesorado con acreditación lingüística. Por ello, con el

fin de garantizar la calidad del servicio docente de las secciones bilingües y lingüísticas y su continuidad a lo largo de los diferentes cursos y etapas, se considera necesario convocar un nuevo procedimiento que permita a los participantes en el proceso selectivo y a los aspirantes que se incorporen a las listas para desempeñar puestos en régimen de interinidad, obtener la acreditación lingüística y, en el caso de reunir los requisitos para ello, optar a vacantes y sustituciones bilingües al inicio del curso 2023-2024.

En virtud de la competencia atribuida por el artículo 7.2. k) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, en el Acuerdo 97/2020, de 10 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración de Castilla y León para el año 2020 y en el Acuerdo 129/2021, de 2 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– *Objeto de la orden.*

1. El objeto de la presente orden es convocar el procedimiento selectivo de ingreso para la estabilización de empleo temporal, el procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad y el procedimiento de acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño.

2. Las cuestiones procedimentales no recogidas en esta convocatoria serán determinadas mediante resoluciones de la Dirección de Recursos Humanos de la Consejería de Educación con carácter previo al inicio del procedimiento correspondiente.

Estas resoluciones serán objeto de publicación en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es).

TÍTULO I

Disposiciones generales

Segundo.– Requisitos de los participantes.

Quienes deseen participar en los procedimientos convocados por la presente orden deberán cumplir los siguientes requisitos generales y específicos para cada procedimiento.

1. Requisitos generales.

a) Ser español, o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus

familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, el Reglamento (UE) nº.492/2011 relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión Europea y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

También podrá participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de esa edad dependientes.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a la que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionario de carrera o en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento en el mismo cuerpo al que opta.

f) No haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal, conforme dispone el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

g) Estar en posesión, o en condiciones de que le sea expedida, la titulación que permita el ingreso en el correspondiente cuerpo y especialidad.

En el caso de que el título alegado haya sido obtenido en el extranjero, el participante deberá acreditar la homologación o, en su caso, la declaración de equivalencia a nivel académico de grado por el Estado español de conformidad con la correspondiente normativa de aplicación.

h) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente, salvo exención, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero.2.

2. Requisitos específicos para los participantes en el procedimiento selectivo de ingreso.

Los aspirantes que quieran participar en este procedimiento deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

a) Para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y en el cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas es necesario estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional única.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, y en el anexo I.

b) Para el ingreso en el cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional es necesario estar en posesión del título de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado, Licenciado, Ingeniero y Arquitecto, correspondiente u otros títulos de Técnico Superior de Formación Profesional declarados equivalentes, a efectos de docencia de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional única.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, y en el anexo I.

c) Para el ingreso en el cuerpo de profesores de música y artes escénicas, es necesario estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia. Se consideran titulaciones equivalentes el Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, y el Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero, y en el anexo I.

d) Para el ingreso en el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, es necesario estar en posesión de la titulación de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional única.4 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero y en el anexo I.

e) Para el ingreso en el cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño, es necesario estar en posesión de la titulación de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional única.5 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, y en el anexo I.

f) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Con carácter general, reunirán este requisito de formación quienes estén en posesión del título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas.

No obstante, están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten alguno de los siguientes requisitos:

1.º Con anterioridad al 1 de octubre de 2009, estar en posesión del título profesional de especialización didáctica, del certificado de cualificación pedagógica o del certificado de aptitud pedagógica.

2.º Con anterioridad al 1 de octubre de 2009, estar en posesión del título de maestro, diplomado en profesorado de educación general básica, maestro de primera enseñanza, así como del título de licenciado en pedagogía o psicopedagogía o de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, así como quienes estuvieran cursando alguna de las titulaciones anteriores y tuvieran cursados 180 créditos de estas al 1 de octubre de 2009.

3.º Antes del término del curso 2008-2009, haber impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, de bachillerato, de formación profesional o de idiomas.

4.º Para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster, y han de cursar la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica establecida en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster, haber impartido docencia, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

Para esta convocatoria queda diferida la exigencia de esta formación a los aspirantes a ingresar en los cuerpos de profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño en tanto no se produzca la regulación del máster que habilite para el ejercicio de la profesión de profesor de enseñanzas artísticas profesionales.

g) El participante que no posea la nacionalidad española y su idioma oficial no sea el castellano deberá poseer un conocimiento adecuado del castellano en la forma que establece el apartado décimo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

h) El aspirante que quiera participar por el turno de reserva para personas con discapacidad deberá tener reconocida, por parte del órgano competente, una discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

3. Requisitos específicos para los participantes en el procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad.

Podrán participar en el procedimiento de baremación y ser incluidos en las listas de las especialidades señaladas en el anexo II, los aspirantes que participen en el procedimiento selectivo de ingreso en cualquiera de las especialidades incluidas en la presente convocatoria y se presenten a la realización de la parte de la prueba de la fase de oposición que se realice en primer lugar.

Excepcionalmente, aquellos aspirantes que en el curso 2022-2023 estén en las listas vigentes a ocupar puestos en régimen de interinidad y que como consecuencia de la aplicación de la normativa vigente, no puedan participar en los procesos selectivos de ingreso para al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590), en las especialidades que resultan de la integración del Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional (0591), para mantenerse en situación a extinguir en las listas de las especialidades en las que se encuentran en el curso 2022/2023, habrán de participar en el procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad convocado por la presente orden, sin ser necesario participar en el proceso selectivo de ingreso.

No obstante, para los aspirantes que ya formen parte de los listados definitivos de baremación actualmente vigentes derivados de los procesos convocados por la Orden EDU/561/2008, de 7 de abril, Orden EDU/495/2010, de 15 de abril, Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero, Orden EDU/246/2018, de 2 de marzo y Orden EDU/255/2020, de 4 marzo, se entenderá cumplido este requisito con la presentación a la realización de la primera prueba o de la parte A de la prueba única de la fase de oposición, en función del procedimiento selectivo de ingreso en el que se participe, celebrados antes del día 1 de julio de 2023 por otras Administraciones educativas.

A estos efectos, no forman parte de las vigentes listas de baremación de aspirantes para el desempeño de puestos en régimen de interinidad aquellos que hayan renunciado a una vacante o sustitución sin causa justificada, no hayan tomado posesión en el plazo establecido o hayan abandonado el puesto después de haber tomado posesión.

Asimismo, los aspirantes deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos específicos para desempeñar puestos en régimen de interinidad en una determinada especialidad:

a) Estar en posesión, o en condiciones de que le sea expedido, alguno de los títulos que, para cada especialidad, aparecen indicados en el anexo III. En el caso que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá presentar la correspondiente homologación o, en su caso, la declaración de equivalencia a nivel académico de grado.

b) Haber desempeñado puestos como personal interino durante al menos dos cursos completos de la especialidad solicitada, con asignación del número de registro de personal e informe del director del centro donde hubiera prestado docencia.

c) Haber superado la primera prueba de la fase de oposición en esa especialidad, incluida, en su caso, la prueba práctica, en cualquiera de las convocatorias realizadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a partir del año 2000.

   Para el caso de los procedimientos selectivos de ingreso en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación

profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño convocados en los años 2008 y 2010, así como por la presente orden, por la Comunidad de Castilla y León, este requisito se entenderá referido tanto a la parte A de la prueba como a la totalidad de la fase de oposición.

En el caso de especialidades en las que no se haya realizado ninguna convocatoria por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, lo previsto en el párrafo anterior se entenderá referido, en su caso, a las tres últimas convocatorias efectuadas por el Ministerio competente en materia de educación, con anterioridad al año 2000, fecha en la que se efectuó el traspaso de competencias en materia de educativa a la Comunidad de Castilla y León.

4. Requisitos específicos para los participantes en el procedimiento para la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras.

4.1. Podrán participar en este procedimiento los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:

a) Participar en el procedimiento selectivo de ingreso y presentarse a la realización de la parte de la prueba de la fase de oposición que se realice en primer lugar.

b) Participar en el procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad.

c) Poseer alguna de las titulaciones académicas o de las certificaciones de nivel acreditativas del dominio de la lengua extranjera equivalente al nivel B2 o superior del marco común europeo de referencia para las lenguas (MCERL) indicadas en el anexo IV. En el caso de las certificaciones de nivel, deberá acreditarse como mínimo el nivel B2 en todas las competencias objeto de certificación.

d) Que no se haya dictado resolución por parte de la Direccion General de Recursos Humanos, dejando sin efecto la acreditación lingüística que, en su caso, se hubiera obtenido, salvo que aporte título o certificado que acredite un nivel lingüístico superior a la citada acreditación lingüística dejada sin efecto.

4.2. No podrán participar en este procedimiento quienes ya se encuentren acreditados en el idioma correspondiente conforme a las convocatorias relacionadas en el anexo V.

5. Fecha de referencia de los requisitos.

Tanto los requisitos generales como lo específicos de cada procedimiento deberán cumplirse en el día de finalización del plazo para la presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera o, en su caso, durante la vigencia de las listas de interinidad y en el periodo de prestación de los servicios, salvo el conocimiento del castellano.

Tercero.– Solicitudes, tasas, documentación y plazo de presentación.

1. Solicitudes.

Quienes deseen participar en los procedimientos objeto de la presente convocatoria deberán cumplimentar la solicitud de participación que estará disponible, al igual que el

resto de formularios a los que se hace referencia en esta orden, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es), dirigiéndola a la Consejera de Educación.

Los participantes deberán presentar su solicitud de forma electrónica en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es), siguiendo las instrucciones que se indiquen y siendo necesaria su identificación mediante la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve, en cualquiera de sus modalidades.

La presentación por esa vía permitirá:

a) La cumplimentación en línea del formulario de solicitud.

b) El registro electrónico de la solicitud.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo de la presentación de la solicitud.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el participante, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios electrónicos disponibles.

Las solicitudes vincularán a los participantes en los términos en ellas expresados.

No se admitirá ninguna solicitud que no se haya cumplimentado a través del procedimiento establecido en este apartado, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EDU/106/2016, de 19 de febrero, por la que se regula la obligatoriedad de cumplimentar y presentar mediante aplicativo informático la solicitud de participación en determinados procesos de selección y provisión de puestos de trabajo docentes en los centros públicos no universitarios y servicios de apoyo a los mismos dependientes de la Consejería competente en materia de educación.

La solicitud de participación incluirá declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Para los aspirantes que no posean la nacionalidad española, la solicitud de participación incluirá declaración responsable de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su país de origen el acceso a la función pública.

Asimismo, la solicitud incluirá la declaración responsable de reunir los requisitos exigidos en esta convocatoria, de ser ciertos todos los datos consignados en ella y de la veracidad de la documentación aportada siendo copia fiel de los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerir en cualquier momento la documentación original, así como de conocer que la inexactitud,

falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o documento conllevará la pérdida de todos los derechos derivados de esta convocatoria con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes con discapacidad, tanto si concurren por el turno general como por el de reserva de discapacidad reconocida, harán constar en su solicitud las adaptaciones oportunas en tiempo y medios para la realización de los ejercicios en condiciones de igualdad con el resto de los participantes, según lo dispuesto en el apartado octavo de esta orden, debiendo aportar la documentación justificativa indicada en el apartado tercero.3.2.g).

El formulario permitirá la solicitud de participación en uno o varios procedimientos por una o varias especialidades, debiendo asociar al mismo copia de toda la documentación que corresponda en base a lo establecido en el punto 3 de este mismo apartado. No obstante, el participante deberá tener presente que existirá coincidencia temporal en el inicio de los procesos selectivos en todas las especialidades, no procediendo en estos casos la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen.

Los participantes deberán cumplimentar una única solicitud, prevaleciendo, en el supuesto de que se presente más de una, la presentada en último lugar, conforme a la fecha y hora que conste en el correspondiente registro.

La solicitud de participación en el procedimiento selectivo no implica la solicitud de incorporación a la lista de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, debiendo consignarse dicha petición en la solicitud indicando la especialidad o especialidades de todas las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en las que quiera ser incluido.

En el formulario de solicitud los participantes deberán consignar su correo electrónico personal, sirviendo además la citada dirección para recibir información de utilidad relacionada con los actos derivados del proceso.

Igualmente se podrá consignar hasta tres teléfonos de contacto para facilitar la localización y llamamiento de los aspirantes a efectos de provisión en puestos en régimen de interinidad. En cualquier momento, el aspirante podrá actualizar su domicilio y teléfonos consignados mediante escrito dirigido a la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, adjuntando una copia de su documento nacional de identidad en prueba de su identidad.

En el procedimiento de ingreso el participante deberá señalar con carácter obligatorio y por orden de preferencia todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León a las que, de existir vacante de la especialidad de que se trate, deseen ser destinados en el caso de superar el concurso-oposición, para la realización de la fase de prácticas.

Transcurrido un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes señalado en el punto 4 de este mismo apartado, sin haber recaído resolución expresa, las mismas se podrán entender desestimadas en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Tasas.

Para poder participar en el procedimiento selectivo de ingreso los aspirantes deberán abonar, por cada especialidad solicitada, el importe en concepto de tasas por derechos de examen que se indican a continuación:

a) Ingreso en el subgrupo A1: 30,80 euros.

b) Ingreso en el subgrupo A2: 25,65 euros.

Están exentos del pago de estas tasas, con independencia del turno por el que participen, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, los aspirantes en los que se dé alguna de las circunstancias que se indican a continuación:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

b) El participante miembro de familia numerosa que tenga reconocida tal condición.

c) Las víctimas del terrorismo, entendiendo como tales a las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

El pago de la tasa deberá hacerse utilizando el modelo 046, que podrá obtenerse en el siguiente enlace: http://www.tributos.jcyl.es.

El modelo 046 deberá generarse tantas veces como especialidades se soliciten, de manera que no serán admisibles los modelos que contengan el mismo número de autoliquidación de otro modelo previamente impreso y presentado. No es válido el uso de fotocopias de un mismo impreso en blanco cumplimentadas manualmente con datos de diferentes aspirantes.

El pago de la tasa podrá realizarse mediante alguno de los siguientes medios:

a) Pago presencial, mediante ingreso a través de alguna de las entidades colaboradoras relacionadas en el enlace https://tributos.jcyl.es/web/es/modelo-pago-tasas-precios/entidades-financieras-pago-ventanilla.htm, previa impresión del modelo 046 debidamente cumplimentado. El ingreso no podrá efectuarse mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada ni mediante giro postal a través del servicio de correos u otra empresa.

b) Pago con tarjeta de débito o crédito de cualquier entidad financiera.

c) Pago por vía telemática cumplimentando el modelo 046 on-line a través del Portal de Tributos de la Junta de Castilla y León (http://www.tributos.jcyl.es).

El abono de la tasa no supondrá, en ningún caso, la sustitución del trámite de la presentación de la solicitud, en tiempo y forma, ante el órgano al que se dirige, sin que en estos casos proceda la devolución de la misma.

La falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión del aspirante para esa especialidad, pudiendo subsanarse, sin embargo, el pago incompleto de dicha tasa.

No procederá devolución de tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión del procedimiento selectivo por causa imputable al solicitante.

3. Documentación.

3.1. Normas generales.

Los aspirantes que deseen participar en los procedimientos convocados por la presente orden deberán incorporar en el Repositorio de Documentación Acreditativa (REDOA), digitalizada en formato pdf, y después asociar en el formulario de solicitud, copia de la documentación correspondiente al procedimiento o a los procedimientos por los que participe según lo indicado en este punto.

Toda la documentación deberá presentarse en castellano. Deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad. Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción jurada oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Administración puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.

3.2. Documentación para la participación en el procedimiento selectivo de ingreso.

Los aspirantes que deseen participar en este procedimiento deberán incorporar a REDOA, digitalizada en formato pdf, y asociar a su solicitud, copia de la siguiente documentación:

a) Anverso y reverso del documento nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, únicamente en el caso de que el participante se oponga expresamente, en el formulario de solicitud, a que la Consejería de Educación verifique los datos relativos a su identidad.

b) Anverso y reverso del título exigido para para el ingreso en el cuerpo al que opta o, en su defecto, certificación académica oficial que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título junto con la acreditación de haber abonado los derechos para su expedición o de la certificación supletoria provisional, en vigor, conforme al artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, en caso de que el aspirante se oponga a su consulta por esta Administración en el Registro de Títulos Universitarios Oficiales del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

   En el caso de que dicha titulación se haya obtenido en el extranjero se deberá aportar la credencial que acredite su homologación o, en su caso, la declaración de equivalencia a nivel académico de grado.

c) Documentación que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

d) Por cada especialidad solicitada, ejemplar para la Administración del modelo 046 que acredite el abono de la tasa correspondiente o justificante de autoliquidación del pago telemático o, en su caso, de la exención del pago.

Los aspirantes que estén exentos del pago de la tasa por derechos de examen deberán presentar el modelo 046 debidamente cumplimentado, señalando la casilla «Exención» y deberán adjuntar la siguiente documentación justificativa, según el caso:

1.º Las personas cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33 por ciento, deberán justificar la exención del pago de la tasa incorporando a su solicitud la documentación establecida en la letra f) de este apartado.

2.º El participante miembro de familia numerosa que tenga reconocida tal condición deberá justificar la exención del pago de la tasa incorporando a su solicitud el documento que acredite el reconocimiento de la condición de familia numerosa, siempre y cuando se oponga, en el formulario de solicitud, a que la Consejería de Educación consulte o recabe esta información, o en el caso de que dicho documento acreditativo haya sido expedido por la Comunidad Autónoma de País Vasco.

3.º Las víctimas del terrorismo deberán justificar la exención del pago de la tasa incorporando a su solicitud alguno de los siguientes documentos:

3º.1: Resolución administrativa firme dictada por el órgano de la Administración General del Estado de la que se derive el reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.

3º.2: Sentencia judicial firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad por hechos y daños provocados por acciones terroristas.

3º.3: Cualquier medio de prueba admisible en derecho cuando sin mediar sentencia se hubiesen llevado a cabo diligencias judiciales o la incoación de procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos.

e) Los aspirantes de nacionalidad diferente de la española:

1.º Los participantes que estén exentos de la prueba de conocimiento del castellano, recogida en el apartado décimo, por estar en posesión de alguno de los documentos establecidos en el punto 1 del mismo, deberán acreditar tal circunstancia aportando copia de alguno de ellos. De no aportar la documentación referida, deberá realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, consignándolo en la solicitud.

2.º Para el caso previsto en el apartado segundo.1.a), relativo al cónyuge y demás familiares de los españoles, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una

declaración jurada del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que exista este vínculo, de no estar separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de vivir el aspirante a sus expensas o de estar a su cargo.

f) Los aspirantes que quieran participar en este procedimiento por el turno de reserva de discapacidad reconocida, deberán acreditar la misma adjuntando a su solicitud el certificado de reconocimiento de una discapacidad igual o superior al 33 por ciento expedido al efecto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León o el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas siempre que el aspirante se haya opuesto a que la Consejería de Educación consulte o recabe esta información o que dicho certificado haya sido expedido por la Comunidad Autónoma del País Vasco o las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

g) Los aspirantes con algún grado de discapacidad que hayan solicitado alguna adaptación para la realización de los ejercicios deberán aportar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano correspondiente en el que conste la circunstancia que ocasiona la necesidad, así como la adaptación de tiempo y de medios materiales para la realización de las pruebas.

h) Aquellos opositores que pertenezcan a una confesión religiosa en la que el descanso laboral semanal les impida realizar, inexcusable y expresamente, pruebas selectivas en un día y horas determinados de la semana, deberán adjuntar una certificación, expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, así como indicar el día y horas de la semana en los que no pueden realizar la citada prueba. Igualmente, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no adjuntar dicha documentación en el plazo indicado en el apartado tercero.4, se entenderán como aceptadas las fechas que se establezcan para la celebración de las pruebas selectivas.

3.3. Documentación para la participación en el procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad.

Los aspirantes que deseen participar en este procedimiento deberán incorporar a REDOA, digitalizada en formato pdf, y asociar a su solicitud, copia de la siguiente documentación:

a) Por cada una de las especialidades indicadas en su solicitud, y en caso de que el aspirante se oponga a su consulta por esta Administración en el Registro de Títulos Universitarios Oficiales del Ministerio de Educación y Formación Profesional, anverso y reverso del título académico necesario para impartir la especialidad correspondiente o documento equivalente, la certificación académica personal, o en su defecto, los documentos que acrediten que posee alguno de los otros requisitos específicos señalados en el apartado segundo.3 para desempeñar puestos de interinidad en una determinada especialidad. En el caso de que con una misma titulación el aspirante pueda impartir diferentes especialidades, solo deberá aportar dicho título.

b) Certificado de cualquiera de los resultados obtenidos en los procedimientos selectivos convocados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León

a partir del año 2000 para la valoración del apartado B) del anexo VI, en el cuerpo y la especialidad que corresponda.

Estarán exentos de presentar dicho certificado, quienes habiendo participado en procesos de baremación convocados por la Consejería de Educación de la Junta de Castila y León ya tuvieran reconocido el resultado de cualquiera de los procedimientos selectivos señalados y sea éste el que deseen mantener. Para las especialidades en las que no se haya realizado ninguna convocatoria por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los participantes deberán aportar, en su caso, el resultado obtenido en cualquiera de los tres últimos procedimientos selectivos convocados por el Ministerio competente en materia de educación, con anterioridad al año 2000.

c) Relación de la documentación aportada para la valoración de méritos realizada en el formulario de solicitud, al que se habrá de incorporar la siguiente documentación justificativa de los mismos:

1.º El aspirante que opte o deba utilizar la modalidad de baremación ordinaria deberá presentar la documentación justificativa de todos los méritos del baremo conforme a lo establecido en el anexo VI.

2.º El aspirante que opte por la modalidad de baremación simplificada deberá aportar los documentos justificativos de los méritos obtenidos desde el 31 de octubre de 2020 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, relativos al apartado o apartados A, experiencia docente previa, y/o C, expediente académico, formación permanente y otros méritos, del baremo de méritos relativo a este procedimiento.

No obstante, sin perjuicio de que la baremación de los apartados C-2 a) y b) del anexo VI, relacionadas con las actividades de formación, sea ordinaria, no será necesaria la presentación de los documentos justificativos siempre que figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, valorándose de oficio dichos méritos. Las actividades que en la citada fecha estuviesen pendientes de inscripción en dicho registro, serán asimismo valorables de oficio siempre que cumplan los requisitos indicados en dichos apartados. La Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esa valoración, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas o alegaciones.

d) En el caso del aspirante a interinidad que forme parte de los listados definitivos de baremación actualmente vigentes derivados de los procesos convocados por la Orden EDU/561/2008, de 7 de abril, Orden EDU/495/2010, de 15 de abril, Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero, Orden EDU/246/2018, de 2 de marzo y Orden EDU/255/2020, de 4 marzo que se presente a la realización de la primera prueba o de la parte A de la prueba única de la fase de oposición, en función del procedimiento selectivo de ingreso en el que se participe, celebrados hasta el 1 de julio de 2023 por otras Administraciones educativas, deberá aportar, una vez realizada la prueba, certificación acreditativa de su acto de presentación expedida por el tribunal seleccionador correspondiente. Dicha certificación deberá ser aportada por el aspirante hasta el 3 de julio de 2023, incluido, exclusivamente a

través de la aplicación que se habilite para ello en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León.

Cuando la documentación aportada no reuniera los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá al interesado para que, en plazo, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser motivada.

No serán tenidos en cuenta los documentos aportados fuera del plazo de presentación de solicitudes y en el señalado para la correspondiente subsanación.

3.4. Documentación para la participación en el procedimiento de acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras.

Los aspirantes que deseen participar en este procedimiento deberán incorporar a REDOA, digitalizada en formato pdf, y asociar a su solicitud, copia de la titulación o de la certificación que acredite el nivel de competencia lingüística correspondiente al idioma o a los idiomas en los que quiera ser acreditado, de conformidad con el anexo IV.

4. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación que deba acompañarlas, según lo dispuesto en el punto 3, se determinará por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y no antes del 24 de febrero de 2023.

TÍTULO II

Procedimiento selectivo de ingreso

CAPÍTULO I

Normas generales

Cuarto.– Número de plazas y distribución por especialidades.

1. En el procedimiento selectivo de ingreso se convocan 1.390 plazas, en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, cuya distribución por cuerpos, especialidades y turnos es la recogida en el anexo II.

2. Se ha reservado un diez por ciento de las plazas convocadas para el turno de reserva de discapacidad reconocida para aquellas personas que tengan reconocida por el órgano competente una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, acumulándose al turno libre las que no se cubran por el referido turno.

Los participantes por el turno de reserva de discapacidad reconocida que superen el procedimiento selectivo sin obtener plaza, siempre y cuando su puntuación resulte superior a la obtenida por otros participantes del turno libre, serán incluidos por su orden de puntuación en la relación de aprobados.

3. Con carácter previo a la exposición de los listados señalados en el apartado vigésimo cuarto.2 la Dirección General de Recursos Humanos publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, la distribución territorial por provincias de las correspondientes plazas.

Quinto.– Turnos de ingreso.

Los turnos de ingreso, y su correspondiente código, son los siguientes, debiendo consignar, el solicitante, solamente uno de ellos en el formulario de solicitud:

a) Libre: código 1.

b) Reserva de discapacidad reconocida: código 2.

El reconocimiento de una discapacidad igual o superior al 33 por ciento con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solitudes indicado en el apartado tercero.4, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no podrá conllevar en ningún caso la admisión al procedimiento de reserva de discapacidad reconocida.

Los participantes que accedan por este turno no podrán concurrir a la misma especialidad por el turno libre ni cambiar el turno con posterioridad.

Durante el procedimiento selectivo se dará tratamiento diferenciado a los dos turnos, en lo que se refiere a las relaciones de admitidos, los llamamientos a los ejercicios y la relación de aprobados, corrigiéndose los ejercicios y pruebas de manera independiente.

Sexto.– Temarios.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades son:

a) Para el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, los recogidos en el anexo III de la Orden de 9 de septiembre de 1993 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores de escuelas oficiales de idiomas, BOE de 21 de septiembre, y en el anexo I de la Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional, BOE de 13 de febrero.

b) Para el cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, los recogidos en el anexo II de la Orden de 1 de febrero de 1996, BOE de 13 de febrero.

c) Para el cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, los recogidos en el anexo VI de la Orden de 9 de septiembre de 1993, BOE de 21 de septiembre.

d) Para el cuerpo de profesores de música y artes escénicas, los recogidos en el anexo de la Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y

Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza, BOE de 28 de agosto de 2015.

e) Para el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño los recogidos en el anexo I de la Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, BOE 31 de marzo.

f) Para el cuerpo de maestros de talles de artes plásticas y diseño los recogidos en el anexo II de la Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo, BOE 31 de marzo.

En el listado de temas todas las referencias a la LOGSE se entienden referidas a la vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Séptimo.– Lugar de realización de las pruebas.

Las pruebas selectivas de ingreso tendrán lugar en las localidades que se determinen por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

Octavo.– Medidas de adaptación.

Las pruebas selectivas tendrán idéntico contenido para todos los aspirantes, independientemente del turno por el que se opte, sin perjuicio de las adaptaciones que procedan.

Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos en los que resulte necesario, de forma que el participante con algún grado de discapacidad goce de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido se establecerán para dichas personas, cuando así lo hayan indicado en su solicitud, las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y de medios para su realización, siempre que dichas adaptaciones no desvirtúen el sentido de las pruebas, de conformidad con la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Noveno.– Admisión de participantes.

1. Listados provisionales de participantes admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y realizados los trámites oportunos, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobados los listados provisionales de admitidos y excluidos.

2. Plazo de subsanaciones y alegaciones.

Mediante la resolución indicada en el punto 1 de este apartado, se habilitará el correspondiente plazo para que los participantes excluidos puedan subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos participantes que hayan encontrado errores en la consignación de sus datos personales o deseen desistir del procedimiento podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las alegaciones, subsanaciones y desistimientos se dirigirán, mediante la cumplimentación del correspondiente formulario electrónico, a

la dirección provincial de educación de la provincia en la que se celebre el procedimiento selectivo de la especialidad por la que se participa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si el participante no subsana el defecto que haya motivado su exclusión, se le tendrá por desistido de su petición y se le excluirá definitivamente del proceso selectivo.

3. Listados definitivos de participantes admitidos y excluidos.

Resueltas las subsanaciones, alegaciones y aceptados, en su caso, los desistimientos efectuados, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución aprobando los listados definitivos de participantes admitidos y excluidos.

Contra esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Directora General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

El hecho de figurar en los listados definitivos de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca mediante la presente resolución. Cuando del examen de la documentación que deba presentarse se desprenda que no posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

4. Contenido de los listados.

Tanto los listados provisionales como los definitivos de admitidos y excluidos incluirán, al menos, los siguientes datos de los participantes: apellidos y nombre, el documento nacional de identidad o análogo para los aspirantes de nacionalidad distinta a la española en los términos expuestos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales de datos personales, turno de ingreso, obligación de acreditar el conocimiento de castellano y en el supuesto de exclusión, indicación de la causa.

5. Publicación y publicidad.

Las resoluciones de los listados provisionales y definitivos de participantes se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es).

El contenido de dichos listados asimismo podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 32 78 50).

En el caso de la resolución que aprueba los listados definitivos, también se dará publicidad de su parte dispositiva en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Décimo.– Prueba de acreditación del castellano.

1. Exigencia de la prueba.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de la fase de oposición, el participante de nacionalidad distinta a la española en cuyos países no sea el español lengua oficial o cooficial, deberá acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que posee un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Estará exento de la realización de la prueba quien esté en posesión:

a) Del diploma superior de español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los "diplomas de español como lengua extranjera (DELE)" o su equivalente (nivel B2).

b) Del certificado de aptitud, del certificado de nivel avanzado o del certificado de nivel intermedio B2 en español para extranjeros expedidos por las escuelas oficiales de idiomas.

c) Del título de licenciado o título de graduado equivalente, en filología hispánica o románica u otros títulos homologados.

Asimismo, estará exento de la misma el participante que haya obtenido en España un título universitario oficial y el participante que hubiera superado esta prueba en alguno de los procedimientos selectivos para el ingreso a los correspondientes cuerpos docentes no universitarios convocados por cualquier Administración Educativa a partir del año 2000, en cuyo caso deberá aportar certificado que acredite este hecho.

Publicados los listados definitivos de participantes admitidos y excluidos en el procedimiento de ingreso, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

2. Contenido de la prueba.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre.

3. Tribunal de valoración.

El tribunal encargado de elaborar y realizar esta prueba estará constituido por un presidente y cuatro vocales, titulares y suplentes, designados por la Direccion General de Recursos Humanos, entre funcionarios de los cuerpos de catedráticos y de profesores escuelas oficiales de idiomas y/o de los cuerpos de catedráticos y de profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura o de otras especialidades. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León.

A los miembros de este tribunal, con carácter general, les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los casos de abstención y recusación.

4. Calificación de la prueba.

En la prueba, el participante será calificado de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de «apto» para pasar a realizar la prueba de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada la prueba, el tribunal expondrá en el lugar de examen la resolución en la que figuren los resultados obtenidos por los participantes, comunicándoselo a la Dirección General de Recursos Humanos. A dicha resolución se dará publicidad, asimismo, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

Decimoprimero.– Publicidad de las actuaciones.

Para dar publicidad a las actuaciones del procedimiento, la información relativa a las resoluciones y a las calificaciones se facilitará a través de las oficinas de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León: 983 327850) así como de PITIA, un espacio específico habilitado en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es).

CAPÍTULO II

Órganos de selección, coordinadores de provincia, comisiones de valoración de méritos y personal de apoyo

Decimosegundo.– Órganos de selección.

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la selección de los aspirantes se realizará por el tribunal o, en su caso, la comisión de selección nombrada al efecto.

2. El número de participantes determinará el número de tribunales por especialidad.

3. Se constituirán comisiones de selección para cada especialidad convocada cuando existan dos o más tribunales.

En aquellas especialidades en las que el tribunal sea único, éste actuará además como comisión de selección.

Decimotercero.– Designación y sede de los órganos de selección.

1. Los tribunales y las comisiones de selección serán nombrados mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, una vez publicadas las relaciones provisionales de admitidos y excluidos.

2. A efectos de comunicaciones e incidencias, los órganos de selección tendrán su sede en la dirección provincial de educación donde se celebren las pruebas de la fase oposición del proceso selectivo.

Decimocuarto.– Composición de los órganos de selección.

1. Tribunales.

Los tribunales estarán compuestos por funcionarios de carrera en servicio activo de los cuerpos de funcionarios docentes, del cuerpo de inspectores de educación o del

cuerpo de inspectores al servicio de la administración educativa y pertenecientes todos a cuerpos de igual o superior subgrupo de clasificación, que el del cuerpo al que optan los aspirantes. Para los presentes procedimientos se fija la composición de todos los tribunales en cinco miembros.

En la composición de los tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad asignada al tribunal del que forman parte.

Los tribunales estarán integrados por un presidente y cuatro vocales. Actuará como secretario el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera. Por cada miembro titular del tribunal se designará un miembro suplente.

La Dirección General de Recursos Humanos designará directamente, por cada especialidad, a los presidentes titulares de los tribunales, así como a los presidentes suplentes de los cinco primeros tribunales de cada especialidad.

El resto de presidentes suplentes y todos los vocales, titulares y suplentes, serán designados mediante sorteo público entre funcionarios de carrera en servicio activo del cuerpo convocado, de la especialidad correspondiente, y que presten servicios en el curso 2022/2023 en el ámbito de gestión de la dirección provincial de educación de la provincia donde se vayan a realizar las pruebas de la fase de oposición. A estos efectos se considerará que pertenecen al mismo cuerpo los funcionarios de los cuerpos de catedráticos y los funcionarios de los cuerpos de profesores con competencia docente en el mismo nivel educativo.

La concreción del día y la hora del sorteo y de las bases del mismo se determinará por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, así como en el de las direcciones provinciales de educación, dando publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es). Asimismo, el resultado del sorteo será objeto de la misma publicidad en la fecha en que se celebre, mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

No obstante, durante el plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo, aquellos funcionarios de carrera en activo del correspondiente cuerpo que deseen voluntariamente formar parte de un tribunal de la especialidad de la que sean titulares, podrán presentar solicitud que se presentará obligatoriamente de manera electrónica mediante el formulario de solicitud genérica que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es, trámite nº 2969), dirigida a la Directora General de Recursos Humanos, quien resolverá teniendo en cuenta entre otros factores, criterios de eficiencia en el abono de las indemnizaciones derivadas de la participación como miembro del tribunal en este proceso selectivo y la no superación del 10 por ciento en el número total de voluntarios en los tribunales.

Excepcionalmente, cuando no haya funcionarios en número suficiente o cuando las características de la especialidad y otras circunstancias, entre ellas las de carácter presupuestario, así lo exijan, podrá completarse con funcionarios de carrera de la especialidad correspondiente que tengan su destino en otra provincia de esta Comunidad Autónoma, preferiblemente limítrofe a aquélla donde actúe el tribunal.

Cuando esto no pueda efectuarse, los tribunales se completarán con funcionarios de otra especialidad dentro del mismo cuerpo. De seguir sin haber un número suficiente de miembros, los tribunales se completarán con funcionarios del mismo cuerpo y especialidad a la que optan los aspirantes con destino en otra Administración Educativa. Si aun así el número de miembros del tribunal siguiese siendo insuficiente se completará con funcionarios de distinto cuerpo al que optan los aspirantes cuyo destino esté dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Los tribunales, o en su caso, las comisiones de selección podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes.

2. Comisiones de selección.

Estas comisiones estarán formadas por los presidentes de los cinco primeros tribunales de la especialidad correspondiente o, si el número de presidentes fuera menor, por vocales de dichos tribunales hasta completarla. Actuará como presidente de esta comisión, en todo caso, el presidente del tribunal número uno y como secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo correspondiente de entre los miembros que forman parte de la comisión, salvo que la comisión acuerde determinarlo de otra manera.

Decimoquinto.– Funcionamiento de los órganos de selección.

1. Constitución.

Previa convocatoria del presidente tendrá lugar la sesión constitutiva de los tribunales y las comisiones de selección a la que deberán asistir todos los miembros nombrados, tanto titulares como suplentes. Los tribunales y las comisiones de selección se constituirán con la asistencia del presidente y el secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y al menos, la mitad de sus miembros, sin perjuicio de lo contemplado en relación con las bajas médicas en este apartado.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente y el secretario, y al menos, de la mitad de sus miembros.

La suplencia de los presidentes de los tribunales se autorizará por la Dirección General de Recursos Humanos. En caso de que no pudiera actuar el presidente titular de los tribunales, la suplencia recaerá en el suplente respectivo o, en su defecto, en los presidentes suplentes de los tribunales que le sigan en el orden creciente y rotatorio en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

La suplencia de los vocales se autorizará por el presidente, debiendo recaer en el vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden creciente y rotatorio en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

Llegado el momento de actuación de los tribunales y si estos no hubieran podido constituirse, los titulares de las direcciones provinciales de educación quedarán facultados para la adopción de las medidas oportunas necesarias para garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo, comunicando las medidas adoptadas a la Dirección General de Recursos Humanos.

2. Participación en los órganos de selección.

La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio. La inasistencia injustificada a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluido el de constitución, con excepción de lo contemplado en el punto 3 en relación con la abstención y recusación, dará lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Serán admisibles como causas de dispensa, además de las referidas en el punto 3, y siempre que sean debidamente acreditadas, las que a continuación se indican:

a) Situación de permiso por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, o acumulación de lactancia.

b) La imposibilidad absoluta derivada de enfermedad.

c) Las situaciones de riesgo durante el embarazo.

d) Las situaciones de incapacidad temporal anterior al nombramiento y con duración prevista durante todo el proceso selectivo.

e) Los permisos de reducción de jornada de trabajo concedidos hasta el 31 de julio de 2023.

La solicitud de cualquier otra licencia o permiso será estudiada y analizada por la Dirección General de Recursos Humanos, para su estimación, en su caso.

La situación de baja por enfermedad ocasional, expedida por el correspondiente facultativo, no exime de la obligación de participar en los órganos de selección.

Si el funcionario afectado por esta circunstancia hubiese sido designado como titular o suplente de tribunal y obtuviese el alta antes de que finalice el proceso selectivo, deberá incorporarse de inmediato al mismo.

Asimismo, deberán incorporarse como titulares o suplentes de tribunal, si así hubiesen sido designados, los funcionarios que, en su caso, finalizasen una licencia o permiso antes de la conclusión del proceso selectivo, salvo los permisos referidos en las letras a) y e) de este apartado.

Tanto las solicitudes de dispensa como las relativas a enfermedad ocasional estarán dirigidas a la Dirección General de Recursos Humanos y se presentarán obligatoriamente de manera electrónica mediante el formulario de solicitud genérica que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es, trámite nº 2969).

3. Abstención y recusación.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a los cuerpos convocados por la presente orden en el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo, con la debida justificación documental, a la Dirección General de Recursos Humanos, a efectos de su resolución.

No obstante, los presidentes solicitarán, en el momento de la constitución de los tribunales, de los restantes miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el párrafo anterior, debiendo notificarlas al día siguiente de su recepción a la Dirección General de Recursos Humanos para su resolución.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal o de la comisión de selección cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Dichas circunstancias serán de inmediato comunicadas a la Dirección General de Recursos Humanos para su resolución.

Decimosexto.– Funciones de los órganos de selección.

El procedimiento y los principios de actuación de los órganos de selección se ajustarán en todo momento a lo dispuesto respectivamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En el ejercicio de sus funciones los órganos de selección actuarán con plena independencia, autonomía funcional, imparcialidad, profesionalidad y objetividad en todos los procesos selectivos, garantizando el cumplimiento de lo previsto en la presente convocatoria y de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública. Asimismo, aplicarán en su actuación principios de austeridad y agilidad en el desarrollo de los procesos selectivos.

1. Tribunales.

Los tribunales tendrán las siguientes funciones:

a) El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.

b) La calificación de la prueba de la fase de oposición, conforme a los criterios generales de evaluación y penalización incluidos en el anexo VII y los específicos que determinen las comisiones de selección o tribunales únicos para cada especialidad, y su remisión a las comisiones de selección.

c) La cumplimentación de los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Recursos Humanos.

d) La resolución de las reclamaciones presentadas por los aspirantes a la prueba de la fase de oposición.

e) El mantenimiento actualizado de los datos relativos al procedimiento selectivo, a efectos de su divulgación en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León, mediante el uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición.

f) La adopción de medidas para que los participantes con algún grado de discapacidad, independientemente del turno por el que participen, tengan las mismas oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.

g) Cualquier otra función que determine la Dirección General de Recursos Humanos.

2. Comisiones de selección.

Las comisiones de selección tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

a) La coordinación de los tribunales.

b) La determinación y homogeneización de los criterios de actuación de los tribunales.

c) La elaboración de los criterios específicos de evaluación por cuerpo y especialidad y su publicación con carácter previo al inicio de la prueba. Dichos criterios se comunicarán a la Dirección General de Recursos Humanos con carácter previo al día de su publicación, al objeto de comprobar la sujeción de los mismos a la legalidad vigente.

d) La elaboración, cuando corresponda, del ejercicio de carácter práctico de la parte B de la prueba, en atención a lo recogido en el anexo VIII, la determinación de su duración y en su caso, del material a aportar por el aspirante no especificado en el anexo VIII, así como de las condiciones y requisitos para su utilización.

e) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de los listados de aspirantes que hayan superado ambas fases.

f) La declaración de los participantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de los listados correspondientes a los mismos, así como su remisión a la Dirección General de Recursos Humanos.

g) La cumplimentación de los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Recursos Humanos.

h) Cualquier otra función que determine la Dirección General de Recursos Humanos.

A lo largo del desarrollo del procedimiento selectivo, las comisiones de selección, previa consulta a la Dirección General de Recursos Humanos, resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estos apartados y decidirán las actuaciones oportunas ante circunstancias excepcionales que, en su caso, pudieran producirse.

Decimoséptimo.– Coordinadores de provincia.

1. Los órganos de selección estarán atendidos por un coordinador en cada provincia en la que se desarrolle el proceso selectivo, designado por la Dirección General de Recursos Humanos a propuesta de la correspondiente dirección provincial de educación.

2. Corresponderán a los coordinadores de provincia las siguientes funciones:

a) Garantizar la constitución de los tribunales.

b) Ejercer de interlocutor entre las comisiones de selección y la dirección provincial de educación y/o la Dirección General de Recursos Humanos.

c) Unificar criterios de actuación administrativa de las distintas comisiones de selección.

d) Resolver problemas de locales y de medios materiales y humanos, garantizando que los tribunales disponen de todo lo necesario para el ejercicio de sus funciones, con antelación suficiente al inicio de la prueba.

e) Supervisar los locales donde se deban realizar los ejercicios de la oposición y adaptarlos a las necesidades de las personas con discapacidad.

f) Facilitar el dossier que se debe entregar a los miembros del tribunal: legislación, actas, relaciones de aspirantes, etc.

g) Resolver temas y cuestiones surgidas en las actuaciones de los tribunales y las relacionadas con la dirección provincial de educación correspondiente, a fin de obtener un normal desarrollo de sus funciones.

h) Cualquier otra función que determine la Dirección General de Recursos Humanos.

Decimoctavo.– Comisiones de valoración de méritos.

1. En cada dirección provincial de educación de la provincia donde se celebren las pruebas se constituirá una comisión de valoración de méritos que, actuando en nombre del órgano de selección y según el baremo recogido como anexo IX, se encargará de la valoración de los méritos en la fase de concurso de aquellos aspirantes que superen la fase de oposición.

2. Las comisiones de valoración de méritos serán designadas por la Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de la correspondiente dirección provincial de educación.

3. Las comisiones de valoración de méritos estarán integradas por personal de la dirección provincial de educación correspondiente a la provincia donde se celebren las pruebas.

Decimonoveno.– Personal de apoyo.

1. Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección podrán proponer la incorporación a sus trabajos, como personal de apoyo, de asesores especialistas y ayudantes. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias.

2. El personal de apoyo será designado por la Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de la correspondiente dirección provincial de educación.

3. Serán funciones de los asesores especialistas, el asesoramiento de los miembros de los órganos de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de la especialidad.

4. Los ayudantes colaborarán con los órganos de selección mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen.

Vigésimo.– Percepción de indemnizaciones.

1. Los miembros de los órganos de selección, es decir, de las comisiones de selección y tribunales, tendrán derecho al cobro de las indemnizaciones establecidas en el Decreto

252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León de acuerdo con los importes determinados en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el citado decreto.

2. Los coordinadores de provincia, los miembros de las comisiones de valoración de méritos, los asesores especialistas y los ayudantes, devengarán derecho a percibir asistencias por la realización de sus funciones, conforme lo disponga la Dirección General de Recursos Humanos.

CAPÍTULO III

Desarrollo del procedimiento selectivo

Vigésimo primero.– Normas generales.

El sistema selectivo de ingreso será el de concurso-oposición, existiendo además una fase de prácticas, que podrá incluir cursos de formación, y constituirá parte del proceso selectivo.

1. Inicio del procedimiento y orden de llamamientos en la fase de oposición.

La fase de oposición dará comienzo y concluirá los días que se determinen por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

Mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, se indicarán los lugares en los que las comisiones de selección anunciarán las fechas y horas del inicio de las diferentes partes de la prueba, los centros donde se llevarán a cabo las mismas, la distribución de aspirantes por tribunal, la citación de los aspirantes y cuantas cuestiones se estimen oportunas para su correcto desarrollo. Dicha citación se realizará de manera conjunta para todos los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados ante los tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos del procedimiento selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal.

A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de ejercicios individuales los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

En el caso de ejercicios escritos, éstos se realizarán en sesión conjunta con la presencia de la totalidad de los aspirantes asignados a cada tribunal, pudiéndose realizar posteriormente, en su caso, el llamamiento individual de los aspirantes para su lectura.

Los sucesivos llamamientos de los opositores se harán públicos por los tribunales en los lugares de celebración de las pruebas con una antelación mínima de 24 horas al comienzo de las mismas. Asimismo, y con carácter únicamente informativo serán objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León.

En los supuestos de embarazo y parto, el tribunal podrá realizar excepción en el llamamiento para la realización de alguna de las partes de la prueba a aquellas aspirantes que así lo soliciten al tribunal, adjuntando el correspondiente informe médico acreditativo de la imposibilidad de acudir al llamamiento por razón de su estado de gestación. En estos supuestos, el Tribunal determinará el lugar y la fecha de realización de la parte correspondiente, no pudiendo demorarse esta más allá de la fecha prevista para la finalización de la fase de oposición.

En los mismos términos podrá solicitarse la excepción del llamamiento cuando se produzca la hospitalización por motivos de embarazo, lactancia o por interrupción del embarazo.

Todas estas medidas se adoptarán de manera que no se menoscabe el derecho del resto de participantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables.

2. Desarrollo de la fase de oposición.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra resultante del sorteo que al efecto celebre la Consejería de la Presidencia para determinar el orden de actuación en los procedimientos selectivos que se celebren en 2023.

Cuando el primer apellido esté encabezado por preposición o por preposición más artículo –de, del, de las– independientemente de la forma en que sea transcrito por los interesados, estos elementos se incorporarán para su alfabetización, en minúscula tras el nombre. Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

Los tribunales podrán requerir, en cualquier momento, a los participantes que acrediten su identidad, debiendo éstos ir provistos del original en vigor de alguno de los siguientes documentos: documento nacional de identidad, permiso de conducción, pasaporte o documentos análogos en el caso de aspirantes de nacionalidad distinta a la española.

Si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Directora General de Recursos Humanos comunicándole, asimismo, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión al proceso. En este caso, hasta que se emita la correspondiente resolución, el aspirante podrá seguir participando de manera condicionada en el proceso selectivo.

Asimismo, si durante la realización de las pruebas se suscitaran dudas respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad a la que opta, el tribunal correspondiente o la comisión de selección, podrá solicitar de oficio el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la Dirección General de Recursos Humanos. En este caso, y hasta tanto se emita dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el procedimiento selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

Los tribunales tendrán la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de las pruebas, perdiendo todos los derechos derivados de su participación.

Contra la resolución de exclusión, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante la Directora General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Vigésimo segundo.– Fase de oposición.

1. La fase de oposición versará sobre la posesión de los conocimientos de la especialidad a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

Asimismo, se valorará la exposición clara, ordenada y coherente de estos conocimientos, la precisión terminológica, la riqueza de léxico, la sintaxis fluida y sin incorrecciones y la debida corrección ortográfica en la escritura.

2. La fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio. El tribunal hará pública la nota final y global de la prueba, junto con la correspondiente a cada una de sus partes. En el caso de ejercicios escritos, éstos se realizarán en una sesión conjunta con la presencia de la totalidad de los aspirantes asignados a cada tribunal.

En el caso de las especialidades de idiomas modernos toda la prueba se desarrollará en el idioma correspondiente.

La prueba y sus dos partes se ajustarán a lo que se indica a continuación:

a) Parte A: Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios de la especialidad docente a la que se opta. Consistirá en el desarrollo por escrito, durante un máximo de dos horas, de un tema elegido por el aspirante, de entre un número de temas, extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad atendiendo a los siguientes criterios:

   1.º En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre tres temas.

   2.º En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.

   3.º En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

b) Parte B: Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica de los aspirantes y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, y constará de una o, en su caso, de dos partes, según lo dispuesto a continuación.

   1.º B.1) Para todos los aspirantes: preparación, presentación y exposición, y defensa de una unidad didáctica.

   La preparación y exposición oral ante el tribunal de dicha unidad didáctica deberá estar contextualizada en un centro de la Comunidad de Castilla y

León, corresponder a un curso de uno de los niveles o etapas educativas en las que el profesorado de la especialidad elegida tenga atribución docente, y hacer referencia al currículo vigente en Castilla y León, en el momento de publicación de la presente convocatoria, para el curso del área, materia o módulo relacionado con la especialidad a la que opta el aspirante.

El aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica, debiendo concretar en su elaboración los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

Para la preparación de la presentación, exposición y defensa, el aspirante contará con quince minutos. A continuación, el aspirante dispondrá de treinta minutos para la presentación, exposición y defensa orales ante el tribunal. Finalizada la exposición oral ante el tribunal, este podrá plantear al aspirante cuantas cuestiones o preguntas considere necesarias referidas a la unidad didáctica, en relación con el contenido de su intervención, no pudiendo exceder este debate los quince minutos.

En la preparación de la unidad didáctica, los aspirantes podrán utilizar el material auxiliar que consideren oportuno no estando permitido ningún tipo de conexión con el exterior. En consecuencia, no podrán utilizarse en esta parte del ejercicio, materiales o dispositivos que permitan tal conexión (ordenador portátil, teléfono móvil, etc.).

Para apoyar la exposición de la unidad didáctica, en la parte correspondiente a las actividades de enseñanza aprendizaje que se proponen para su desarrollo en el aula, el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno aportado por él mismo, (ordenador portátil, teléfono móvil, etc.), permitiéndose la conexión a internet. Esta última será proporcionada por el propio aspirante, que será responsable de su adecuado funcionamiento durante el desarrollo de esta parte de la prueba.

En todo caso, los órganos de selección velarán por que dicho material auxiliar no implique una desigualdad de trato en el desarrollo de esta parte del procedimiento selectivo.

El aspirante podrá utilizar un guion que no excederá de una página y que se entregará al tribunal al término de la exposición.

En las especialidades propias de la Formación Profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con los resultados de aprendizaje del correspondiente módulo profesional y, en su caso, con las capacidades terminales asociadas a las de las unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate. No podrá realizarse en relación con el módulo de Formación en centros de trabajo ni con el módulo de Proyecto.

En las especialidades de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y en la de Servicios a la Comunidad, los aspirantes podrán optar por desarrollar un programa de intervención en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa.

La unidad didáctica, que tendrá carácter personal, deberá ser elaborada de forma individual por cada aspirante. Contendrá una portada en la que se harán constar los datos de identificación del aspirante (nombre, apellidos y DNI o documente equivalente), especialidad y cuerpo al que se opta. Tendrá una extensión máxima de quince páginas, que deberán ir numeradas, excluidas la portada, el índice, así como los anexos y material de apoyo. Se elaborará en hojas tamaño DIN-A4, con margen superior de 3 centímetros, inferior de 2 centímetros, izquierdo de 3 centímetros y derecho de 2 centímetros, interlineado sencillo, espaciado entre párrafos de 6 puntos y letra tipo Arial de 12 puntos sin comprimir.

En las especialidades de idiomas, la unidad didáctica será elaborada, preparada y defendida íntegramente en el idioma correspondiente.

En el supuesto de que el aspirante, en la elaboración de la unidad didáctica, no se ajuste a las previsiones anteriormente citadas, será penalizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VII.

Dos originales de esta unidad didáctica deberán entregarse al tribunal en el momento del llamamiento para la realización de la parte de la prueba que se realice en primer lugar.

2.ºB.2) Para los aspirantes de las especialidades recogidas en el anexo VIII: realización de un ejercicio de carácter práctico, que se ajustará a las características recogida en el citado anexo, que permita comprobar que los candidatos poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas, materias o módulos propios de la especialidad a la que opten.

La duración de este ejercicio, que no podrá superar las tres horas, se determinará por las comisiones de selección o, en su caso, tribunal único de la correspondiente especialidad, poniéndolo en conocimiento de los aspirantes antes de su celebración.

3. La calificación de cada una de las dos partes de la prueba, A y B, será de 0 a 10 puntos con aproximación hasta las diezmilésimas, teniendo cada una de ellas un peso del 50 por ciento de la calificación final. La nota final y global de la prueba se expresará en números de cero a diez, con aproximación hasta diezmilésimas siendo necesario haber obtenido, al menos, cinco puntos para poder acceder a la fase de concurso.

Cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba descritos en los apartados B.1), y, en su caso, B.2) se valorarán de 0 a 10 puntos, con aproximación hasta las diezmilésimas, teniendo el ejercicio descrito en el apartado B.1) un peso del 60 por ciento y el ejercicio descrito en el apartado B.2), en su caso, un peso del 40 por ciento.

En cada una de las partes de la prueba de la fase de oposición del procedimiento de ingreso, la puntuación de cada opositor será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal debiendo concretarse hasta diezmilésimas para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones, máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de existir más de una calificación

máxima y/o mínima se excluirá una sola de ellas. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez en cada aspirante y ejercicio, aunque continúe habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros del tribunal.

De la totalidad de operaciones indicadas anteriormente, el tribunal deberá dejar constancia documental mediante la cumplimentación del modelo de documentación administrativa facilitado por la Dirección General de Recursos Humanos.

4. La parte A de la prueba y la parte B.2, en su caso, se realizarán preferentemente el mismo día, determinando la comisión de selección o, en su caso, el tribunal único, el orden de celebración de las mismas, poniéndolo en conocimiento de los aspirantes antes de su celebración. En estos casos se garantizará el anonimato del aspirante.

Posteriormente, los tribunales procederán al llamamiento de los aspirantes para su lectura, que se llevará a cabo de acuerdo con el orden de actuación establecido en el apartado vigésimo primero.2. Las comisiones de selección podrán determinar que sólo sea objeto de lectura la parte A de la prueba, atendiendo a las peculiaridades de cada una de las especialidades objeto de oposición, así como al contenido y estructura del ejercicio de carácter práctico.

5. Finalizada la prueba, los tribunales expondrán en los tablones de anuncios de sus sedes los listados que relacionen las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes que se hayan presentado a la misma.

Los citados listados, asimismo, se harán públicos en la misma fecha en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y, en la misma fecha, en los lugares establecidos en el apartado noveno.5.

Contra dichos listados, el opositor podrá presentar reclamación, según el correspondiente formulario electrónico, en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Las reclamaciones se dirigirán a la dirección provincial de educación sede del tribunal de la correspondiente especialidad y serán contestadas por el tribunal mediante resolución motivada que será notificada al interesado y contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación de los opositores seleccionados para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada. Con el fin de agilizar el procedimiento, se dará publicidad al sentido de la resolución en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es).

Vigésimo tercero.– Fase de concurso.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente al opositor que haya superado la fase de oposición.

En la fase de concurso se valorarán los méritos que acredite el opositor conforme a lo dispuesto en este apartado y al baremo establecido en el anexo IX, no pudiendo alcanzar más de diez puntos.

1. Documentación para la fase de concurso.

1.1. Plazo de presentación.

Para la valoración de los méritos de la fase de concurso, los aspirantes que superen la fase de oposición deberán incorporar a REDOA, digitalizada en formato pdf, copia de

la documentación justificativa indicada en el baremo que aparece recogido en el anexo IX, asociándola al correspondiente formulario electrónico, de acuerdo con lo previsto en los apartados siguientes.

Dicha aportación deberá efectuarse en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los listados que relacionen las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Solo se valorarán aquellos méritos que se aleguen y aporten en el plazo indicado en este apartado.

1.2. Simplificación documental.

No obstante lo indicado en el punto anterior, a efectos de simplificación documental, quienes participen en el proceso de baremación para formar parte de las listas de aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad y hayan optado por la modalidad de baremación ordinaria en los apartados A) y/o C1 y/o C2 del baremo de méritos establecido en el anexo VI, no tendrán que aportar la documentación justificativa de los méritos alegados en la fase de concurso del correspondiente procedimiento selectivo, respecto del apartado o apartados del baremo en que hubiera optado por esta modalidad de baremación.

El participante que hubiera optado por la modalidad de baremación simplificada en uno o varios apartados del baremo deberá presentar toda la documentación acreditativa de los mismos.

No será necesaria la presentación de los documentos justificativos de las actividades de formación que se ajusten al subapartado 3.2 del anexo IX que figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, valorándose de oficio dichos méritos. Las actividades que en la citada fecha estuviesen pendientes de inscripción en dicho registro, serán valorables de oficio siempre que cumplan los requisitos indicados en dichos apartados. La Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esta valoración para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas o alegaciones.

2. Fecha de referencia de los méritos.

Solamente se tomarán en consideración y serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes indicado en el apartado tercero.4.

3. Calificación de la fase de concurso.

La puntuación provisional de la fase de concurso se publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en el apartado noveno.5 en la fecha que así se determine por la Dirección General de Recursos Humanos estableciéndose un plazo de dos días hábiles para subsanar los documentos presentados y/o efectuar alegaciones, mediante la cumplimentación del correspondiente formulario electrónico.

La puntuación definitiva de la fase de concurso se hará pública el mismo día de la publicación de los listados de seleccionados indicados en el apartado vigésimo cuarto.2.

Vigésimo cuarto.– Superación de las fases de oposición y concurso.

1. Seleccionados en el procedimiento.

Las comisiones de selección o, en su caso, el tribunal único, ponderará las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, siendo de un 60 por ciento para la fase de oposición y de un 40 por ciento para la fase de concurso, con una puntuación final entre 0 y 10 puntos, con la aproximación a diezmilésimas.

Resultarán seleccionados aquellos opositores que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en la especialidad por la que hayan participado.

2. Listados de seleccionados.

Las comisiones de selección, una vez determinados los aspirantes que han superado las fases de concurso y oposición, elaborarán un listado definitivo único por cada una de las especialidades convocadas, en el que figurarán los aspirantes que lo hayan superado por el turno libre y los acogidos a la reserva de discapacidad reconocida.

Con el fin de determinar los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso correspondiente al ingreso libre, las comisiones de selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento, todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes en el turno de reserva de discapacidad reconocida.

Los aspirantes se ordenarán según la puntuación global obtenida con aproximación hasta diezmilésimas, haciendo constar, en su caso, la provincia de adscripción para la realización de la fase de prácticas.

Si al elaborar esos listados se produjesen empates ente los aspirantes que concurran por los procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacidad acreditada, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la fase de oposición.

b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.

c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.

d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.

En el caso de persistir el empate tras la aplicación de estos criterios, se aplicará como último criterio de desempate la experiencia acreditada por el aspirante en centros públicos en la especialidad por la que participa, expresada en años, meses y días.

3. Número máximo de plazas a cubrir.

En ningún caso las comisiones de selección podrán declarar que han superado el concurso-oposición un número superior de participantes al de plazas convocadas en su

ámbito. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

4. Publicación de los listados de seleccionados.

Mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, se establecerá la fecha en que las comisiones de selección expondrán los listados de seleccionados en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación de la localidad donde se hubiesen celebrado las pruebas selectivas, dándose publicidad, en la misma fecha, en los lugares establecidos en el apartado noveno.5. Dicha Resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Un ejemplar de dichos listados será remitido a la Dirección General de Recursos Humanos, quedando el resto de la documentación relativa al desarrollo del concurso-oposición bajo custodia de la dirección provincial de educación donde se hayan celebrado las pruebas.

Contra estos listados los opositores podrán presentar recurso de alzada ante la Directora General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Distribución de plazas por provincias.

Con carácter previo a la exposición de los listados de los opositores seleccionados, la Dirección General de Recursos Humanos publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación la distribución territorial por provincias de las correspondientes plazas.

Vigésimo quinto.– Fase de prácticas.

Los opositores seleccionados deberán realizar un periodo de prácticas tuteladas que formará parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar su aptitud para la docencia.

1. Exención de la fase de prácticas.

Se encuentran exentos de la realización de la fase de prácticas aquellos seleccionados que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera.

2. Efectos por la falta de documentación o del cumplimiento de requisitos

En la resolución indicada en el apartado vigésimo cuarto.4, se establecerá el plazo y la documentación que los aspirantes seleccionados deberán aportar en la dirección provincial de educación de la provincia en la que deban realizar la fase de prácticas.

Asimismo, en ese mismo plazo se podrá solicitar el aplazamiento en la incorporación a la citada fase de prácticas.

Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación establecida o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos generales o específicos, decaerán de todos sus derechos a ser

nombrados funcionarios en prácticas y/o carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

3. Opción de percepción de remuneraciones.

Los seleccionados que ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 29/1989, de 9 de marzo, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, mediante instancia presentada ante la dirección provincial de educación de la provincia asignada para la realización de la fase de prácticas.

4. Nombramiento de funcionarios en prácticas y destino.

Mediante orden de la Consejería de Educación se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los opositores seleccionados que no estén exentos de la realización de la fase de prácticas o que, estando exentos, hayan optado por incorporarse a las mismas. Dichas prácticas deberán realizarlas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en los destinos que se les adjudique en el proceso que a tal efecto se convoque, bien en puestos vacantes o en sustituciones de carácter temporal del cuerpo y de la especialidad superada o de otras especialidades a las que pudieran ser destinados de conformidad con la normativa vigente. Los destinos obtenidos para la realización del periodo de prácticas tendrán carácter provisional.

Los aspirantes que se hayan incorporado a la fase de prácticas estarán obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen hasta la obtención de su primer destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Quienes no se incorporen al destino adjudicado en el plazo que al efecto se establezca se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo, teniéndoles por decaídos de todos los derechos al nombramiento de funcionarios en prácticas, salvo en el supuesto de exención de la fase de prácticas y en los casos de aplazamiento y de fuerza mayor debidamente acreditados y apreciados por la Dirección General de Recursos Humanos.

Asimismo, y si durante la realización de la fase de prácticas, se suscitan dudas respecto de la capacidad del opositor para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad a la que opta, el tutor de dichas prácticas lo pondrá en conocimiento de la comisión calificadora de dicha fase, quien solicitará el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la Directora General de Recursos Humanos. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el opositor podrá seguir realizando la fase de prácticas, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

5. Régimen jurídico administrativo de los funcionarios en prácticas.

Desde la fecha de efectos del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera el régimen jurídico-administrativo de los aspirantes será el de funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

6. Renuncia a la fase de prácticas.

Los opositores que superasen la fase concurso-oposición del proceso selectivo en distintas Administraciones educativas deberán, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de los listados de aprobados, optar por una de ellas, mediante instancia dirigida a la Directora General de Recursos Humanos, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes convocatorias. De no realizar esta opción la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a las restantes.

La renuncia a los derechos derivados de las fases de oposición y concurso no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

7. Aplazamiento de la fase de prácticas.

Aquellos que necesiten un aplazamiento en la incorporación a la citada fase de prácticas por encontrarse en período de gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Recursos Humanos, deberán solicitarlo conforme se indica en el punto 2 de este apartado. El aplazamiento que en su caso se pueda conceder, será único y por el plazo máximo de un año.

Estos opositores serán nombrados funcionarios de carrera el 1 de septiembre del siguiente curso escolar, una vez finalizada la fase de prácticas con la valoración de aptos.

8. Realización de la fase de prácticas.

8.1. Finalidad y duración.

La fase de prácticas tendrá por objeto comprobar la aptitud para docencia de los opositores seleccionados y nombrados como funcionarios en prácticas, siendo su duración, con carácter general de tres meses y un día de actividad docente que comenzará con el inicio del curso escolar 2023/2024. Su desarrollo será regulado por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

8.2. Comisiones calificadoras.

En cada dirección provincial de educación se crearán comisiones calificadoras de la fase de prácticas que programarán las actividades de inserción en el centro y de formación que deberán realizar los aspirantes. Su composición se determinará en la resolución que regule la fase de prácticas.

Asimismo, estas comisiones serán las encargadas, con arreglo a los criterios que establezca la citada resolución, de la evaluación final, que se expresará en términos de «apto» o «no apto».

El funcionario en prácticas será tutelado, en esta fase, por un profesor designado por la comisión calificadora correspondiente.

8.3. No superación de la fase de prácticas.

Aquellos funcionarios que no superen la fase de prácticas podrán solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos que autorice la repetición de esta fase por una sola vez, en el curso siguiente a aquél en que fue calificado como “no apto”. En el caso

de superar así dicha fase, ocupará en esta promoción, el número de orden siguiente al del último seleccionado en su cuerpo y especialidad.

Quienes no se incorporen o no superen este segundo periodo de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera mediante orden motivada de la Consejería de Educación.

Vigésimo sexto.– Nombramiento de funcionarios de carrera.

1. Aprobación de los expedientes.

Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación, la Consejería de Educación aprobará el expediente del proceso selectivo mediante orden publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, remitiéndola al Ministerio de Educación y Formación Profesional para que se proceda al nombramiento de funcionarios de carrera de los aspirantes que hubieran superado el mismo y a la expedición de los correspondientes títulos.

El nombramiento como funcionario de carrera se efectuará con efectos de uno de septiembre del curso escolar siguiente a la finalización de la fase de prácticas con la valoración de aptos.

2. Ampliación del plazo para la toma de posesión.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido para la toma de posesión, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

3. Obtención del primer destino definitivo.

Superado el procedimiento selectivo, los funcionarios están obligados a obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León y por la especialidad por la que hayan sido seleccionados, acudiendo con carácter forzoso a los sucesivos procedimientos de provisión de puestos que se convoquen al efecto, conforme todo ello con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

TÍTULO III

Procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad

Vigésimo séptimo.– Especialidades objeto de baremación.

Las especialidades objeto de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad son las convocadas en el procedimiento de ingreso regulado por la presente orden.

Vigésimo octavo.– Proceso de baremación.

1. Modalidades de baremación.

Las modalidades de baremación de los participantes en este procedimiento, conforme a lo establecido en el baremo de méritos recogido en el anexo VI, son las siguientes:

a) Baremación ordinaria, en la que se valorarán todos los méritos presentados con independencia de la fecha de obtención de los mismos.

b) Baremación simplificada, que tiene por objeto reducir y simplificar la presentación documental de méritos al tenerse en cuenta parte de la documentación presentada en la baremación convocada por la Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo.

2. Elección de la modalidad de baremación.

El aspirante, dependiendo del supuesto en el que se encuentre incluido, estará obligado a acogerse a la modalidad de baremación ordinaria u optar por una u otra modalidad de baremación:

a) Obligatoriamente, deberá utilizar la modalidad de baremación ordinaria el aspirante que no participó en el proceso de baremación convocado mediante Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo.

Este aspirante deberá elegir en su solicitud la modalidad ordinaria en los apartados A, C1, C2 y C3 del baremo del anexo VI y presentar todos los méritos que desee para su valoración.

b) El aspirante que participó en el proceso de baremación convocado por Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo, podrá optar por la baremación ordinaria o simplificada en todos o alguno de los apartados A, C1, C2 y C3 del baremo.

En el caso de optar por la baremación simplificada, deberá indicar en su solicitud el o los apartados en los que opte por la misma, presentando únicamente para su valoración los méritos obtenidos desde el día 31 de octubre de 2020 hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes indicado en el apartado tercero.4.

Si desea optar por la baremación ordinaria en alguno de los apartados, deberá elegir la opción de baremación ordinaria en su solicitud y presentar para su valoración todos los méritos relativos al apartado seleccionado con independencia de su fecha de obtención.

A quienes ejerzan la modalidad de baremación simplificada sin haber participado en la baremación convocada por Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo, se les valorarán los méritos por la modalidad de baremación ordinaria conforme a la documentación presentada. Asimismo, una vez elegida la modalidad de baremación en la solicitud no se podrá alegar error en la misma a efectos de incorporar nuevos méritos, valorándose solo lo aportado por el participante.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esta modalidad simplificada, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas, alegaciones o recursos.

3. Valoración de los resultados de procedimientos selectivos a partir del año 2000.

Tanto en la modalidad de baremación ordinaria como simplificada se incluye como apartado B) del baremo establecido en el anexo VI la valoración de los resultados obtenidos en los procedimientos selectivos de ingreso convocados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a partir del año 2000 en la especialidad correspondiente. Para las especialidades en las que no se haya realizado ninguna convocatoria por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se podrá baremar el resultado obtenido en cualquiera de los tres últimos procedimientos selectivos convocados por el Ministerio competente en materia de educación, con anterioridad al año 2000.

Vigésimo noveno.– Comisión de baremación y acreditación lingüística.

1. Composición y constitución.

En cada dirección provincial de educación se constituirá una comisión de baremación y acreditación lingüística nombrada por la Directora General de Recursos Humanos y compuesta por los siguientes miembros:

a) Tres empleados públicos de la dirección provincial de educación, uno de los cuales actuará como presidente y otro como secretario.

b) Dos funcionarios de carrera de los cuerpos docentes.

c) Un representante de las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo, de 19 de mayo de 2006.

La propuesta de nombramiento de los miembros señalados en las letras a) y b) se realizará por el titular de la dirección provincial de educación, y el indicado en la letra c) por la correspondiente organización sindical. Por el mismo procedimiento se nombrará a los miembros suplentes. Los miembros titulares y suplentes podrán actuar de forma simultánea.

Las comisiones de baremación y acreditación lingüística deberán constituirse dentro del plazo de presentación de solicitudes. Del acto de constitución se levantará la correspondiente acta y se remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo de diez días hábiles posteriores a su constitución.

2. Sede.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, las comisiones de baremación y acreditación lingüística tendrán su sede en las correspondientes direcciones provinciales de educación.

3. Régimen de funcionamiento.

El régimen de funcionamiento de las comisiones de baremación y acreditación lingüística se ajustará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, siéndoles de aplicación a sus miembros las normas sobre abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de dicha Ley.

4. Funciones.

En relación con este procedimiento, las comisiones de baremación y acreditación lingüística tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

a) Comprobar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes.

b) Valorar los méritos de los aspirantes.

c) Solicitar la subsanación de los documentos.

d) Revisar las alegaciones presentadas por los aspirantes.

e) Proponer la aprobación provisional y definitiva de los listados de baremación de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad.

5. Colaboradores.

Las comisiones de baremación y acreditación lingüística podrán ser asistidas por colaboradores, que serán nombrados por la Directora General de Recursos Humanos, a propuesta de las mismas, en la comprobación de los requisitos de los participantes y en la valoración de los apartados A), experiencia docente previa, y B), puntuación de oposición, así como en el subapartado C-3, conocimiento del sistema educativo de Castilla y León, del baremo establecido en el anexo VI.

En función del número de expedientes a baremar en cada provincia, la Dirección General de Recursos Humanos podrá adoptar las medidas oportunas tendentes a establecer los mecanismos de apoyo entre las diferentes comisiones existentes en las direcciones provinciales de educación.

6. Percepción de indemnizaciones.

Tanto los miembros de las comisiones de baremación y acreditación lingüística como los colaboradores tendrán derecho, en su caso, a las compensaciones horarias oportunas establecidas en el artículo 8 del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o al cobro de las indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de lo indicado en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el citado decreto.

Trigésimo.– Valoración de los méritos.

El proceso de baremación de todas las especialidades se realizará valorando los méritos recogidos en el anexo VI conforme a los criterios que en él se establecen.

En caso de empate en la puntuación, el orden de los aspirantes empatados se dirimirá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Puntuación obtenida por el apartado A), experiencia docente previa.

b) Puntuación obtenida en el subapartado C-3, conocimiento del sistema educativo de Castilla y León, en la especialidad correspondiente.

c) Puntuación obtenida por el apartado B), puntuación de oposición.

d) Puntuación obtenida por el subapartado C-1, expediente académico, y C-2, formación permanente y otros méritos.

e) Mejor nota del expediente académico.

Trigésimo primero.– Listado provisional de participantes, listado de subsanaciones y listados provisionales y definitivos de baremación.

1. Listado provisional de participantes y de subsanaciones.

Una vez comprobada la documentación aportada por los aspirantes por las correspondientes direcciones provinciales de educación, la Dirección General de Recursos Humanos, dictará resolución aprobando el listado alfabético provisional de participantes en el proceso de baremación para la constitución de las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, indicando en su caso la causa de exclusión, así como el listado de subsanaciones a realizar por los participantes y el plazo para realizar las mismas.

2. Listados provisionales de baremación.

Concluidos los procesos de baremación, la Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de las comisiones de baremación y acreditación, dictará resolución aprobando el listado alfabético provisional de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad y los listados de todas las especialidades ordenados por puntuación, publicando además, la relación de las subsanaciones efectuadas.

3. Alegaciones.

La resolución indicada en el punto anterior establecerá el correspondiente plazo para efectuar alegaciones, que deberán ser dirigidas al titular de la dirección provincial de educación de la provincia donde se haya llevado a cabo su baremación mediante la cumplimentación del correspondiente formulario electrónico.

4. Listados definitivos de baremación.

Resueltas las alegaciones presentadas, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución por la que se apruebe el listado alfabético definitivo de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, así como los listados definitivos de todas las especialidades ordenados por puntuación.

Contra esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Directora General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación.

El hecho de figurar en las citadas listas definitivas no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en este proceso. Cuando del examen de la documentación que debe presentarse, en caso de serle adjudicado un puesto, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, el interesado decaerá en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este proceso.

5. Contenido de los listados.

Tanto los listados de participantes como los listados provisionales y definitivos de baremación incluirán, al menos, los siguientes datos de los solicitantes: apellidos, nombre, documento nacional de identidad o análogo para los aspirantes de nacionalidad distinta a la española en los términos expuestos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, cuerpos, especialidades, puntuación, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

6. Publicación y publicidad.

Las resoluciones indicadas anteriormente se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es), y en el caso de la resolución definitiva, también se dará publicidad de su parte dispositiva en el Boletín Oficial de Castilla y León.

El contenido de dichos listados asimismo podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 32 78 50 o 902 91 00 12).

Trigésimo segundo.– Vigencia y aplicación de los listados.

1. Una vez elevadas a definitivas las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en los cuerpos y especialidades baremadas en este procedimiento, quedarán sin efecto las anteriores listas vigentes de dichas especialidades, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. En las especialidades de esta convocatoria en las que las listas resulten insuficientes se realizarán convocatorias autonómicas extraordinarias para cubrir vacantes o sustituciones en régimen de interinidad. Los seleccionados en dichas convocatorias se añadirán al final de la lista de la especialidad que corresponda, ordenados según la puntuación obtenida en la misma, continuando vigentes hasta que dicha especialidad sea objeto de una nueva baremación general.

Trigésimo tercero.– Adjudicación de puestos en régimen de interinidad.

1. Anualmente, la adjudicación de destinos a los aspirantes a ocupar puestos de trabajo vacantes en régimen de interinidad en el inicio de cada curso escolar se realizará mediante proceso informatizado, cuya convocatoria se realizará mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León. En dicha convocatoria se incluirá, entre otros aspectos, la obligación de presentar solicitud anual para poder desempeñar puestos vacantes y/o cubrir sustituciones en régimen de interinidad para el siguiente curso escolar; la limitación del número de especialidades a las que puede optar; las provincias para obtener destino en vacantes o sustituciones; las causas de renuncia y la opción de quienes estén vinculados por un contrato laboral indefinido como profesor de religión o asesor lingüístico del convenio suscrito entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y The British Council en centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, para optar a renunciar al proceso o a dicho contrato.

2. Una vez publicada la adjudicación definitiva de puestos vacantes, se podrá convocar uno o varios procesos de adjudicación informatizada de sustituciones centralizada en régimen de interinidad en los cuerpos indicados en el apartado primero para el inicio de los correspondientes cursos escolares. En estas convocatorias se incluirá, entre otros aspectos, la limitación del número de especialidades a las que se puede optar.

TÍTULO IV

Procedimiento para la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras

Trigésimo cuarto.– Normas generales.

Aquellos participantes que deseen optar a puestos que conlleven la impartición de áreas, materias o módulos no lingüísticos en los programas de educación bilingüe en centros públicos dependientes de la Comunidad de Castilla y León autorizados como secciones lingüísticas o secciones bilingües, podrán solicitar la acreditación de la competencia lingüística en las lenguas extranjeras previstas en el anexo IV. Para ello, indicarán en el apartado de la solicitud establecido al efecto, el idioma o idiomas en los que desean ser acreditados, en especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y/o del cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional.

Los aspirantes podrán solicitar la acreditación en más de una lengua extranjera y en más de un cuerpo docente en la misma solicitud.

La comisión de baremación y acreditación lingüística establecida en el apartado vigésimo noveno será la encargada de examinar las solicitudes y comprobar la concurrencia de los requisitos exigidos.

Las listas de aspirantes acreditados estarán formadas por los solicitantes que cumplan tanto con los requisitos generales de participación establecidos en el apartado segundo.1 como con los requisitos específicos establecidos en el apartado segundo.4.

Trigésimo quinto.– Listados provisionales y definitivos de participantes acreditados.

1. Listados provisionales de participantes acreditados.

Analizadas las solicitudes, la comisión de baremación y acreditación lingüística elevará la oportuna propuesta de resolución a la Directora General de Recursos Humanos, que dictará la correspondiente resolución aprobando las relaciones provisionales de participantes acreditados y de aspirantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión, estableciendo el correspondiente plazo para presentar alegaciones o subsanar, en su caso, los títulos y certificaciones alegados y no justificados debidamente, mediante la cumplimentación del correspondiente formulario electrónico.

2. Listados definitivos de participantes acreditados.

Finalizado el plazo de alegaciones y subsanaciones, y valoradas las mismas por la comisión de baremación y acreditación lingüística, la Dirección General de Recursos Humanos dictará la oportuna resolución por la que se aprobarán las relaciones definitivas de participantes acreditados y de aspirantes excluidos, con indicación de la causa

de exclusión. Con la citada resolución se entenderán contestadas las alegaciones presentadas a la resolución provisional.

Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Directora General de Recursos Humanos en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación.

3. Contenido de los listados.

Tanto los listados provisionales de participantes acreditados como los listados definitivos incluirán, al menos, el nombre y apellidos, el documento nacional de identidad o análogo para los aspirantes de nacionalidad distinta a la española en los términos expuestos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, el idioma acreditado y, en su caso, la causa de exclusión.

4. Publicación y publicidad.

Las resoluciones indicadas anteriormente se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es) y en el caso de la resolución definitiva, también se dará publicidad de su parte dispositiva en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Trigésimo sexto.– Efectos de la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras.

La acreditación obtenida en virtud de la presente convocatoria facultará al profesorado para impartir áreas, materias o módulos no lingüísticos en el idioma extranjero correspondiente en los centros públicos docentes, dependientes del ámbito territorial de gestión de la Administración de Castilla y León, autorizados para ello, de conformidad con las normas específicas de provisión de puestos y con su correspondiente especialidad o especialidades de las que sean titulares o, en el caso de profesorado interino, con las listas en las que se encuentre incluido.

La acreditación obtenida por el profesorado se registrará de oficio en las bases de datos de personal docente de la Consejería de Educación, haciéndose entrega del correspondiente documento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos anteriores, la Dirección General de Recursos Humanos podrá dejar sin efecto la acreditación obtenida, en los casos de existencia de informe desfavorable emitido por el director del centro o por el área de la inspección educativa de la dirección provincial de educación, que deberá estar suficientemente motivado, relativo al desempeño de las funciones encomendadas, relacionadas con la impartición de docencia en programas de educación bilingüe de los centros públicos docentes dependientes del ámbito territorial de gestión de la Administración de Castilla y León. En estos casos, se dará traslado del informe al interesado con el fin de efectuar, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación, las correspondientes alegaciones. Dicho informe junto con las alegaciones realizadas será

remitido al titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su resolución en el plazo de cinco días hábiles.

Trigésimo séptimo.– Desarrollo normativo.

Se faculta a la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación para dictar las instrucciones oportunas de interpretación y ejecución de la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1 a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 19 de diciembre de 2022.

La Consejera,
Fdo.: Rocío Lucas Navas

ANEXO I

TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA PARA EL INGRESO EN DETERMINADOS CUERPOS

0590 - CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDADES	*TITULACIONES*
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	Diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica
ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL	
CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN	
EQUIPOS ELECTRÓNICOS	
FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	
HOSTELERÍA Y TURISMO	
INFORMÁTICA	
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUIDOS	
INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	
INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	
LABORATORIO	
OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN	
OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS	
OPERACIONES DE PROCESOS	
OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	
ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	
ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	
ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	
ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS	
PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	
PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	
PROCESOS COMERCIALES	
PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	
PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	
PROCESOS SANITARIOS	
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	
SISTEMAS ELECTRÓNICOS	
SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	
SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	
TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO	
TECNOLOGÍA	

0594 - CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

ESPECIALIDADES	*TITULACIONES*
MÚSICA	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre
	Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero

0595 - CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

ESPECIALIDADES	*TITULACIONES*
DISEÑO GRÁFICO	Título de Diseño, especialidad Diseño gráfico

0596 - CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

ESPECIALIDADES	*Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y de Diseño y Título declarado equivalente conforme al Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo y a la Orden de 14 de mayo de 1999*
ENCUADERNACIÓN ARTÍSTICA	Encuadernación artística
TÉCNICAS DE GRABADO Y ESTAMPACIÓN	Edición de arte
	Grabado y técnicas de estampación
	Ilustración
TÉCNICAS DE PATRONAJE Y CONFECCIÓN	Estilismo de indumentaria
	Modelismo de indumentaria

0598 - CUERPO DE PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDADES	*TITULACIONES*
COCINA Y PASTELERÍA	Titulación de Técnico Superior o título declarado equivalente a éste a efectos académicos y profesionales, de la familia profesional o familias profesionales por la que se opta
ESTÉTICA	
FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	
MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	
PATRONAJE Y CONFECCIÓN	
PELUQUERÍA	
PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS	
SERVICIOS DE RESTAURACIÓN SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	
SOLDADURA	

ANEXO II

DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS POR TURNOS

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (0590). Subgrupo A1			
CÓDIGO	*ESPECIALIDAD*	*TURNO*	
		1	*2*
001	FILOSOFÍA	21	3
002	GRIEGO	8	0
003	LATÍN	31	4
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	100	14
005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	82	11
006	MATEMÁTICAS	138	19
007	FÍSICA Y QUÍMICA	80	11
008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	60	8
009	DIBUJO	28	4
010	FRANCÉS	20	2
011	INGLÉS	78	11
012	ALEMÁN	2	0
017	EDUCACION FÍSICA	42	6
018	ORIENTACIÓN EDUCATIVA	53	7
019	TECNOLOGÍA	83	11
061	ECONOMÍA	35	4
101	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	16	2
102	ANALISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL	5	0
103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	7	0
104	CONSTRUCCIÓNES CIVILES Y EDIFICACIÓN	3	0
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	8	0
106	HOSTELERÍA Y TURISMO	1	0
107	INFORMATICA	18	2
108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	8	0
110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	8	0
111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	8	1
112	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECANICA	6	0
113	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS	2	0
115	PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	2	0
116	PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	2	0
117	PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS	5	0

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (0590). Subgrupo A1			
CÓDIGO	***ESPECIALIDAD***	***TURNO***	
		1	*2*
118	PROCESOS SANITARIOS	2	0
119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	4	0
124	SISTEMAS ELECTRÓNICOS	5	0
125	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	5	0
205	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUÍDOS	2	0
206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	13	1
208	LABORATORIO	1	0
212	OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN	1	0
214	OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS	5	0
215	OPERACIONES DE PROCESOS	1	0
216	OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	5	0
219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	8	1
220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	8	0
221	PROCESOS COMERCIALES	16	2
222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	25	3
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	37	5
227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	11	1
229	TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO	5	0
231	EQUIPOS ELECTRÓNICOS	7	0
TOTAL		**1121**	**133**

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (0592). Subgrupo A1			
CÓDIGO	*ESPECIALIDAD*	*TURNO*	
		1	*2*
006	ESPAÑOL	1	0
011	INGLÉS	3	0
012	ITALIANO	3	0
TOTAL		**7**	**0**

CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (0594). Subgrupo A1			
CÓDIGO	*ESPECIALIDAD*	*TURNO*	
		1	*2*
404	CLARINETE	2	0
406	CONTRABAJO	1	0
408	FAGOT	1	0
414	GUITARRA	4	0
416	HISTORIA DE LA MÚSICA	3	0
419	OBOE	1	0
422	PERCUSIÓN	2	0
423	PIANO	8	1
427	TROMPA	3	0
428	TROMPETA	1	0
460	LENGUAJE MÚSICAL	5	0
TOTAL		**31**	**1**

CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (0595). Subgrupo A1			
CÓDIGO	*ESPECIALIDAD*	*TURNO*	
		1	*2*
507	DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR	6	0
512	DISEÑO GRÁFICO	4	0
521	MEDIOS AUDIOVISUALES	1	0
522	MEDIOS INFORMÁTICOS	3	0
TOTAL		**14**	**0**

CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (0596). Subgrupo A2			
CÓDIGO	*ESPECIALIDAD*	*TURNO*	
		1	*2*
606	ENCUADERNACIÓN ARTÍSTICA	2	0
614	TÉCNICAS DE GRABADO Y ESTAMPACIÓN	1	0
617	TÉCNICAS DE PATRONAJE Y CONFECCIÓN	1	0
TOTAL		**4**	**0**

CUERPO DE PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL (0598). Subgrupo A2			
CÓDIGO	*ESPECIALIDAD*	*TURNO*	
		1	*2*
001	COCINA Y PASTELERÍA	19	2
002	ESTÉTICA	9	1
003	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	4	0
004	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	16	2
005	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS	8	0
006	PATRONAJE Y CONFECCIÓN	3	0
007	PELUQUERÍA	4	0
008	PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS	2	0
009	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	6	0
010	SOLDADURA	3	0
TOTAL		**74**	**5**

ANEXO III

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS
EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD

Para desempeñar plazas en régimen de interinidad en cada cuerpo y especialidad será necesario estar en posesión de alguna de las titulaciones establecidas en el apartado A del presente anexo.

También podrán desempeñar plazas en régimen de interinidad las personas que estén en posesión de una titulación universitaria oficial que no se encuentre incluida expresamente en el apartado A del presente anexo, siempre que sean de las exigidas con carácter general en los procedimientos selectivos de ingreso a la correspondiente especialidad, y en cuya certificación académica conste que se han realizado, al menos, 24 créditos o créditos ECTS de formación, en las materias que para cada cuerpo y especialidad figuran en el apartado B-1. Cuando los 24 créditos se correspondan con materias incluidas en la formación básica y/u obligatoria del plan de estudios del título de Grado alegado, se tendrán en cuenta de oficio por la Administración. Cuando se trate, total o parcialmente, de créditos referidos a materias optativas deberán justificarse mediante la correspondiente certificación académica.

Para las especialidades vinculadas a la formación profesional y enseñanzas de régimen especial que se determinan, podrán desempeñar plazas en régimen de interinidad quienes estén en posesión del título de graduado exigido con carácter general y acrediten haber cursado la asignatura optativa establecida en el anexo B- 2. o estar en posesión del título de graduado y del título establecido en el anexo B.3., en ambos casos, para la especialidad correspondiente.

ANEXO A		
TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMÉN DE INTERINIDAD		
También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)		
0590 - PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA		
CÓDIGO	**ESPECIALIDAD**	**TITULACIÓN**
001	FILOSOFÍA	LICENCIADO EN FILOSOFÍA GRADO EN FILOSOFÍA
002	GRIEGO	LICENCIADO EN FILOLOGÍA CLÁSICA. GRADO EN ESTUDIOS CLÁSICOS Y ROMÁNICOS
003	LATÍN	LICENCIADO EN FILOLOGÍA CLÁSICA LICENCIADO EN FILOLOGÍA ROMÁNICA GRADO EN ESTUDIOS CLÁSICOS Y ROMÁNICOS
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	LICENCIADO EN FILOLOGÍA HISPÁNICA LICENCIADO EN FILOLOGÍA ROMÁNICA LICENCIADO EN LINGÜÍSTICA LICENCIADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN LICENCIADO EN TEORÍA DE LA LITERATURA Y LITERATURA COMPARADA GRADO EN LENGUA ESPAÑOLA Y SUS LITERATURAS GRADO EN LENGUAS MODERNAS Y SUS LITERATURAS

005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	LICENCIADO EN GEOGRAFÍA LICENCIADO EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL Y CULTURAL LICENCIADO EN HISTORIA LICENCIADO EN HISTORIA DEL ARTE LICENCIADO EN HISTORIA Y CIENCIAS DE LA MÚSICA LICENCIADO EN HUMANIDADES GRADO EN GEOGRAFÍA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO GRADO EN HISTORIA GRADO EN HISTORIA DEL ARTE GRADO EN HISTORIA Y CIENCIAS DE LA MÚSICA
006	MATEMÁTICAS	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS LICENCIADO EN FÍSICA LICENCIADO EN MÁQUINAS NAVALES LICENCIADO EN CIENCIAS Y TÉCNICAS ESTADÍSTICAS LICENCIADO EN NÁUTICA Y TRANSPORTE MARÍTIMO LICENCIADO EN RADIOELECTRÓNICA NAVAL ARQUITECTO INGENIERO GRADO EN MATEMÁTICAS GRADO EN FÍSICA DOBLE GRADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA
007	FÍSICA Y QUÍMICA	LICENCIADO EN FÍSICA LICENCIADO EN QUÍMICA LICENCIADO EN BIOQUÍMICA LICENCIADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS INGENIERO QUÍMICO INGENIERO AGRÓNOMO INGENIERO DE MONTES GRADO EN FÍSICA GRADO EN QUÍMICA GRADO EN BIOTECNOLOGÍA DOBLE GRADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA

008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	LICENCIADO EN BIOLOGÍA LICENCIADO EN GEOLOGÍA LICENCIADO EN BIOQUÍMICA LICENCIADO EN BIOTECNOLOGÍA LICENCIADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES LICENCIADO EN CIENCIAS DEL MAR LICENCIADO EN FARMACIA LICENCIADO EN VETERINARIA LICENCIADO EN MEDICINA INGENIERO QUÍMICO INGENIERO AGRÓNOMO INGENIERO DE MONTES INGENIERO GEÓLOGO GRADO EN BIOLOGÍA GRADO EN BIOTECNOLOGÍA GRADO EN GEOLOGÍA GRADO EN MEDICINA GRADO EN FISIOTERAPIA GRADO EN ENFERMERÍA
009	DIBUJO	LICENCIADO EN BELLAS ARTES INGENIERO ARQUITECTO TÍTULO SUPERIOR EN RESTAURACIÓN DE BIENES CULTURALES
010	FRANCÉS	LICENCIADO EN FILOLOGÍA FRANCESA LICENCIADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN GRADO EN LENGUAS MODERNAS Y SUS LITERATURAS CON MENCIÓN EN LENGUA FRANCESA
011	INGLÉS	LICENCIADO EN FILOLOGÍA INGLESA LICENCIADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN GRADO EN ESTUDIOS INGLESES GRADO EN LENGUAS MODERNAS Y SUS LITERATURAS CON MENCIÓN EN LENGUA INGLESA
012	ALEMÁN	LICENCIADO EN FILOLOGÍA ALEMANA LICENCIADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN GRADO EN LENGUAS MODERNAS Y SUS LITERATURAS CON MENCIÓN EN LENGUA ALEMANA
017	EDUCACIÓN FÍSICA	LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE LICENCIADO EN MEDICINA, ACREDITANDO ESTAR EN POSESIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALISTA EN MEDICINA DEPORTIVA (ORDEN MINISTERIAL DE 24 DE JULIO DE 1995) GRADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE
018	ORIENTACIÓN EDUCATIVA	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA LICENCIADO EN PSICOLOGÍA LICENCIADO EN SOCIOLOGÍA LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA GRADO EN PEDAGOGÍA GRADO EN PSICOLOGÍA

019	TECNOLOGÍA	ARQUITECTO INGENIERO LICENCIADO EN FÍSICA LICENCIADO EN QUÍMICA LICENCIADO EN MATEMÁTICAS LICENCIADO EN BIOLOGÍA LICENCIADO EN BIOQUÍMICA ARQUITECTO TÉCNICO INGENIERO TÉCNICO GRADO EN FÍSICA DOBLE GRADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA DIPLOMADO EN RADIOELECTRÓNICA NAVAL DIPLOMADO EN MÁQUINAS NAVALES DIPLOMADO EN NAVEGACIÓN MARÍTIMA

061	ECONOMÍA	LICENCIADO EN ECONOMÍA LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS LICENCIADO EN CIENCIAS ACTUARIALES Y FINANCIERAS LICENCIADO EN INVESTIGACIÓN Y TÉCNICAS DE MERCADO GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS GRADO EN COMERCIO Y MARKETING GRADO EN CONTABILIDAD Y FINANZAS GRADO EN ECONOMÍA GRADO EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DOBLE GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS Y DERECHO
101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	LICENCIADO EN ECONOMÍA LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS LICENCIADO EN CIENCIAS ACTUARIALES Y FINANCIERAS LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y DE LA ADMINISTRACIÓN LICENCIADO EN DERECHO GRADO EN COMERCIO Y MARKETING GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS GRADO EN ECONOMÍA GRADO EN CONTABILIDAD Y FINANZAS GRADO EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DOBLE GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS Y DERECHO DIPLOMADO EN CIENCIAS EMPRESARIALES DIPLOMADO EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

102	ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL	LICENCIADO EN QUÍMICA LICENCIADO EN BIOQUÍMICA LICENCIADO EN FARMACIA LICENCIADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES INGENIERO QUÍMICO GRADO EN QUÍMICA GRADO EN BIOTECNOLOGÍA INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUÍMICA INDUSTRIAL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS FORESTALES
103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	LICENCIADO EN BIOLOGÍA LICENCIADO EN BIOQUÍMICA LICENCIADO EN QUÍMICA LICENCIADO EN FARMACIA LICENCIADO EN MEDICINA INGENIERO QUÍMICO GRADO EN ENFERMERÍA GRADO EN MEDICINA GRADO EN FISIOTERAPIA GRADO EN ODONTOLOGÍA

104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN	INGENIERO INDUSTRIAL INGENIERO DE CANALES, CAMINOS Y PUERTOS INGENIERO DE MATERIALES ARQUITECTO GRADO EN INGENIERIA CIVIL INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS INGENIERO TÉCNICO EN TOPOGRAFÍA ARQUITECTO TÉCNICO

105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	LICENCIADO EN DERECHO LICENCIADO EN ECONOMÍA LICENCIADO EN PSICOLOGÍA LICENCIADO EN SOCIOLOGÍA LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS LICENCIADO EN CIENCIAS ACTUARIALES Y FINANCIERAS LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y DE LA ADMINISTRACIÓN LICENCIADO EN CIENCIAS DEL TRABAJO GRADO EN DERECHO GRADO EN ECONOMÍA GRADO EN PSICOLOGÍA GRADO EN TURISMO GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS GRADO EN CONTABILIDAD Y FINANZAS GRADO EN RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS GRADO EN TRABAJO SOCIAL GRADO EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA GRADO EN COMERCIO Y MARKETING DOBLE GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS Y DERECHO DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL DIPLOMADO EN EDUCACIÓN SOCIAL DIPLOMADO EN CIENCIAS EMPRESARIALES DIPLOMADO EN RELACIONES LABORALES DIPLOMADO EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
106	HOSTELERÍA Y TURISMO	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS LICENCIADO EN ECONOMÍA LICENCIADO EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS GRADO EN ECONOMÍA GRADO EN DERECHO GRADO EN CONTABILIDAD Y FINANZAS GRADO EN COMERCIO Y MARKETING GRADO EN TURISMO GRADO EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DOBLE GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS Y DERECHO DIPLOMADO EN TURISMO

107	INFORMÁTICA	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS LICENCIADO EN FÍSICA INGENIERO EN INFORMÁTICA INGENIERO EN ELECTRÓNICA INGENIERO EN TELECOMUNICACIÓN GRADO EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN GRADO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN GRADO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA DEL SOFTWARE INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE GESTIÓN INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE SISTEMAS INGENIERO TÉCNICO DE TELECOMUNICACIÓN, ESPECIALIDAD TELEMÁTICA DIPLOMADO EN ESTADÍSTICA
108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA LICENCIADO EN PSICOLOGÍA LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA LICENCIADO EN SOCIOLOGÍA GRADO EN PEDAGOGÍA GRADO EN PSICOLOGÍA GRADO EN TRABAJO SOCIAL GRADO EN EDUCACIÓN SOCIAL GRADO EN MAESTRO EN EDUCACIÓN INFANTIL DIPLOMADO EN EDUCACIÓN SOCIAL DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL MAESTRO
110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS LICENCIADO EN CIENCIAS ACTUARIAS Y FINANCIERAS LICENCIADO EN INVESTIGACIÓN Y TÉCNICAS DE MERCADO LICENCIADO EN PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS LICENCIADO EN ECONOMÍA LICENCIADO EN DERECHO D0BLE GRADO EN ADMINSTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS Y DERECHO GRADO EN ADMINSTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS GRADO EN COMERCIO Y MARKETING GRADO EN CONTABILIDAD Y FINANZAS GRADO EN TURISMO GRADO EN ECONOMÍA DIPLOMADO EN CIENCIAS EMPRESARIALES

111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	INGENIERO INDUSTRIAL INGENIERO AERONÁUTICO INGENIERO NAVAL Y OCEÁNICO INGENIERO DE MINAS INGENIERO AGRÓNOMO INGENIERO DE MONTES LICENCIADO EN MÁQUINAS NAVALES GRADO EN INGENIERÍA DE TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES GRADO EN INGENIERÍA MECÁNICA GRADO EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y AUTOMÁTICA INGENIERO TÉCNICO AERONÁUTICO INGENIERO TÉCNICO FORESTAL INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA INGENIERO TÉCNICO DE MINAS INGENIERO TÉCNICO NAVAL, ESPECIALIDAD EN PROPULSIÓN Y SERVICIOS DEL BUQUE DIPLOMADO EN NAVEGACIÓN MARÍTIMA DIPLOMADO EN RADIOELECTRÓNICA NAVAL DIPLOMADO EN MÁQUINAS NAVALES
112	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	INGENIERO AERONÁUTICO INGENIERO INDUSTRIAL INGENIERO DE MINAS INGENIERO DE MATERIALES INGENIERO NAVAL Y OCEÁNICO INGENIERO EN ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL INGENIERO EN AUTOMÁITCA Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL LICENCIADO EN MÁQUINAS NAVALES INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL INGENIERO TÉCNICO DE MINAS INGENIERO TÉCNICO EN DISEÑO INDUSTRIAL INGENIERO TÉCNICO NAVAL INGENIERO TÉCNICO AERONÁUTICO, ESPECIALIDAD EN AERONAVES INGENIERO TÉCNICO AERONÁUTICO, ESPECIALIDAD EN EQUIPOS Y MATERIALES AEROESPACIALES INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA, ESPECIALIDAD EN MECANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES RURALES INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS, ESPECIALIDAD EN CONSTRUCCIONES CIVILES GRADO EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y AUTOMÁTICA GRADO EN INGENIERÍA MECÁNICA DIPLOMADO EN MÁQUINAS NAVALES

113	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS	LICENCIADO EN MÁQUINAS NAVALES INGENIERO AERONÁUTICO INGENIERO INDUSTRIAL INGENIERO NAVAL Y OCEÁNICO INGENIERO DE TELECOMUNICACIÓN INGENIERO DE MINAS INGENIERO AGRÓNOMO ARQUITECTO DOBLE GRADO EN INGENIERÍA CIVIL E INGENIERÍA DE RECURSOS MINEROS Y ENERGÉTICOS GRADO EN INGENIERÍA DE LOS RECURSOS MINEROS Y ENERGÉTICOS GRADO EN INGENIERÍA ELÉCTRICA GRADO EN INGENIERÍA DE TECNOLOGÍAS MINERAS INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL INGENIERO TÉCNICO AERONÁUTICO INGENIERO TÉCNICO DE MINAS INGENIERO TÉCNICO NAVAL INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS INGENIERO TÉCNICO DE TELECOMUNICACIÓN INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA DIPLOMADO EN MÁQUINAS NAVALES
115	PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	LICENCIADO EN BIOLOGÍA LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES LICENCIADO EN VETERINARIA LICENCIADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS LICENCIADO EN QUÍMICA LICENCIADO EN GEOLOGÍA INGENIERO AGRÓNOMO INGENIERO DE MONTES GRADO EN INGENIERÍA FORESTAL Y MEDIO NATURAL INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA INGENIERO TÉCNICOFORESTAL
116	PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	LICENCIADO EN BIOLOGÍA LICENCIADO EN BIOQUÍMICA LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES LICENCIADO EN VETERINARIA LICENCIADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS LICENCIADO EN QUÍMICA LICENCIADO EN FARMACIA LICENCIADO EN ENOLOGÍA INGENIERO AGRÓNOMO INGENIERO QUÍMICO GRADO EN INGENIERÍA FORESTAL Y MEDIO NATURAL INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA, ESPECALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS

117	PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS	LICENCIADO EN MEDICINA LICENCIADO EN BIOLOGÍA LICENCIADO EN ODONTOLOGÍA LICENCIADO EN FARMACIA LICENCIADO EN BIOQUÍMICA LICENCIADO EN VETERINARIA LICENCIADO EN QUÍMICA LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES GRADO EN ENFERMERÍA GRADO EN MEDICINA GRADO EN FISIOTERAPIA GRADO EN ODONTOLOGÍA
118	PROCESOS SANITARIOS	LICENCIADO EN MEDICINA LICENCIADO EN BIOLOGÍA LICENCIADO EN ODONTOLOGÍA LICENCIADO EN FARMACIA LICENCIADO EN BIOQUÍMICA LICENCIADO EN VETERINARIA GRADO EN ENFERMERÍA GRADO EN MEDICINA GRADO EN FISIOTERAPIA GRADO EN ODONTOLOGÍA DIPLOMADO EN ENFERMERÍA
119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	LICENCIADO EN PERIODISMO LICENCIADO EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL LICENCIADO EN PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS INGENIERO EN TELECOMUNICACIÓN
124	SISTEMAS ELECTRÓNICOS	LICENCIADO EN FÍSICA INGENIERO AERONÁUTICO INGENIERO NAVAL Y OCEÁNICO INGENIERO DE MINAS INGENIERO EN ELECTRÓNICA INGENIERO DE TELECOMUNICACIÓN INGENIERO INDUSTRIAL INGENIERO EN AUTOMÁTICA Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL GRADO EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN GRADO EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y AUTOMÁTICA INGENIERO TÉCNICO AERONÁUTICO, ESPECIALIDAD EN AERONAVEGACIÓN INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE SISTEMAS INGENIERO TÉCNICO DE TELECOMUNICACIONES DIPLOMADO EN RADIO ELECTRÓNICA NAVAL

125	SISTEMAS ELECTRÓNICOS Y AUTOMÁTICOS	LICENCIADO EN FÍSICA INGENIERO EN ELECTRÓNICA INGENIERO AERONÁUTICO INGENIERO EN AUTOMÁTICA Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL INGENIERO DE TELECOMUNICACIÓN INGENIERO INDUSTRIAL INGENIERO NAVAL Y OCEÁNICO GRADO EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y AUTOMÁTICA GRADO EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN INGENIERO TÉCNICO AERONÁUTICO, ESPECIALIDAD EN AERONAVEGACIÓN INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD INGENIERO TÉCNICO DE TELECOMUNICACIONES INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE SISTEMAS INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL DIPLOMADO EN RADIOELECTRÓNICA NAVAL
205	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y FLUIDOS	LICENCIADO EN MÁQUINAS NAVALES INGENIERO INDUSTRIAL INGENIERO NAVAL Y OCEÁNICO INGENIERO DE MINAS INGENIERO AERONÁUTICO INGENIERO AGRÓNOMO ARQUITECTO DIPLOMADO EN MÁQUINAS NAVALES INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL INGENIERO TÉCNICO DE MINAS INGENIERO TÉCNICO AERONÁUTICO INGENIERO TÉCNICO NAVAL, ESPECIALIDAD EN PROPULSIÓN Y SERVICIOS DEL BUQUE INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA, ESPECIALIDAD EN MECANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES RURALES INGENIERO TÉCNICO FORESTAL, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS FORESTALES INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS ARQUITECTO TÉCNICO
206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	LICENCIADO EN FÍSICA INGENIERO DE TELECOMUNICACIÓN INGENIERO DE ELECTRÓNICA INGENIERO INDUSTRIAL INGENIERO DE MONTES DIPLOMADO EN RADIOELECTRÓNICA NAVAL INGENIERO EN AUTOMÁTICA Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE SISTEMAS INGENIERO TÉCNICO AERONÁUTICO, ESPECIALIDAD EN AERONAVEGACIÓN INGENIERO TÉCNICO DE TELECOMUNICACIÓN INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL

208	LABORATORIO	LICENCIADO EN QUÍMICA LICENCIADO EN BIOQUÍMICA LICENCIADO EN FARMACIA LICENCIADO EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES INGENIERO QUÍMICO INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUÍMICA INDUSTRIAL
212	OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN	INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS INGENIERO INDUSTRIAL INGENIERO NAVAL Y OCEÁNICO ARQUITECTO INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA, ESPECIALIDAD EN MECANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES RURALES INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS ARQUITECTO TÉCNICO

214	OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS	LICENCIADO EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS LICENCIADO EN BIOLOGÍA LICENCIADO EN BIOQUÍMICA LICENCIADO EN QUÍMICA LICENCIADO EN FARMACIA LICENCIADO EN VETERINARIA LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES INGENIERO AGRÓNOMO INGENIERO INDUSTRIAL INGENIERO QUÍMICO INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD QUÍMICA INDUSTRIAL
215	OPERACIONES DE PROCESOS	LICENCIADO EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS LICENCIADO EN BIOQUÍMICA LICENCIADO EN QUÍMICA LICENCIADO EN FARMACIA LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES INGENIERO QUÍMICO INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUÍMICA INDUSTRIAL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS FORESTALES

216	OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	LICENCIADO EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS LICENCIADO EN BIOLOGÍA LICENCIADO EN GEOLOGÍA LICENCIADO EN QUÍMICA LICENCIADO EN VETERINARIA LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES INGENIERO AGRÓNOMO INGENIERO DE MONTES INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA INGENIERO TÉCNICO FORESTAL INGENIERO TÉCNICO EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERÍA
219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	LICENCIADO EN MEDICINA LICENCIADO EN FARMACIA LICENCIADO EN BIOLOGÍA LICENCIADO EN BIOQUÍMICA LICENCIADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES LICENCIADO EN QUÍMICA LICENCIADO EN ODONTOLOGÍA LICENCIADO EN VETERINARIA DIPLOMADO EN ENFERMERÍA

220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	LICENCIADO EN MEDICINA LICENCIADO EN FARMACIA LICENCIADO EN BIOLOGÍA LICENCIADO EN BIOQUÍMICA LICENCIADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS DIPLOMADO EN NUTRICIÓN HUMANA Y DIETÉTICA LICENCIADO EN ODONTOLOGÍA LICENCIADO EN VETERINARIA DIPLOMADO EN ENFERMERÍA
221	PROCESOS COMERCIALES	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS LICENCIADO EN CIENCIAS ACTUARIAS Y FINANCIERAS LICENCIADO EN PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS LICENCIADO EN INVESTIGACIÓN Y TÉCNICAS DE MERCADO LICENCIADO EN ECONOMÍA INGENIERO EN INFORMÁTICA INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE GESTIÓN INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE SISTEMAS DIPLOMADO EN BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN DIPLOMADO EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIPLOMADO EN CIENCIAS EMPRESARIALES

222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIV	LICENCIADO EN ECONOMÍA LICENCIADO EN DERECHO LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS LICENCIADO EN CIENCIAS ACTUARIAS Y FINANCIERAS LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y DE LA ADMINISTRACIÓN INGENIERO EN INFORMÁTICA DIPLOMADO EN BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN DIPLOMADO EN CIENCIAS EMPRESARIALES DIPLOMADO EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE GESTIÓN INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE SISTEMAS
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA LICENCIADO EN PSICOLOGÍA LICENCIADO EN SOCIOLOGÍA LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL DIPLOMADO EN EDUCACIÓN SOCIAL DIPLOMADO EN TERAPIA OCUPACIONAL MAESTRO GRADO EN EDUCACIÓN SOCIAL GRADO EN TRABAJO SOCIAL

227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICA	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS LICENCIADO EN FÍSICA INGENIERO EN INFORMÁTICA INGENIERO DE TELECOMUNICACIÓN INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE GESTIÓN INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE SISTEMAS INGENIERO TÉCNICO DE TELECOMUNICACIÓN
229	TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO	LICENCIADO EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL LICENCIADO EN PERIODISMO LICENCIADO EN PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS INGENIERO DE TELECOMUNICACIÓN INGENIERO TÉCNICO EN TELECOMUNICACIÓN, ESPECIALIDAD SONIDO
231	EQUIPOS ELECTRÓNICOS	LICENCIADO EN FÍSICA INGENIERO DE TELECOMUNICACIÓN INGENIERO DE ELECTRÓNICA INGENIERO INDUSTRIAL INGENIERO AERONÁUTICO INGENIERO EN AUTOMÁTICA Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE SISTEMAS INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD INGENIERO TÉCNICO AERONÁUTICO, ESPECIALIDAD EN AERONAVEGACIÓN INGENIERO TÉCNICO DE TELECOMUNICACIÓN, DIPLOMADO EN RADIOELECTRÓNICA NAVAL

ANEXO A

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMÉN DE INTERINIDAD

También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)

0592 - PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIÓN
006	ESPAÑOL	LICENCIADO EN FILOLOGÍA HISPÁNICA LICENCIADO EN FILOLOGÍA ROMÁNICA LICENCIADO EN LINGÜÍSTICA LICENCIADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN LICENCIADO EN TEORÍA DE LA LITERATURA Y LITERATURA COMPARADA GRADO CORRESPONDIENTE
011	INGLÉS	LICENCIADO EN FILOLOGÍA INGLESA LICENCIADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN (INGLÉS) GRADO EN LENGUAS MODERNAS Y SUS LITERATURAS CON MENCIÓN EN LENGUA INGLESA GRADO EN ESTUDIOS INGLESES
012	ITALIANO	LICENCIADO EN FILOLOGÍA ITALIANA LICENCIADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN (ITALIANO) GRADO EN LENGUAS MODERNAS Y SUS LITERATURAS CON MENCIÓN EN LENGUA ITALIANA

ANEXO A

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMÉN DE INTERINIDAD

También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)

0594 - PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIÓN
404	CLARINETE	TÍTULO DE PROFESOR DE CLARINETE DEL PLAN REGULADO CONFORME AL DECRETO 2618/1966 DE 10 DE SEPTIEMBRE, O EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES TÍTULO DE PROFESOR SUPERIOR DE CLARINETE DEL PLAN REGULADO CONFORME AL DECRETO 2618/1966 DE 10 DE SEPTIEMBRE, O EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD CLARINETE (REAL DECRETO 617/1995) TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA, OPCIÓN CLARINETE (REAL DECRETO 617/1995 TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA (LEY ORGÁNICA 2/2006) ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN O PEDAGOGÍA, ITINERARIO CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO.

406	CONTRABAJ	TÍTULO DE PROFESOR DE CONTRABAJO DEL PLAN REGULADO CONFORME AL DECRETO 2618/1966 DE 10 DE SEPTIEMBRE, O EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES TÍTULO DE PROFESOR SUPERIOR DE CONTRABAJO DEL PLAN REGULADO CONFORME AL DECRETO 2618/1966 DE 10 DE SEPTIEMBRE, O EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD CONTRABAJO (REAL DECRETO 617/1995) TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA, OPCIÓN CONTRABAJO (REAL DECRETO 617/1995 TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA (LEY ORGÁNICA 2/2006) ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN O PEDAGOGÍA, ITINERARIO CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO.
408	FAGOT	TÍTULO DE PROFESOR DE FAGOT DEL PLAN REGULADO CONFORME AL DECRETO 2618/1966 DE 10 DE SEPTIEMBRE, O EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES TÍTULO DE PROFESOR SUPERIOR DE FAGOT DEL PLAN REGULADO CONFORME AL DECRETO 2618/1966 DE 10 DE SEPTIEMBRE, O EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD FAGOT (REAL DECRETO 617/1995) TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA, OPCIÓN FAGOT (REAL DECRETO 617/1995 TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA (LEY ORGÁNICA 2/2006) ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN O PEDAGOGÍA, ITINERARIO CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO.

414	GUITARRA	TÍTULO DE PROFESOR DE GUITARRA DEL PLAN REGULADO CONFORME AL DECRETO 2618/1966 DE 10 DE SEPTIEMBRE, O EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES TÍTULO DE PROFESOR SUPERIOR DE GUITARRA DEL PLAN REGULADO CONFORME AL DECRETO 2618/1966 DE 10 DE SEPTIEMBRE, O EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD GUITARRA (REAL DECRETO 617/1995) TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA, OPCIÓN GUITARRA (REAL DECRETO 617/1995 TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA (LEY ORGÁNICA 2/2006) ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN O PEDAGOGÍA, ITINERARIO CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO O AFÍN
416	HISTORIA DE LA MÚSICA	TÍTULO DE PROFESOR SUPERIOR DE MUSICOLOGÍA DEL PLAN REGULADO CONFORME AL DECRETO 2618/1966 DE 10 DE SEPTIEMBRE, O EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES LICENCIADO EN HISTORIA Y CIENCIAS DE LA MÚSICA GRADO EN HISTORIA Y CIENCIAS DE LA MÚSICA
419	OBOE	TÍTULO DE PROFESOR DE OBOE DEL PLAN REGULADO CONFORME AL DECRETO 2618/1966 DE 10 DE SEPTIEMBRE, O EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES TÍTULO DE PROFESOR SUPERIOR DE OBOE DEL PLAN REGULADO CONFORME AL DECRETO 2618/1966 DE 10 DE SEPTIEMBRE, O EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD OBOE (REAL DECRETO 617/1995) TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA, OPCIÓN OBOE (REAL DECRETO 617/1995 TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA (LEY ORGÁNICA 2/2006) ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN O PEDAGOGÍA, ITINERARIO CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO.

422	PERCUSIÓN	TÍTULO DE PROFESOR DE PERCUSIÓN REGULADO CONFORME AL DECRETO 2618/1966 DE 10 DE SEPTIEMBRE, O EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES TÍTULO DE PROFESOR SUPERIOR DE PERCUSIÓN REGULADO CONFORME AL DECRETO 2618/1966 DE 10 DE SEPTIEMBRE, O EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES. TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PERCUSIÓN (REAL DECRETO 617/1995) TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA, OPCIÓN PERCUSIÓN (REAL DECRETO 617/1995) TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA (LEY ORGÁNICA 2/2006) ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN O PEDAGOGÍA, ITINERARIO CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO.
423	PIANO	TÍTULO DE PROFESOR DE PIANO DEL PLAN REGULADO CONFORME AL DECRETO 2618/1966 DE 10 DE SEPTIEMBRE, O EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES TÍTULO DE PROFESOR SUPERIOR DE PIANO DEL PLAN REGULADO CONFORME AL DECRETO 2618/1966 DE 10 DE SEPTIEMBRE, O EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES. TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PIANO (REAL DECRETO 617/1995) TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA, OPCIÓN PIANO (REAL DECRETO 617/1995) TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA (LEY ORGÁNICA 2/2006) ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN O PEDAGOGÍA, ITINERARIO CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO.

427	TROMPA	TÍTULO DE PROFESOR DE TROMPA DEL PLAN REGULADO CONFORME AL DECRETO 2618/1966 DE 10 DE SEPTIEMBRE, O EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES TÍTULO DE PROFESOR SUPERIOR DE TROMPA DEL PLAN REGULADO CONFORME AL DECRETO 2618/1966 DE 10 DE SEPTIEMBRE, O EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD TROMPA (REAL DECRETO 617/1995) TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA, OPCIÓN TROMPA (REAL DECRETO 617/1995) TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA (LEY ORGÁNICA 2/2006) ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN O PEDAGOGÍA, ITINERARIO CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO
428	TROMPETA	TÍTULO DE PROFESOR DE TROMPETA DEL PLAN REGULADO CONFORME AL DECRETO 2618/1966 DE 10 DE SEPTIEMBRE, O EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES TÍTULO DE PROFESOR SUPERIOR DE TROMPETA DEL PLAN REGULADO CONFORME AL DECRETO 2618/1966 DE 10 DE SEPTIEMBRE, O EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD TROMPETA (REAL DECRETO 617/1995) TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA, OPCIÓN TROMPETA (REAL DECRETO 617/1995) TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA (LEY ORGÁNICA 2/2006) ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN O PEDAGOGÍA, ITINERARIO CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO

460	LENGUAJE MUSICAL	TÍTULO DE PROFESOR DE SOLFEO, TEORÍA DE LA MÚSICA, TRANSPOSICIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DEI PLAN REGULADO CONFORME AL DECRETO 2618/1966, DE 10 DE SEPTIEMBRE, O EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES. TÍTULO DE PROFESOR SUPERIOR DE PEDAGOGÍA MUSICAL DEL PLAN REGULADO CONFORME AL DECRETO 2618/1966 DE 10 DE SEPTIEMBRE, O EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES. TÍTULO DE PROFESOR SUPERIOR DE SOLFEO, TEORÍA DE LA MÚSICA, TRANSPOSICIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DEL PLAN REGULADO CONFORME AL DECRETO 2618/1966, DE 10 DE SEPTIEMBRE, O EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES. TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD COMPOSICIÓN (REAL DECRETO 617/1995) TÍTULO SUPERIOR DE PEDAGOGÍA, OPCIÓN PEDAGOGIA DEL LENGUAJE Y EDUCACIÓN MUSICAL (REAL DECRETO 617/1995) TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA. TÍTULO SUPERIOR DE PEDAGOGÍA DEL LENGUAJE Y DE LA EDUCACIÓN MUSICAL TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA (LEY ORGÁNICA 2/2006) ESPECIALIDAD COMPOSICIÓN TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA (LEY ORGÁNICA 2/2006) ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA

ANEXO A

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMÉN DE INTERINIDAD

También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)

0595 - PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIÓN
507	DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR	ARQUITECTO INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS INGENIERO AERONÁUTICO LICENCIADO EN BELLAS ARTES
512	DISEÑO GRÁFICO	ARQUITECTO INGENIERO INDUSTRIAL INGENIERO AERONÁUTICO INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS INGENIERO DE MATERIALES INGENIERO DE MINAS LICENCIADO EN BELLAS ARTES TÍTULO SUPERIOR DE DISEÑO, ESPECIALIDAD DISEÑO GRÁFICO TÍTULO SUPERIOR DE DISEÑO, ESPECIALIDAD DE DISEÑO GRÁFICO (LEY ORGÁNICA 2/2006).
521	MEDIOS AUDIOVISUALES	LICENCIADO EN BELLAS ARTES LICENCIADO EN PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS LICENCIADO EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
522	MEDIOS INFORMÁTICOS	INGENIERO DE TELECOMUNICACIONES INGENIERO EN INFORMÁTICA TÍTULO SUPERIOR DE DISEÑO, ESPECIALIDAD DE DISEÑO GRÁFICO (LEY ORGÁNICA 2/2006) TÍTULO SUPERIOR DE DISEÑO, ESPECIALIDAD DE DISEÑO DEL PRODUCTO (LEY ORGÁNICA 2/2006)

ANEXO A

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMÉN DE INTERINIDAD

También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)

0596 - MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIÓN
606	ENCUADERNACIÓN ARTÍSTICA	LICENCIADO EN BELLAS ARTES TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR DE ENCUADERNACIÓN ARTÍSTICA, TÍTULO EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA, SEGÚN EL REAL DECRETO 363/2004, DE 5 DE MARZO TÍTULO SUPERIOR DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES CULTURALES, ESPECIALIDAD DE DOCUMENTO GRÁFICO (LEY ORGÁNICA 2/2006)
614	TÉCNICAS DE GRABADO Y ESTAMPACIÓN	LICENCIADO EN BELLAS ARTES, ESPECIALIDAD GRABADO Y DISEÑO TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN EDICIÓN DE ARTE, TÍTULO EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA, SEGÚN EL REAL DECRETO 363/2004, DE 5 DE MARZO TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN ILUSTRACIÓN, TÍTULO EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA, SEGÚN EL REAL DECRETO 363/2004, DE 5 DE MARZO TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS DE GRABADO Y TÉCNICAS DE ESTAMPACIÓN, TÍTULO EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA, SEGÚN EL REAL DECRETO 363/2004, DE 5 DE MARZO
617	TÉCNICAS DE PATRONAJE Y CONFECCIÓN	LICENCIADO EN BELLAS ARTES TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN ESTILISMO DE INDUMENTARIA, TÍTULO EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA, SEGÚN EL REAL DECRETO 363/2004, DE 5 DE MARZO TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN MODELISMO DE INDUMENTARIA, TÍTULO EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA, SEGÚN EL REAL DECRETO 363/2004, DE 5 DE MARZO INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD TEXTIL TÍTULO SUPERIOR DE DISEÑO DE MODA (LEY ORGÁNICA 2/2006)

ANEXO A

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMÉN DE INTERINIDAD

También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)

0598 - PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIÓN
001	COCINA Y PASTELERÍA	LICENCIADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS DIPLOMADO EN TURISMO TÉCNICO ESPECIALISTA EN HOSTELERÍA TÉCNICO SUPERIOR EN RESTAURACIÓN TÉCNICO SUPERIOR EN DIRECCIÓN DE COCINA TÉCNICO SUPERIOR EN DIRECCIÓN EN SERVICIOS DE RESTAURACIÓN

002	ESTÉTICA	LICENCIADO EN BIOLOGÍA LICENCIADO EN BIOQUÍMICA LICENCIADO EN QUÍMICA LICENCIADO EN FARMACIA LICENCIADO EN MEDICINA DIPLOMADO EN FISIOTERAPIA DIPLOMADO EN ENFERMERÍA DIPLOMADO EN PODOLOGÍA TÉCNICO SUPERIOR EN ESTÉTICA TÉCNICO ESPECIALISTA EN ESTÉTICA TÉCNICO SUPERIOR EN IMAGEN PERSONAL Y CORPORATIVA. TÉCNICO SUPERIOR EN ESTÉTICA Y BIENESTAR.
003	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	INGENIERO INDUSTRIAL INGENIERO DE MONTES INGENIERO DE MATERIALES INGENIERO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD MECÁNICA INGENIERO TÉCNICO FORESTAL, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS FORESTALES INGENIERO TÉCNICO FORESTAL, ESPECIALIDAD EXPLOTACIONES FORESTALES TÉCNICO SUPERIOR EN PRODUCCIÓN DE MADERA Y MUEBLE TÉCNICO SUPERIOR EN DESARROLLO DE PRODUCTOS DE CARPINTERÍA Y MUEBLE
		TÉCNICO ESPECIALISTA EN CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL DE MADERA TÉCNICO ESPECIALISTA EN MADERA TÉCNICO ESPECIALISTA EBANISTA TÉCNICO ESPECIALISTA EN DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MUEBLES TÉCNICO ESPECIALISTA MODELISTA DE FUNDICIÓN
004	MANTENIEMIENTO DE VEHÍCULOS	LICENCIADO EN MÁQUINAS NAVALES INGENIERO INDUSTRIAL INGENIERO NAVAL Y OCEÁNICO INGENIERO DE MINAS INGENIERO AERONÁUTICO INGENIERO AGRÓNOMO INGENIERO DE MONTES DIPLOMADO EN MÁQUINAS NAVALES INGENIERO TÉCNICO AERONÁUTICO INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECÁNICA INGENIERO TÉCNICO NAVAL, ESPECIALIDAD EN PROPULSIÓN Y SERVICIOS DEL BUQUE INGENIERO TÉCNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA, ESPECIALIDAD EN MECANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES RURALES TÉCNICO SUPERIOR EN AUTOMOCIÓN TÉCNICO ESPECIALISTA EN AUTOMOCIÓN TÉCNICO ESPECIALISTA EN MECÁNICA Y ELECTRICIDAD DEL AUTOMÓVIL TÉCNICO ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS

005	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	INGENIERO INDUSTRIAL INGENIERO DE MATERIALES INGENIERO NAVAL Y OCEÁNICO INGENIERO EN AUTOMÁTICA Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL LICENCIADO EN MÁQUINAS NAVALES INGENIERO TÉCNICO EN DISEÑO INDUSTRIAL INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECÁNICA INGENIERO TÉCNICO NAVAL, ESPECIALIDAD EN ESTRUCTURAS MARINAS INGENIERO TÉCNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN MINERALURGIA Y METALURGIA INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA, ESPECIALIDAD EN MECANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES RURALES DIPLOMADO EN MÁQUINAS NAVALES TÉCNICO SUPERIOR EN PRODUCCIÓN POR MECANIZADO TÉCNICO SUPERIOR EN PROGRAMACIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN FABRICACIÓN MECÁNICA TÉCNICO SUPERIOR EN CONSTRUCCIONES METÁLICAS. TÉCNICO ESPECIALISTA EN MONTAJE Y CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA TÉCNICO ESPECIALISTA EN MICROMECÁNICA DE MÁQUINAS HERRAMIENTAS TÉCNICO ESPECIALISTA EN MICROMECÁNICA DE INSTRUMENTOS TÉCNICO ESPECIALISTA INSTRUMENTISTA EN SISTEMAS DE MEDIDA TÉCNICO ESPECIALISTA EN UTILLAJES Y MONTAJES MECÁNICOS TÉCNICO ESPECIALISTA MECÁNICO DE ARMAS TÉCNICO ESPECIALISTA EN FABRICACIÓN MECÁNICA TÉCNICO ESPECIALISTA EN MÁQUINAS HERRAMIENTAS TÉCNICO ESPECIALISTA EN MATRICERÍA Y MOLDES TÉCNICO ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD TÉCNICO ESPECIALISTA EN MICROMECÁNICA Y RELOJERÍA
006	PATRONAJE Y CONFECCIÓN	INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD TEXTIL TÉCNICO SUPERIOR EN PROCESOS DE CONFECCIÓN INDUSTRIAL TÉCNICO SUPERIOR EN PATRONAJE. TÉCNICO SUPERIOR EN PATRONAJE Y MODA TÉCNICO ESPECIALISTA EN CONFECCIÓN INDUSTRIAL DE PRENDAS EXTERIORES TÉCNICO ESPECIALISTA EN CONFECCIÓN INDUSTRIAL DE PRENDAS INTERIORES TÉCNICO ESPECIALISTA EN CONFECCIÓN A MEDIDA DE SEÑORA TÉCNICO ESPECIALISTA EN PRODUCCIÓN EN INDUSTRIAS DE LA CONFECCIÓN TÉCNICO ESPECIALISTA EN SASTRERÍA Y MODISTERÍA TÉCNICO ESPECIALISTA EN CONFECCIÓN DE TEJIDOS

007	PELUQUERÍA	LICENCIADO EN BIOLOGÍA LICENCIADO EN BIOQUÍMICA LICENCIADO EN FARMACIA LICENCIADO EN MEDICINA LICENCIADO EN QUÍMICA DIPLOMADO EN ENFERMERÍA DIPLOMADO EN FISIOTERAPIA DIPLOMADO EN PODOLOGÍA TÉCNICO SUPERIOR EN ASESORÍA DE IMAGEN PERSONAL TÉCNICO ESPECIALISTA EN PELUQUERÍA
008	PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS	LICENCIADO EN PERIODISMO LICENCIADO EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL LICENCIADO EN QUÍMICA LICENCIADO EN PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUÍMICA INDUSTRIAL INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN DISEÑO INDUSTRIAL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS FORESTALES TÉCNICO SUPERIOR EN PRODUCCIÓN EN INDUSTRIAS DE ARTES GRÁFICAS TÉCNICO ESPECIALISTA EN COMPOSICIÓN TÉCNICO ESPECIALISTA EN ENCUADERNACIÓN TÉCNICO ESPECIALISTA EN IMPRESIÓN TÉCNICO ESPECIALISTA EN PROCESOS GRÁFICOS TÉCNICO ESPECIALISTA EN REPRODUCCIÓN FOTOMECÁMICA TÉCNICO ESPECIALISTA EN COMPOSICIÓN DE ARTES GRÁFICAS
009	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	LICENCIADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS DIPLOMADO EN TURISMO TÉCNICO SUPERIOR EN DIRECCIÓN DE COCINA. TÉCNICO SUPERIOR EN DIRECCIÓN EN SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. TÉCNICO SUPERIOR EN RESTAURACIÓN TÉCNICO ESPECIALISTA EN HOSTELERÍA

010	SOLDADURA	INGENIERO INDUSTRIAL INGENIERO NAVAL Y OCEÁNICO INGENIERO DE MONTES DIPLOMADO EN MÁQUINAS NAVALES INGENIERO TÉCNICO EN DISEÑO INDUSTRIAL INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECÁNICA INGENIERO TÉCNICO NAVAL, ESPECIALDIAD EN ESTRUCTURAS MARINAS INGENIERO TÉCNICO AERONÁUTICO, ESPECIALIDAD EN EQUIPOS Y MATERIALES AEROESPACIALES INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS, ESPECIALIDAD EN CONSTRUCCIONES CIVILES INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA, ESPECIALIDAD EN MECANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES RURALES TÉCNICO SUPERIOR EN CONSTRUCCIONES METÁLICAS TÉCNICO SUPERIOR EN PRODUCCIÓN POR MECANIZADO TÉCNICO SUPERIOR EN PROGRAMACIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN FABRICACIÓN MECÁNICA TÉCNICO ESPECIALISTA EN CONSTRUCCIONES METÁLICAS Y SOLDADOR TÉCNICO ESPECIALISTA EN SOLDADURA TÉCNICO ESPECIALISTA EN CALDERERÍA EN CHAPA ESTRUCTURAL TÉCNICO ESPECIALISTA TRAZADOR NAVAL TÉCNICO ESPECIALISTA EN FABRICACIÓN SOLDADA TÉCNICO ESPECIALISTA EN CONSTRUCCIÓN NAVAL

ANEXO B

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMÉN DE INTERINIDAD

También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)

0590 - CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA				
CÓDIGO	ESPECIALIDAD	ANEXO **B-1**	ANEXO **B-2** TÍTULO DE GRADUADO CON ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OPTATIVAS	ANEXO **B-3** TÍTULO DE GRADUADO MÁS ALGUNO DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O CERTIFICADOS DE IDIOMAS
001	FILOSOFÍA	FILOSOFÍA ÉTICA HISTORIA DE LA FILOSOFÍA ANTROPOLOGÍA FILOSÓFICA FILOSOFÍA DE LA CULTURA FILOSOFÍA DE LA RELIGIÓN FILOSOFÍA MORAL Y ÉTICAS APLICADAS FILOSOFÍA POLÍTICA Y SOCIAL LÓGICA Y TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN METAFÍSICA		
002	GRIEGO	LENGUA CLÁSICA FILOLOGÍA GRIEGA LINGÜÍSTICA GRIEGA		
003	LATÍN	LENGUA CLÁSICA FILOLOGÍA LATINA LINGÜÍSTICA LATINA		
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	LENGUA CLÁSICA FILOLOGÍA LATINA LINGÜÍSTICA LATINA		

005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	HISTORIA GEOGRAFÍA ARTE LENGUAJES Y TÉCNICAS GEOGRÁFICAS		
006	MATEMÁTICAS	MATEMÁTICAS CÁLCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL ALGEBRA LINEAL Y GEOMETRÍA FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS ANÁLISIS MATEMÁTICO I MÉTODOS NUMÉRICOS ECUACIONES DIFERENCIALES ESTADÍSTICA		
007	FISICA Y QUÍMICA	FÍSICA FUNDAMENTOS DE MECÁNICA FUNDAMENTOS DE ELECTROMAGNETISMO FUNDAMENTOS DE FÍSICA MODERNA TEORÍA DE LA RELATIVIDAD Y LEYES FÍSICAS INTRODUCCIÓN A LA FÍSICA COMPUTACIONAL FÍSICA CUÁNTICA FÍSICA DEL ESTADO SÓLIDO FÍSICA ATÓMICA Y MOLECULAR FÍSICA NUCLEAR Y DE PARTÍCULAS ELEMENTALES ASTROFÍSICA Y COSMOLOGÍA QUÍMICA FUNDAMENTOS DE QUÍMICA QUÍMICA GENERAL OPERACIONES BÁSICAS DE LABORATORIO Y HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS		

008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	BIOLOGÍA BIOLOGÍA EVOLUTIVA TÉCNICAS FUNDAMENTALES EN BIOLOGÍA BIOLOGÍA CELULAR E HISTOLOGÍA BIOLOGÍA CELULAR BIOQUÍMICA BOTÁNICA ZOOLOGÍA GENÉTICA ANTROPOLOGÍA FÍSICA ECOLOGÍA FISIOLOGÍA MICROBIOLOGÍA INMUNOLOGÍA GEOLOGÍA CRISTALOGRAFÍA INTRODUCCIÓN A LA PALEONTOLOGÍA Y ESTRATIGRAFÍA PALEONTOLOGÍA INTRODUCCIÓN A LA MINERALOGÍA Y PETROLOGÍA		

009	DIBUJO	DIBUJO GEOMETRÍA DIBUJO ARQUITECTÓNICO EXPRESIÓN GRÁFICA COMPOSICIÓN ARQUITECTÓNICA FUNDAMENTOS DE DIBUJO FUNDAMENTOS DE PINTURA ANÁLISIS DE LA FORMA SISTEMAS DE REPRESENTACIÓN DIBUJO TÉCNICO		
010	FRANCÉS	LENGUA FRANCESA GRAMÁTICA DE LA LENGUA FRANCESA PERFECCIONAMIENTO DE LA EXPRESIÓN ORAL Y ESCRITA REGISTROS Y VARIEDADES LINGÜÍSTICA FRANCESA TRADUCCIÓN FRANCÉS-ESPAÑOL		CUALQUIER TITULACIÓN UNIVERSITARIA SUPERIOR DEL ÁREA DE HUMANIDADES Y EL CERTIFICADO DEL NIVEL C1, SEGÚN LA CALIFICACIÓN DEL MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA PARA LAS LENGUAS MCERL, EN FRANCÉS
011	INGLÉS	LENGUA INGLESA COMUNICACÓN ORAL Y ESCRITA EN INGLÉS COMPRENSIÓN ORAL Y PRONUNCIACIÓN EN INGLÉS INGLÉS ACADÉMICO AVANZADO INGLES PARA LA COMUNICACIÓN PROFESIONAL LINGÜÍSTICA INGLESA LITERATURAS DEL MUNDO ANGLÓFONO		CUALQUIER TITULACIÓN UNIVERSITARIA SUPERIOR DEL ÁREA DE HUMANIDADES Y EL CERTIFICADO DEL NIVEL C1, SEGÚN LA CALIFICACIÓN DEL MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA PARA LAS LENGUAS MCERL, EN INGLÉS
012	ALEMÁN	LENGUA ALEMANA GRAMÁTICA DE LA LENGUA ALEMANA PERFECCIONAMIENTO DE LA EXPRESIÓN ORAL Y ESCRITA TRADUCCIÓN ALEMÁN-ESPAÑOL		CUALQUIER TITULACIÓN UNIVERSITARIA SUPERIOR DEL ÁREA DE HUMANIDADES Y EL CERTIFICADO DEL NIVEL C1, SEGÚN LA CALIFICACIÓN DEL MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA PARA LAS LENGUAS MCERL, EN ALEMÁN

017	EDUCACIÓN FÍSICA	ACTIVIDAD FÍSICA DEPORTE ANATOMÍA HUMANA FISIOLOGÍA		EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL REAL DECRETO 1363/2007, DE 24 DE OCTUBRE, PARA LOS MÓDULOS DE ENSEÑANZA DEPORTIVA: CUALQUIER TÍTULO HABILITANTE Y EL TÍTULO DE MAYOR GRADO APROBADO EN LA CORRESPONDIENTE MODALIDAD O ESPECIALIDAD DEPORTIVA
018	ORIENTACIÓN EDUCATIVA	EDUCACIÓN PSICOLOGÍA		

019	TECNOLOGÍA	EXPRESIÓN GRÁFICA FÍSICA INFORMÁTICA MATEMÁTICAS QUÍMICA		
061	ECONOMÍA	ECONOMÍA EMPRESA		
101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA EMPRESA		
102	ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL	QUÍMICA BIOQUÍMICA BIOLOGÍA BIOTECNOLOGÍA APLICADA		
103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	ANATOMÍA HUMANA FISIOLOGÍA HUMANA QUÍMICA BIOLOGÍA MICROBIOLOGÍA BIOQUÍMICA BIOTECNOLOGÍA		

104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN	CONSTRUCCIÓN ESTRUCTURAS DIBUJO	CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO EN INGENIERÍA CON MENCIÓN EN CONSTRUCCIÓN	
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	DERECHO EMPRESA PEDAGOGÍA LABORAL		
106	HOSTELERÍA Y TURISMO	CIENCIA DE LOS ALIMENTOS TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIÓN HUMANA DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS ECONOMÍA EMPRESA DERECHO		CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO MÁS CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS: • TÉCNICO ESPECIALISTA EN TURISMO. • TÉCNICO SUPERIOR EN: AGENCIAS DE VIAJE; ALOJAMIENTO; ANIMACIÓN TURÍSTICA; INFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN TURÍSTICAS; GUÍA, INFORMACIÓN Y ASISTENCIA TURÍSTICA; GESTIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS; AGENCIA DE VIAJES Y GESTIÓN DE EVENTOS.
107	INFORMÁTICA	INFORMÁTICA FUNDAMENTOS DE INFORMÁTICA INTRODUCCIÓN A LA PROGRAMACIÓN FUNDAMENTOS DE COMPUTADORES Y REDES METODOLOGÍA DE LA PROGRAMACIÓN		
108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	SOCIOLOGÍA EDUCACIÓN ANTROPOLOGÍA PSICOLOGÍA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA FUNCIONAL EN EL ADULTO AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA FUNCIONAL EN PERSONAS CON RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA FUNCIONAL EN PERSONAS MAYORES		

110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	ECONOMÍA EMPRESA DERECHO		

111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	AUTOMÁTICA ELECTRÓNICA MÁQUINAS NAVALES MECÁNICA	CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO EN INGENIERÍA SIEMPRE QUE HAYA CURSADO ASIGNATURAS DE INGENIERÍA DE VEHÍCULOS Y COMPONENTES QUE SUPONGAN AL MENOS 18 CRÉDITOS (MOTORES - VEHÍCULOS ELÉCTRICOS - TEORÍA DE VEHÍCULOS -INGENIERÍA GRÁFICA EN EL AUTOMÓVIL - SISTEMAS VEHÍCULO Y COMPONENTES - INSTRUMENTACIÓN Y ELECTRÓNICA DEL AUTOMÓVIL - MATERIALES EN EL ENTORNO AUTOMÓVIL - REGLAMENTACIÓN - CALIDAD Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE AUTOMOCIÓN)	
112	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	AUTOMÁTICA ELECTRÓNICA MÁQUINAS NAVALES MECÁNICA	CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO EN INGENIERÍA CON MENCIÓN EN DISEÑO MECÁNICO Y FABRICACIÓN	
113	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS	CONSTRUCCIÓN ESTRUCTURAS DIBUJO MÁQUINAS NAVALES MECÁNICA		
115	PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	BIOLOGÍA MEDIO NATURAL GEOLOGÍA		

116	PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	CIENCIA DE LOS ALIMENTOS TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIÓN HUMANA GESTIÓN Y CALIDAD EN AL INDUSTRIA ALIMENTARIA		CUALQUIER TITULO DE GRADUADO MÁS CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS: A) TÉCNICO SUPERIOR EN PROCESOS Y CALIDAD EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA INDUSTRIA ALIMENTARIA ACEITE DE OLIVA Y VINO PRODUCTOS ALIMENTICIOS PANADERÍA, REPOSTERÍA Y CONFITERÍA B) TÉCNICO SUPERIOR EN CONSERVERÍA VEGETAL, CÁRNICA Y PESCADO ELABORACIÓN DE ACEITES Y JUGOS ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS ELABORACIÓN DE VINOS Y OTRAS BEBIDAS MATADERO Y CARNICERÍA-CHARCUTERÍA MOLINERÍA E INDUSTRIAS CEREALISTAS PANIFICACIÓN Y REPOSTERÍA
117	PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS	ANATOMÍA HUMANA FISIOLOGÍA HUMANA BIOLOGÍA ORAL RADIOLOGÍA Y MEDICINA FÍSICA BIOMATERIALES ODONTOLÓGICOS INTRODUCCIÓN A LA ODONTOLOGÍA ODONTOLOGÍA COMUNITARIA		

118	PROCESOS SANITARIOS	ANATOMÍA HUMANA FISIOLOGÍA BILOGÍA CELULAR E HISTOLOGÍA HUMANA BIOQUÍMICA GENÉTICA MORFOLOGÍA, ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DEL SISTEMA NERVIOSO, PIEL Y ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS MORFOLOGÍA, ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LOS APARTATOS CIRCULATORIO, RESPIRATORIO MORFOLOGÍA, ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DEL SISTEMA ENDOCRINO		
119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMJNICACIÓN	COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL FOTOGRAFÍA MULTIMEDIA ESCENOGRAFÍA ILUMINACIÓN		
124	SISTEMAS ELECTRÓNICOS	ELECTRÓNICA ELECTRICIDAD AUTOMÁTICA		
125	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	ELECTRÓNICA ELECTRICIDAD AUTOMATICA		

205	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y FLUIDOS	MÁQUINAS NAVALES MECÁNICA	CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO EN INGENIERÍA CON MENCIÓN EN INSTALACIONES CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO EN INGENIERÍA CON MENCIÓN EN ELECTRÓNICA PARA LA EFICIENCIA ENERGÉTICA	
206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	ELECTRÓNICA ELECTRICIDAD AUTOMÁTICA	CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO EN INGENIERÍA CON MENCIÓN EN CONTROL DE PROCESOS CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO EN INGENIERÍA CON MENCIÓN EN ROBÓTICA	CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO MÁS ALGUNO DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR: - TÉCNICO SUPERIOR EN SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMATIZADOS - TÉCNICO SUPERIOR EN AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA INDUSTRIAL.
208	LABORATORIO	QUÍMICA BIOQUÍMICA BIOLOGÍA		CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO MÁS CUALQUIER DE LOS TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR DE LA FAMILIA PROFESIONAL DE QUÍMICA
212	OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN	CONSTRUCCIÓN ESTRUCTURAS	CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO EN INGENIERÍA CON MENCIÓN EN CONSTRUCCIÓN	CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO MÁS ALGUNO DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR: - TÉCNICO SUPERIOR EN PROYECTOS DE EDIFICACIÓN - TÉCNICO SUPERIOR EN PROYECTOS DE OBRA CIVIL

213	OFICINA DE PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	AUTOMÁTICA ELECTRÓNICA MÁQUINAS NAVALES	CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO EN INGENIERÍA CON MENCIÓN EN DISEÑO MECÁNICO Y FABRICACIÓN	CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO MÁS ALGUNO DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR: - TÉCNICO SUPERIOR EN PROYECTOS DE EDIFICACIÓN - TÉCNICO SUPERIOR EN PROYECTOS DE OBRA CIVIL
214	OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS	CIENCIA DE LOS ALIMENTOS TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIÓN HUMANA GESTIÓN Y CALIDAD EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA		
215	OPERACIONES DE PROCESOS	QUÍMICA BIOQUÍMICA BIOLOGÍA		
216	OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	BIOLOGÍA MEDIO NATURAL GEOLOGÍA		CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO MÁS CUALQUIER TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA FAMILIA PROFESIONAL DE “AGRARIA”
219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	ANATOMÍA HUMANA FISIOLOGÍA BIOQUÍMICA PRÓTESIS ESTOMATOLÓGICA ORTODONCIA Y ORTOPEDIA DENTOFACIAL PATOLOGÍA Y TERAPÉUTICA DENTAL		

220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	ANATOMÍA HUMANA FISIOLOGÍA BIOQUÍMICA TERAPIA OCUPACIONAL. FORMACIÓN BÁSICA Y COMPLEMENTARIA TERAPIA OCUPACIONAL. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA FUNCIONAL		
221	PROCESOS COMERCIALES	ECONOMÍA EMPRESA		
222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	ECONOMÍA EMPRESA DERECHO		CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO MÁS CUALQUIER TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR DE LA FAMILIA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	SOCIOLOGÍA EDUCACIÓN ANTROPOLOGÍA PSICOLOGÍA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA FUNCIONAL EN PERSONAS CON RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA FUNCIONAL EN PERSONAS MAYORES		
227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	FUNDAMENTOS DE INFORMÁTICA INTRODUCCIÓN A LA PROGRAMACIÓN FUNDAMENTOS DE COMPUTADORES Y REDES METODOLOGÍA DE LA PROGRAMACIÓN		CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO MÁS ALGUNO DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR: - GRADO SUPERIOR DE LA FAMILIA PROFESIONAL DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES. - TÉCNICO SUPERIOR EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICOS.

229	TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO	COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL FOTOGRAFÍA MULTIMEDIA ESCENOGRAFÍA ILUMINACIÓN		

231	EQUIPOS ELECTRÓNICOS	ELECTRÓNICA ELECTRICIDAD AUTOMÁTICA	CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO EN INGENIERÍA CON MENCIÓN EN ELECTRÓNICA PARA LA EFICIENCIA ENERGÉTICA	CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO MÁS CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS DE GRADO SUPIRIOR: - TÉCNICO SUPERIOR EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICOS. - TÉCNICO SUPERIOR EN MANTENIMIENTO ELECTRÓNICO. - TÉCNICO SUPERIOR EN DESARROLLO EN PRODUCTOS ELECTRÓNICOS

ANEXO B

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMÉN DE INTERINIDAD

También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)

0592 - CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS				
CÓDIGO	ESPECIALIDAD	ANEXO **B-1**	ANEXO **B-2** TÍTULO DE GRADUADO CON ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OPTATIVAS	ANEXO **B-3** TÍTULO DE GRADUADO MÁS ALGUNO DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O CERTIFICADOS DE IDIOMAS
006	ESPAÑOL			CUALQUIER TITULACIÓN UNIVERSITARIA SUPERIOR DEL ÁREA DE HUMANIDADES Y JUSTIFICAR LA SUPERACIÓN DE ALGÚN CURSO DE ESPECIALIZACIÓN DIDÁCTICA EN ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA (DELE)
011	INGLÉS	LENGUA INGLESA COMUNICACIÓN ORAL Y ESCRITA EN INGLÉS COMPRENSIÓN ORAL Y PRONUNCIACIÓN EN INGLES INGLÉS ACADÉMICO AVANZADO INGLÉS PARA LA COMUNICACIÓN PROFESIONAL LINGÜÍSTICA INGLESA LITERATURAS DE MUNDO ANGLÓFONO		CUALQUIER TITULACIÓN UNIVERSITARIA SUPERIOR DEL ÁREA DE HUMANIDADES Y EL CERTIFICADO DEL NIVEL C1, SEGÚN LA CALIFICACIÓN DEL MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA PARA LAS LENGUAS MCERL, DE INGLÉS
012	ITALIANO	LENGUA ITALIANA GRAMÁTICA DE LA LENGUA ITALIANA PERFECCIONAMIENTO DE LA EXPRESIÓN ORAL Y ESCRITA TRADUCCIÓN ITALIANO-ESPAÑOL		CUALQUIER TITULACIÓN UNIVERSITARIA SUPERIOR DEL ÁREA DE HUMANIDADES Y EL CERTIFICADO DEL NIVEL C1, SEGÚN LA CALIFICACIÓN DEL MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA PARA LAS LENGUAS MCERL, DE ITALIANO

ANEXO B

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMÉN DE INTERINIDAD

También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)

0595 - CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO				
CÓDIGO	ESPECIALIDAD	ANEXO **B-1**	ANEXO **B-2** TÍTULO DE GRADUADO CON ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OPTATIVAS	ANEXO **B-3** TÍTULO DE GRADUADO MÁS ALGUNO DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O CERTIFICADOS DE IDIOMAS
507	DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR	EXPRESIÓN ARTÍSTICA FUNDAMENTOS DE PINTURA FUNDAMENTOS DE DIBUJO ANÁLISIS DE LA FORMA SISTEMAS DE REPRESENTACIÓN DIBUJO ARTÍSTICO DIBUJO TÉCNICO PRINCIPIOS Y PROCESOS DEL DIBUJO PRINCIPIOS Y PROCESOS DE LA PINTURA PRINCIPIOS Y PROCESOS DE LA IMAGEN ESTRATEGIAS Y PROYECTOS DE DIBUJO DIBUJO ARQUITECTÓNICO GEOMETRÍA ANÁLISIS DE LAS FORMAS EXPRESIÓN GRÁFICA COMPOSICIÓN ARQUITÉCTONIA		

512	DISEÑO GRÁFICO	DISEÑO EXPRESIÓN ARTÍSTICA SISTEMAS DE REPRESENTACIÓN EXPRESIÓN GRÁFICA FUNDAMENTOS DE DIBUJO FUNDAMENTOS DE PINTURA ANÁLISIS DE FORMAS		
521	MEDIOS AUDIOVISUALES	COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL FOTOGRAFIA MULTIMEDIA ESCENOGRAFÍA ILUMINACIÓN		
522	MEDIOS INFORMÁTICOS	INFORMÁTICA FUNDAMENTOS DE INFORMÁTICA INTRODUCCIÓN A LA PROGRAMACIÓN FUNDAMENTOS DE COMPUTADORES Y REDES METODOLOGÍA DE LA PROGRAMACIÓN		

ANEXO B

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMÉN DE INTERINIDAD

También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)

0598 - CUERPO DE PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL				
CÓDIGO	ESPECIALIDAD	ANEXO **B-1**	ANEXO **B-2** TÍTULO DE GRADUADO CON ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OPTATIVAS	ANEXO **B-3** TÍTULO DE GRADUADO MÁS ALGUNO DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O CERTIFICADOS DE IDIOMAS
001	COCINA Y PASTELERÍA	CIENCIA DE LOS ALIMENTOS TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIÓN HUMANA GESTIÓN Y CALIDAD EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA		CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO MÁS CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS: - TÉCNICO EN COCINA - TÉCNICO EN PASTELERÍA Y PANADERÍA - TÉCNICO EN PANADERÍA, REPOSTERÍA Y CONFITERÍA - TÉCNICO EN COCINA Y GASTRONOMÍA
002	ESTÉTICA	ANATOMÍA HUMANA FISIOLOGÍA FISIOTERAPIA		
003	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	CONSTRUCCIÓN ESTRUCTURAS DIBUJO		
004	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	AUTOMÁTICA ELECTRÓNICA MÁQUINAS NAVALES MECÁNICA	CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO EN INGENIERÍA SIEMPRE QUE HAYA CURSADO LA ASIGNATURA DE INGENIERÍA DE VEHÍCULOS	
005	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	AUTOMÁTICA ELECTRÓNICA MÁQUINAS NAVALES	CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO EN INGENIERÍA SIEMPRE QUE HAYA CURSADO LA ASIGNATURA DE MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	

006	PATRONAJE Y CONFECCIÓN	INDUSTRIA TEXTIL TECNOLOGÍA TEXTIL		CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO MÁS ALGUNO DE LOS TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA FAMILIA PROFESIONAL DE “TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL”
007	PELUQUERÍA			CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO MÁS ALGUNO DE LOS TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA FAMILIA PROFESIONAL DE “IMAGEN PERSONAL”
008	PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS	EXPRESIÓN ARTÍSTICA EXPRESIÓN GRÁFICA DISEÑO DIGITAL DISEÑO GRÁFICO DIRECCIÓN DE ARTE DISEÑO WEB		CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO MÁS ALGUNO DE LOS TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA FAMILIA PROFESIONAL DE “ARTES GRÁFICAS”
009	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	CIENCIA DE LOS ALIMENTOS TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIÓN HUMANA GESTIÓN Y CALIDAD EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA		CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO MÁS ALGUNO DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL: - TÉCNICO EN SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y BAR. - TÉCNICO EN SERVICIOS EN RESTAURACIÓN.
010	SOLDADURA	AUTOMÁTICA ELECTRÓNICA MÁQUINAS NAVALES	CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO EN INGENIERÍA SIEMPRE QUE HAYA CURSADO LA ASIGNATURA DE SOLDADURA	

ANEXO IV

TITULACIONES Y CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL NIVEL DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN LENGUA EXTRANJERA

(NIVEL B2 O SUPERIOR)

Únicamente serán tenidas en cuenta las certificaciones que respondan a la denominación expresada en este anexo.

De acuerdo con el apartado segundo.1.c de la orden de convocatoria, en el caso de las certificaciones de nivel, deberá acreditarse como mínimo el nivel B2 en todas las competencias objeto de certificación.

PARA TODOS LOS IDIOMAS

- Nivel C2
  - Licenciatura en Filología, grado o titulaciones equivalentes, en el idioma correspondiente.
  - Licenciatura en Traducción e Interpretación, grado o titulaciones equivalentes en el idioma correspondiente
  - Título universitario de primer ciclo, de segundo ciclo, graduado universitario o sus equivalentes, cursado en una Universidad extranjera cuya lengua oficial sea la solicitada para su acreditación. Dicha titulación deberá haber obtenido la correspondiente homologación conforme al Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, o Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, o bien su reconocimiento al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español determinadas directivas del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales.
- Nivel B2: Diplomado en Traducción e Interpretación en el idioma correspondiente.

PARA TODOS LOS IDIOMAS	*B2*	*C1*	*C2*
Escuelas Oficiales de Idiomas (Real Decreto 967/1988)	Certificado de Aptitud		
Escuelas Oficiales de Idiomas (Real Decreto 1629/2006)	Certificado de nivel Avanzado	Certificado de nivel C1	Certificado de nivel C2
Escuelas Oficiales de idiomas (Real Decreto 1041/2017)	Certificado de Nivel Intermedio B2	Certificado de Nivel Avanzado C1	Certificado de Nivel Avanzado C2
Certificados de las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES) y así conste en los mismos.	Títulos, diplomas y certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES, nivel B2.	Títulos, diplomas y certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES, nivel C1.	Títulos, diplomas y certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES, nivel C2.

ALEMÁN	***B2***	***C1***	***C2***
Goethe Institut	- Goethe Zertificat B2 - ZDfB (Zertifikat Deutsch für den Beruf)	- Goethe Zertificat C1 - ZDfB (Zertifikat Deutschfür denBeruf) - PWD (Prüfung Wirtschaftsdeutsch - International) - ZMP Zentrale Mittlestufenprüfung	- Goethe-Zertifikat C2:GDS - ZOP (Zentrale Oberstufenprüfung) - KDS (Kleines Deutsches Sprachdiplom) - GDS (Großes Deutsches Sprachdiplom)
TestDaF Institut	TDN 3 (TestDaf Nivel 3) TDN 4 (TestDaf Nivel 4)	TDN 5 (TestDaf Nivel 5)	
Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang (DSH)	DSH - 1	DSH - 2	DSH - 3

FRANCÉS	*B2*	*C1*	*C2*
Centre International d'études **Pedagogiques FRANCÉS**	Diplôme d'Étudesen Langue Française (DELF B2)	Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF C1)	Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF C2)
Alliance Française	Diplôme de Langue Française (DL)	Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DS)	Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF)

INGLÉS	*B2*	*C1*	*C2*
Cambridge University General English Exams	First Certificate in English (FCE) (Cambridge).	Certificate in Advanced English (CAE).	Certificate of Proficiency in English (CPE).
Educational Testing Service (ETS)	- Test of English as a Foreign Language - Internet Based Test (TOEFL iBT): de 87 a 109 puntos - Test of English as a Foreing Language-Paper-based Test (TOEFL PBT: de 570 a 630 puntos - Test of English for International Communication (TOEIC): Requiere la superación de las cuatro destrezas: Listening 400-485, Reading 385-450, Speaking 160-190, Writing 150-190	- Test of English as a Foreign Language - Internet Based Test (TOEFL iBT): de 110 a 120 puntos - Test of English as a Foreing Language-Paper-based Test (TOEFL PBT: de 637 a 677 puntos - Test of English for International Communication (TOEIC): Requiere la superación de las cuatro destrezas: Listening 490-495, Reading 455-495, Speaking 200, Writing 200.	
International English Language Testing System (IELTS) (British Council)	IELTS de 5,5 a 6,5 puntos	IELTS de 6,5 a 7 puntos	IELTS de 7,5 a 9 puntos
British Council	APTIS B2 APTIS for Teachers	APTIS C1 APTIS for teachers C1	
Trinity College (Integrated Skills in English Certificate)	ISE II	ISE III	ISE IV
Pearson Test of English (PTE)	PTE general Level 3	PTE general Level 4	PTE general Level 5
London Test of English (LTE)	Level 3	Level 4	Level 5
Pearson Edexcel Certificate in ESOL Internacional (International Certificate)	Level 1	Level 2	Level 3
Oxford University Press	Oxford Test of English		

ITALIANO	*B2*	*C1*	*C2*
Università per Stranieri di Siena Certificaziones di Italinao come Lingua Straniera (CILS)	CILS Due-B2	CILS Tre-C1	CILS Quattro-C2
Università perStranieri di Perugia Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana (CELI)	CELI 3	CELI 4	CELI 5
Progetto Lingua Italiana Dante Alighieri (PLIDA)	PLIDA B2	PLIDA C1	PLIDA C2

PORTUGUÉS	*B2*	*C1*	*C2*
Instituto Camões y Universidad de Lisboa	Diploma Intermédio de Português Língua Estrangeira, DIPLE	Diploma Avançado de Português Língua Estrangeira, DAPLE	Diploma Universitário de Português Língua Estrangeira, DUPLE

ANEXO V

ÓRDENES Y RESOLUCIONES DE ACREDITACIÓN
DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA

CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

CUERPO DE PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

- Resoluciones de 23 de octubre de 2009, de 11 de noviembre de 2010, de 14 de noviembre de 2011, de 29 de octubre de 2012, de 7 de noviembre de 2013, de 27 de octubre de 2014, de 16 de octubre de 2015, de 24 de octubre de 2016, de 27 de octubre de 2017, de 18 de enero de 2019, de 18 de octubre de 2019, de 26 de noviembre de 2020, de 16 de noviembre de 2021 y de 4 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por las que se convoca la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras del profesorado funcionario de carrera, en prácticas e interino de los cuerpos de maestros, catedráticos y profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional (Boletines Oficiales de Castilla y León de 3 de noviembre de 2009, de 24 de noviembre de 2010, de 16 de noviembre de 2011, de 8 de noviembre de 2012, de 15 de noviembre de 2013, de 5 de noviembre de 2014, 27 de octubre de 2015, de 3 noviembre de 2016, de 7 de noviembre de 2017, de 28 de enero de 2019, de 29 de octubre de 2019, de 4 de diciembre de 2020, de 25 de noviembre de 2021 y de 14 de noviembre de 2022, respectivamente).

- Orden EDU/246/2018, de 2 de marzo (Boletín Oficial de Castilla y León de 7 de marzo de 2018), por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño, así como procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en los mencionados cuerpos y acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras.

- Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo, (Boletín Oficial de Castilla y León de 6 de marzo de 2020), por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional y profesores de música y artes escénicas, así como procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en los mencionados cuerpos y acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras.

ANEXO VI

BAREMO DE MÉRITOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A OCUPAR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD

CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, MAESTROS DE TALLLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

A.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Hasta un máximo 22 puntos)		
(ver Disposición Complementaria Primera)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
A.1 Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante. A.2 Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,1670 0,1250	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la Administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad; en su defecto, los documentos de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad. Cuando los servicios alegados en los epígrafes A.1 y A.2 hayan sido prestados en centros públicos dependientes de la Administración educativa de Castilla y León, serán aportados de oficio por esa administración educativa de acuerdo con la documentación que obre en el expediente personal del aspirante. Cuando los servicios hayan sido prestados en otras Administraciones educativas, deberán ser acreditados por el aspirante en la forma señalada en el párrafo primero.
A.3 Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial u otra experiencia docente reglada no contemplada en los apartados anteriores, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante. A.4 Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial u otra experiencia docente reglada no contemplada en los apartados anteriores, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,0560 0,0420	Certificación del Director del centro, con el visto bueno del Área de la Inspección Educativa, en la que conste el cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que continúa prestando servicios. Únicamente en los centros dependientes de Entidades Locales, será necesario presentar los contratos de trabajo en los que conste fecha de inicio y fin de la relación jurídica, o certificación de continuidad del órgano competente de dicha entidad, así como certificación de los servicios prestados emitida por el mencionado órgano en la que conste la especialidad desempeñada correspondiente a las enseñanzas regladas autorizadas, junto con un informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

B.- PUNTUACIÓN DE OPOSICIÓN (Hasta un máximo de 10 puntos)		
(Ver Disposición Complementaria Segunda)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Se considerará la suma de las puntuaciones de cada prueba y se dividirá por el número de pruebas de que ha constado la fase de oposición. En los procesos de 2008, de 2010 y del convocado por la presente orden, se considerará la suma de las puntuaciones de cada parte de la prueba y se dividirá por el número de partes de que haya constado la prueba. Esta nota media se multiplicará por un coeficiente corrector de 0,80. En el caso de no existir puntuación en alguna prueba o partes de la prueba, se entenderá que dicha puntuación es 0. La nota total se puntuará sobre un máximo de 10 puntos a la que se sumarán las siguientes puntuaciones:		
Por haber aprobado la primera prueba de la fase de oposición (incluyendo la parte práctica).	1,0000	Certificación de la Dirección Provincial en la que el aspirante se presentó a la convocatoria de oposición que alega.
Por haber aprobado la segunda prueba de la fase de oposición.	1,0000	

C.- EXPEDIENTE ACADÉMICO, FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS (Hasta un máximo de 8 puntos)		
C.1 - EXPEDIENTE ACADÉMICO (Hasta un máximo de 5 puntos)		
(Ver Disposición Complementaria Tercera)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico aportado por el aspirante correspondiente al título exigido para el ingreso en el cuerpo que corresponda del modo que a continuación se indica:		
De 5 a 6,99 puntos De 7 a 8,49 puntos De 8,50 a 9,99 puntos Matrícula de Honor, 10 puntos	1,0000 1,5000 2,0000 2,5000	Certificación académica personal, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de la nota media
Para la obtención de la nota media en los casos en los que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias: Aprobado o Apto 5,00 Bien 6,00 Notable 7,00 Sobresaliente 9,00 Matrícula de Honor 10,00		
En caso de que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4 se aplicará la siguiente equivalencia:		
De 1 a 1,99 puntos De 2 a 2,74 puntos De 2,75 a 3,99 puntos 4	1,0000 1,5000 2,0000 2,5000	

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
b) Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero y 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia Investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	0,3000	Título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Respecto de la Suficiencia investigadora o del Certificado-Diploma de Estudios Avanzados: - Certificado de la Universidad que reconozca la suficiencia investigadora, en el caso de haberla obtenido conforme al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero. - Certificado-Diploma de Estudios Avanzados, en el caso de haberlos realizado conforme al Real Decreto 778/1998, de 30 de abril.
c) Por el Título de Doctor en la especialidad a la que se opta.	2,0000	Título de Doctor: Título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a los dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto.
d) Por el Título de Doctor en especialidad distinta a la que se opta.	1,3000	
e) Por el premio extraordinario en el doctorado.	0,3000	Documento justificativo del mismo.
f) Por el premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo que corresponda.	0,6000	
g) Por cada Matrícula de Honor en el expediente académico exigido para el ingreso en el cuerpo.	0,1500	Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
(Ver Disposición Complementaria Tercera y Cuarta)		
h) Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería distinta a la alegada para participar en esta convocatoria.	0,3000	Título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos otros presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, además la certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
i) Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes. El título de Graduado se considera equivalente a titulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura, licenciatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica,) esa titulación de Graduado únicamente se valorará con 0,200 puntos.	0,6000	Título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos otros presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos. La presentación única de la copia del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o del título de Graduado correspondiente dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.

(Ver Disposición Complementaria Tercera y Quinta)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
j) Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música: Título de Técnico en las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza. Enseñanza de Idiomas: Por cada certificado de nivel B1. Por cada certificado de nivel B2. Por cada certificado de nivel C1. Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño. Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional. Por cada título de Técnico Deportivo Superior.	0,2000 0,2000 0,2000 0,2000 0,2000 0,2000 0,2000	Título, certificado o documento justificativo del mismo. En el caso de alegar un título de Técnico Superior deberá aportar copia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.
k) Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel", según la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León. Por tener la condición de Deportista de Alto Nivel o Alto Rendimiento de acuerdo con el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre Deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento.	0,4000	Documento justificativo del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de Deportista de Alto Nivel.

C.2 - FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS (Hasta un máximo de 4 puntos)		
(Ver Disposición Complementaria Sexta)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Por cursos, seminarios, grupos de trabajo y proyectos de formación en centros, superados, convocados por las Administraciones educativas, Universidades o Instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones educativas o Universidades. Se puntuará por cada crédito de 10 horas.	0,0700	Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones Educativas o Universidades, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.
b) Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente o profesor en las actividades enumeradas en el apartado anterior. Se puntuará por cada crédito de 10 horas.	0,1500	Certificado expedido por el órgano convocante en que conste de modo expreso el número de horas o de créditos y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa.

(Ver Disposición Complementaria Séptima)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
c) Por publicaciones, películas, trabajos de investigación con ISBN, ISSN, ISMN o registro de la propiedad intelectual.	Hasta un máximo de 1,0000	Para la acreditación de las publicaciones en formato papel, se anexará de forma electrónica la portada y hojas en la que conste el ISBN o código numérico de identidad, autor/es, índice y contraportada. En el caso de libros se acreditará mediante el listado abreviado de títulos y el detalle de cada una de las publicaciones en el que aparezca el número de páginas y autores, extraído de la base de datos de libros editados en España del Ministerio competente en la materia https://www.culturaydeporte.gob.es/webISBN/tituloSimpleFilter.do?cache=init&prev_layout=busquedaisbn&layout=busquedaisbn&language=es. Si en tal listado no se recogiera alguna de las obras, se deberá aportar, para justificación de la misma, copia de la portada y página de identificación del ISBN, donde conste la editorial, año de publicación, autoría/s o traducción e índice del libro. Asimismo, en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además, se presentará, en su caso, un ejemplar impreso. La administración podrá solicitar la presentación de las publicaciones originales o copia. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN, ISSN o ISMN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.
d) Para el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas. Por composiciones estrenadas como autor, conciertos como solistas, obra literaria publicada, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, por premios en certámenes o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.	Hasta un máximo de 1,0000	Los programas, críticas, los ejemplares correspondientes y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
e) Para los cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. Por premios en exposiciones, ferias o en concursos de ámbito nacional o internacional.	Hasta un máximo de 1,0000	La acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.

(Ver Disposición Complementaria Octava)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
f) Dominio de idiomas extranjeros. 1. Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente a nivel B2 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras. 2. Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente a nivel C1 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras. 3. Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente a nivel C2 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras.	 0,2000 0,4000 0,6000	Titulaciones o certificaciones de acreditación de nivel de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
C.3 - CONOCIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO DE CASTILLA Y LEÓN (Hasta un máximo de 3 puntos)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Conocimiento e impartición del currículo del modelo educativo de la Comunidad de Castilla y León. Por haber trabajado en centros educativos de la Comunidad de Castilla y León. La fracción de año se computará a razón de 0,0250 puntos por cada mes completo.	0,3000 puntos por año	Los méritos del presente apartado serán justificados conforme al apartado A.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

GENÉRICA

1. Para la justificación de los méritos se admitirán archivos digitalizados de los documentos originales, teniendo en cuenta lo indicado en la convocatoria.

2. Toda documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

   Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción jurada oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Administración puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados, o se trate de títulos o certificados de idiomas cuando a criterio de los órganos encargados de valorarlos, se pueda deducir en el idioma en que ha sido redactado, su naturaleza y contenido.

3. Los méritos acreditados por los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en la convocatoria en relación con la subsanación.

4. Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa.

5. Un mismo mérito no podrá valorarse simultáneamente por más de un apartado o subapartado. En estos casos, será valorado el mérito más ventajoso o beneficioso para el aspirante.

PRIMERA

A.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Hasta un máximo 22 puntos)

1. Serán tenidos en cuenta únicamente los certificados de servicios en los que consten las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que se indique que continúa prestando servicios a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes

2. La valoración de la experiencia docente no se verá reducida, aun cuando se hayan prestado servicios inferiores a la jornada completa.

3. No podrán acumularse las fracciones de años prestadas en distintos cuerpos y/o especialidades a efectos de generar meses completos.

4. En los casos de aspirantes que sean funcionarios de carrera docentes, la experiencia alegada como tales se considerará como “experiencia docente como funcionario interino”.

5. Cuando no se acrediten suficientemente el cuerpo o nivel educativo los servicios se entenderán prestados en distinto cuerpo o distinto nivel o etapa educativa, respectivamente. Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta.

6. La experiencia docente se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por las Administraciones educativas, aportando la documentación emitida por el correspondiente órgano de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente.

7. La experiencia en centros que posteriormente hayan sido transferidos al Ministerio o las Consejerías de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa, solo se valorará como centros públicos desde la fecha de efectos de dicha transferencia.

8. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro distintas especialidades al mismo tiempo. En caso de prestar servicios en un mismo centro en distintas especialidades, la experiencia se

computará a la especialidad con mayor carga lectiva, a menos que el aspirante indique expresamente su deseo de imputarlo a una especialidad determinada.

9. Para aquellos aspirantes que deseen acreditar la experiencia docente en la Comunidad de Madrid, y al estar así establecido por la Consejería de Educación de dicha administración, se aceptará la hoja de servicios firmada por el Director del centro al estar toda la información centralizada y poder acceder a la misma desde el centro de trabajo.

10. Se considerará como experiencia docente las funciones de "auxiliar de conversación", "ayudantes de prácticas de conversación", "lector" o similares o como asesores lingüísticos sujetos al Convenio entre el Ministerio competente en materia educativa y The British Council. Asimismo, será valorable la experiencia docente como profesor visitante.

11. Los servicios prestados como profesor de religión, al tratarse de otra experiencia docente reglada, serán baremados por los apartados A.2 y A.4, dependiendo de si ha sido adquirida en centros públicos o en centros privados-concertados.

12. Los servicios docentes prestados en Universidades públicas o privadas serán baremables por el A.2 o el A.4, respectivamente.

13. La Administración incorporará de oficio en el apartado A (experiencia docente previa), la experiencia reconocida exclusivamente en el ámbito de Castilla y León a los interinos que se hubieran acogido a la reserva de plaza, así como a los que prestaron servicios en régimen de sustitución por tiempo superior a 5,5 meses sin tener nombramiento de los meses de julio y agosto del correspondiente curso escolar.

14. En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, en defecto del certificado del Director con el visto bueno del Área de Inspección Educativa, la experiencia podrá justificarse mediante certificado expedido por dicha Área, de conformidad con los datos que existan en la misma.

15. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las Administraciones Educativas correspondientes de los respectivos países, en los que deberán constar las fechas de inicio y fin de la prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la especialidad impartida.

16. Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

SEGUNDA

B.- PUNTUACIÓN DE OPOSICIÓN (Hasta un máximo de 10 puntos)

1. Para las convocatorias de los años 2008, 2010 y de la presente orden, se entenderán equivalentes la parte A) y, en su caso, la parte B2 de la prueba de la fase de oposición, a la primera prueba (incluida la parte práctica) y la parte B1 a la segunda prueba.

2. El aspirante podrá elegir entre cualquiera de los resultados obtenidos en los procedimientos selectivos convocados por la Administración de Castilla y León, en la especialidad correspondiente.

3. En el supuesto de especialidades en las que no se haya realizado ninguna convocatoria por esta Administración, los participantes deberán aportar, en su caso, copia del resultado obtenido en cualquiera de los tres últimos procedimientos selectivos convocados por el Ministerio competente en materia de educación con anterioridad al año 2000.

TERCERA

C.- EXPEDIENTE ACADÉMICO (Hasta un máximo de 5 puntos)

1. Las referencias en el apartado C.1 al título alegado para el ingreso se entenderán referidas a la titulación alegada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad en la especialidad a la que opta.

2. Únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado Español.

3. A los efectos de valorar este apartado y sus correspondientes subapartados, se deberán aportar los TÍTULOS y CERTIFICACIONES ACADÉMICAS DE TODOS LOS TÍTULOS O CICLOS QUE SE POSEAN, en donde conste de forma expresa la nota media y que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. No será necesario dicha certificación cuando se aporte el Suplemento Europeo al Título (SET) al recoger el contenido propio de las certificaciones académicas. En el caso de que no se aporte la certificación académica personal, pero se presente el título o la certificación supletoria provisional, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

4. En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificado supletorio de la titulación expedido de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor (B.O.E. del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (B.O.E. de 6 de agosto).

5. En caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CEE o Directiva 2013/55/UE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, o el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio.

6. Asimismo, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con

el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

7. La correspondencia de los títulos universitarios pre-Bolonia con el nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) recogida en el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, no otorga, en ningún caso, ningún título diferente al que se posee.

8. Se baremarán tanto los títulos eclesiásticos universitarios de Diplomatus Baccalaureatus, Licentiatus y Doctor, correspondientes a los niveles académicos universitarios de Grado, Máster y Doctor, respectivamente, de acuerdo con Real Decreto 1619/2011, de 14 de noviembre, por el que se establece el nuevo régimen de equivalencias de los estudios y titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario respecto de los títulos universitarios oficiales españoles, como los títulos de carácter teológico impartidos en centros docentes dependientes de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1633/2011, de 14 de noviembre, por el que se establece el régimen de equivalencias de títulos de nivel universitario.

9. Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias:

Notas expresadas en valores de 0 a 10	Notas expresadas en valores de 0 a 4
Aprobado: Cinco puntos.	Aprobado: Un punto
Bien: Seis puntos.	Bien: Un punto y medio.
Notable: Siete puntos.	Notable: Dos puntos.
Sobresaliente: Nueve puntos.	Sobresaliente: Tres puntos.
Matrícula de honor: Diez puntos.	Matrícula de honor: Cuatro puntos

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal “apto” se considerarán equivalentes a cinco puntos. En el caso de las materias “convalidadas” o incorporadas al expediente por reconocimiento de créditos se considerarán equivalentes a cinco puntos, salvo que se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación o el reconocimiento, considerándose en este caso la calificación originaria.

10. Para la obtención de la nota media del expediente académico, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, se utilizará la siguiente tabla de equivalencias:

Aprobado: Un punto.

Notable: Dos puntos.

Sobresaliente: Tres puntos.

Matrícula de honor: Cuatro puntos.

La nota media en estos casos se calculará de la siguiente forma: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de

las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

11. En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

12. En el subapartado C.1.a) se valorará el expediente académico del título alegado por los aspirantes que ha sido declarado equivalente a efectos de docencia y permita el ingreso a la función pública docente.

13. En el subapartado C.1.b) solo se tendrá en cuenta un título Máster. Para la valoración de este subapartado debe indicarse que los Másteres oficiales solo existen a partir del año 2005 (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado) no debiéndose confundir con los títulos propios no oficiales de las universidades que hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarios oficiales, hayan podido incluir en su denominación la palabra “Máster”.

    Estos títulos propios podrían ser valorados por el subapartado C.2.a) siempre que cumplan el resto de los requisitos exigidos.

    En ningún caso debe baremarse por el subapartado C.1.a) el título oficial de Máster exigido como requisito para el ingreso en la función pública docente, a excepción de los Cuerpos de profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño, por no ser este aún un requisito de ingreso para estos cuerpos.

    Asimismo, cuando se alegue el título de Doctor no se valorará el título de Máster oficial que constituya un requisito de acceso al doctorado. En el subapartado C.1.b) solo se tendrá en cuenta un certificado-diploma y será incompatible con el subapartado C.1.c).

    Los cursos de doctorado no son suficiencia investigadora, debiendo ser esta reconocida explícitamente.

    Los cursos de postgrado, sea cual sea su duración, no pueden valorarse en el C.1.b), pudiendo únicamente valorarse dentro del subapartado C.2.a) siempre que cumplan el resto de los requisitos exigidos.

14. Para poder obtener puntuación en los subapartados C.1.h) y C.1.i) deberá adjuntar ejemplar digitalizado de cuantos títulos se posean, además del título alegado para el ingreso en el cuerpo desde el que participa.

    Para la valoración de estos apartados será necesario aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han cursado y superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. Con carácter general, la presentación de la certificación académica tiene por objeto conocer si un título operó como primer ciclo a los efectos de obtener una titulación de segundo ciclo.

Se entenderá asimismo por titulación académica de primer ciclo el título de diplomado o bien haber superado los tres primeros cursos de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.

No serán baremables los cursos de adaptación a Grado a efectos de titulaciones de primer ciclo o diplomatura.

No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.

Para la valoración del subapartado C.1.h) y C.1.i) no se considerarán como títulos distintos, las diferentes menciones que se asienten en una misma titulación. Tampoco se considerarán como títulos diferentes las distintas especialidades que se asienten en una misma titulación.

En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de carrera de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.

La presentación del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la titulación de segundo ciclo.

Las titulaciones de sólo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.

15. En los subapartados C.1.c) y d) se valorará únicamente un título y los valores posibles serán 0 ó 2,0000 puntos y 0 ó 1,3000 puntos, respectivamente.

16. En los subapartados C.1.e) y f) solo se tendrán en cuenta un premio, siendo los valores posibles 0 ó 0,3000 y 0 ó 0,6000, respectivamente.

CUARTA

C.1 EXPEDIENTE ACADÉMICO. Apartados h) e i)

1. Se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, que no hayan sido valoradas en el apartado C.1.a).

2. Se entiende por titulación académica de primer ciclo el título de Diplomado o bien haber superado los tres primeros cursos de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no pudiéndose considerar como tal la superación de tres cursos del título de graduado.

3. No se valorarán, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención de un título alegado sin perjuicio de lo indicado en el baremo respecto al título de graduado cuando para su obtención se haya utilizado alguna titulación universitaria.

4. No se valorará el curso de adaptación a efectos de titulaciones de primer ciclo o diplomatura.

QUINTA

C.1 EXPEDIENTE ACADÉMICO. Apartado j)

1. Respecto a la valoración de los estudios en Escuelas Oficiales de Idiomas, se tendrán en cuenta las equivalencias establecidas en el anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto:

	B1	B2	C1
Escuelas Oficiales de Idiomas (Real Decreto 967/1988)	3er curso de Ciclo Elemental	Certificado de Aptitud	
Escuelas Oficiales de Idiomas (Real Decreto 1629/2006)	Certificado de Nivel Intermedio	Certificado de Nivel Avanzado	Certificado de Nivel C1
Escuelas Oficiales de Idiomas (Real Decreto 1041/2017)	Certificado de Nivel Intermedio B1	Certificado de Nivel Intermedio B2	Certificado de Nivel Avanzado C1

2. El certificado de aptitud o del nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos o niveles, por lo que, independientemente de su forma de obtención deberá valorarse con 0,400 puntos. Asimismo, la posesión del Certificado C1 engloba el nivel intermedio y nivel avanzado, o sus equivalentes, por lo que, independientemente de su forma de obtención deberá valorarse con 0,600 puntos.

SEXTA

C.2 FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS. Apartados a) y b)

1. A efectos de la valoración por los apartados C-2 a) y b) las referencias a cursos deben entenderse en sentido amplio: seminarios, jornadas o grupos de trabajo, congresos, ...etc.

2. Únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado Español.

3. En su caso, serán valorados los cursos o actividades aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad al título exigido para el ingreso en el correspondiente cuerpo.

4. No se valorarán los cursos en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de los mismos. De no constar otra cosa cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.

5. Los cursos del Aula Mentor podrán ser baremados siempre que su duración venga expresada en horas puesto que están convocados por una administración educativa.

6. Las funciones de tutor a distancia podrán ser valoradas por el apartado C-2 b).

7. Únicamente se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas, no puntuándose ni pudiendo ser acumulativos el resto del número de horas inferiores a 10.

8. Las certificaciones de las actividades de formación permanente se valorarán de acuerdo con la normativa aplicable a dicha actividad en cada momento dado la posible existencia de diferencias en el tratamiento de las mismas.

   En la presente convocatoria las disposiciones aplicables son las siguientes:

   - Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León organizadas por la Red de Formación y se establecen las condiciones de reconocimiento de las actividades de formación organizadas por otras entidades (BOCYL 16 de diciembre, entrada en vigor el 17 de diciembre), teniendo presente la modificación operada por la Orden EDU/1020/2016, de 30 de noviembre, BOCYL de 12 de diciembre y entrada en vigor el 12 de febrero de 2017).

   - Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado (BOE 28 de octubre y entrada en vigor el 29 de octubre).

   - Orden ministerial de 26 de noviembre de 1992, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias (BOE del 10 de diciembre) y las Resoluciones de 27 de abril de 1994 (BOE de 25 de mayo), de 24 de enero de 1996 (BOE de 13 de febrero), de 12 de noviembre de 1998 (BOE de 8 de diciembre), y de 8 de octubre de 2002 (BOE del 23) que la desarrollan.

9. Respecto a la realización de varias actividades de formación a distancia en el mismo periodo de tiempo, se tendrá en cuenta:

   - Si la actividad se ha desarrollado conforme a la Orden de 26 de noviembre de 1992, es decir, cuando la actividad se haya iniciado antes de 29 de octubre de 2011, únicamente se reconocerá una de las actividades.

- Si la actividad se ha realizado conforme a la Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, es decir, actividad iniciada a partir del 29 de octubre de 2011, o la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, esto es, actividad iniciada a partir del 17 de diciembre, no será aplicable esta limitación.

10. Para la valoración de las actividades de formación a distancia, deberán tenerse en cuenta los límites de horas de formación recogidos en la normativa aplicable:

    - El tiempo de dedicación semanal, con carácter general, no podrá ser superior a 10 horas. Las actividades que superen esta dedicación, deberán justificar la propuesta. (artículo 10 d) de la Orden EDU/2886/2011).

    - Si un asistente participa simultáneamente en varias actividades a distancia y la coincidencia en el tiempo de las mismas es superior a 25 horas semanales, solo se le podrá reconocer una de las actividades, debiendo indicar el asistente la actividad formativa a distancia que prefiere que sea reconocida, certificada e inscrita en el correspondiente Registro (Artículo 9.2 d) de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, introducido por la Orden EDU/1020/2016, de 30 de noviembre, y aplicable desde el 12 de febrero de 2017).

    - El número máximo de horas de formación a asignar a estas actividades será de 100 y el mínimo de 20. Excepcionalmente, la dirección general competente en materia de formación de profesorado podrá autorizar la impartición de actividades formativas que superen en su duración lo anteriormente manifestado (Artículo 9.2 b) de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre).

    - La distribución temporal de la actividad habrá de tener en cuenta las horas totales del mismo, marcándose una división temporal para cada uno de los módulos. En todo caso, el número de horas dedicadas a la realización de la actividad no deberá ser superior a 20 horas semanales, salvo autorización expresa (Artículo 9.2 c) de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre).

11. En ningún caso serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un Título académico, Máster u otra Titulación de Postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico. Asimismo, teniendo en cuenta el criterio establecido para la valoración del subapartado C.1.b), no procederá valorar el certificado de aptitud pedagógica o el título de especialización didáctica en este subapartado a ningún participante, a excepción de los Cuerpos de profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño, por no ser aún un requisito de ingreso. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico.

12. No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc, salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa.

13. No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por Instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano

convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.

14. Las actividades organizadas o impartidas por universidades (públicas o privadas) y sus títulos no oficiales (títulos propios) previstos en la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se podrán baremar por los apartados C.2.a) o C.2.b) si reúnen los requisitos generales del apartado correspondiente.

15. En todo caso, en la certificación deberá constar el sello de la universidad y la firma de la autoridad académica competente de la misma conforme disponga la normativa reguladora de las actividades de formación permanente del profesorado.

SÉPTIMA

C.2 FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS. Apartado c)

1. Para la valoración de este subapartado C.2 c) se tendrá en cuenta que la exigencia del ISBN (para las publicaciones en formato libro) debe entenderse respecto del ISSN (para revistas periódicas) y del ISMN (para partituras).

2. En este apartado se tendrá en cuenta el número de autores. Asimismo, en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además, se presentará, en su caso, un ejemplar digitalizado.

3. En el subapartado C.2.c) no se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencias de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, las reiteraciones de trabajos previos, estudios descriptivos y enumerativos, así como ediciones de centros docentes, publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos ni artículos de opinión.

   No obstante, dado que un libro escolar no es una programación didáctica, sino que desarrolla un currículo concreto de una Administración educativa en el que se articulan aspectos científicos, didácticos y metodológicos, puede ser valorado dentro del subapartado C.2.c) siempre que cumplan con el resto de exigencias indicadas en el mismo.

   Se excluyen las ediciones de asociaciones, agrupaciones y/o corporaciones, públicas o privadas, ya sean de padres, de vecinos, culturales, gremiales, de divulgación turística, etc.

No se valorarán los trabajos, sea cual sea su formato, destinados a la divulgación de las actividades realizadas por centros docentes, públicos o privados.

Las guías didácticas, catálogos o similares tendrán la consideración de artículos, aunque se presenten en formato de libro.

4. No serán valoradas las coordinaciones o ediciones de libros, revistas...etc. No serán valoradas aquellas publicaciones en las que el autor sea también el editor de las mismas.

5. Las publicaciones que sean objeto de valoración, lo serán de acuerdo con el siguiente baremo:

   Los libros se baremarán de la siguiente forma:

   − hasta 100 páginas: 0,150 puntos;

   − de 101 a 200 páginas: 0,300 puntos;

   − más de 200 páginas: 0,500 puntos;

   En el caso de más de un autor se tendrá en cuenta la siguiente proporcionalidad: 50% 2 autores; 33,33% 3 autores, 25% 4 autores y 10% 5 o más autores.

   Para los artículos en revistas y ponencias publicadas la valoración será la siguiente:

   − hasta 1 página: 0,001 puntos;

   − de 2 hasta 5 páginas: 0,005 puntos;

   − superior a 5 páginas: 0,010 puntos;

   En el caso de más de un autor se tendrá en cuenta la siguiente proporcionalidad: 50% 2 autores; 33,33% 3 autores, 25% 4 autores y 10% 5 o más autores.

6. Las reseñas e ilustraciones se valorarán a 0,010 puntos.

7. Las traducciones y adaptaciones se valorarán al 50% del original teniendo en cuenta además la reducción proporcional establecida anteriormente para las publicaciones según el número de participantes.

8. Las tesis doctorales se puntuarán si están publicadas conforme a lo indicado anteriormente.

9. Las publicaciones en formato electrónico se valorarán hasta un máximo de 0,250 puntos realizándose las reducciones según el número de autores establecidas anteriormente.

OCTAVA

C.2 FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS. Apartado f)

1. En el subapartado C.2.f) no se valorarán los certificados de Escuela Oficial de Idiomas o títulos acreditativos del conocimiento de idiomas que hayan sido

alegados como mérito en cualquier apartado de este baremo ni como requisito de acceso al procedimiento.

Cuando el interesado solicite la baremación de títulos o certificaciones de los idiomas alemán, inglés, francés, italiano, y portugués, sólo se tendrán en cuenta aquellos previstos en el anexo IV de titulaciones para la acreditación de la competencia lingüística.

Cuando el interesado presente varios títulos o certificaciones del mismo idioma para su valoración como mérito, sólo se considerará uno, y siempre el de nivel superior.

ANEXO VII

CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN Y PENALIZACIÓN

I. **PRUEBA ÚNICA:**

Parte A (Desarrollo por escrito de un tema)

1. Presenta el tema de manera estructurada, clara, coherente y ordenada, con precisión terminológica, riqueza de léxico, sintaxis fluida y sin incorrecciones, y la debida corrección ortográfica en la escritura.

2. Demuestra un conocimiento profundo del tema, con contenidos actualizados, desarrollando todos los elementos o partes en que se estructura de forma completa, sintética y equilibrada.

3. Justifica la importancia del tema y su contribución a las materias o módulos profesionales donde tenga atribución docente.

4. Enriquece la exposición del tema con ejemplos, fuentes y referencias bibliográficas y/o normativas contextualizadas, utilizándolas con rigor y pertinencia.

Parte B (Presentación de una unidad didáctica y, en su caso, realización de ejercicio práctico)

B.1) Presentación y defensa de una unidad didáctica

1. Presenta, contextualiza en un centro público de Castilla y León, estructura, justifica y fundamenta, con coherencia y visión de conjunto, el contenido de la unidad didáctica; y establece los objetivos de aprendizaje.

2. Demuestra habilidades comunicativas, claridad en la exposición, precisión terminológica, riqueza de léxico y sintaxis fluida, conocimiento y solvencia en la defensa de la unidad didáctica, con recursos para captar la atención del oyente.

3. Desarrolla todos los elementos del currículo vigente de acuerdo con los destinatarios de la UD, temporalizando y secuenciando de forma coherente los contenidos, con una estructura de sesiones y progresión de las tareas y de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a llevar a cabo en el aula, y sus procedimientos de evaluación. Todo ello conforme a la legislación vigente y a los requisitos establecidos en el apartado vigésimo segundo 2.b) de la convocatoria.

4. Utiliza estrategias metodológicas motivadoras, donde se refleje una adecuada organización, se tengan en cuenta los recursos a utilizar, plantee medidas de atención a la diversidad y que permitan que las tareas se ajusten a los objetivos propuestos; Incorpora materiales de apoyo, pertinentes y útiles.

B.2) Ejercicio de carácter práctico

1. Presenta el ejercicio, ejercicios y/o cuestiones de forma ordenada, mostrando una clara y correcta expresión gramatical y un cuidado uso ortográfico en el desarrollo.

2. Resuelve el ejercicio, ejercicios, representaciones o cuestiones propuestas con claridad, orden, precisión y coherencia en el procedimiento seguido.

3. Demuestra conocimiento en la aplicación de los contenidos y dominio de las técnicas y procedimientos propios de la especialidad.

4. Proporciona un resultado correcto de los ejercicios, representaciones y/o cuestiones.

II. PENALIZACIÓN POR DEFECTOS EN LA UNIDAD DIDÁCTICA

Criterios de penalización en el caso de que la unidad didáctica no se ajuste a las previsiones contenidas en el apartado vigésimo segundo.2 de la orden de convocatoria.

DEFECTO EN LA UNIDAD DIDÁCTICA	VALORACIÓN
No presenta la unidad didáctica	Desiste de la realización de la parta B1 de la prueba única de la fase de oposición
No es de elaboración propia	0 puntos
No se refiere al currículo vigente en Castilla y León	0 puntos
No se corresponde con la especialidad a la que se oposita	0 puntos
No está contextualizada en un centro de la Comunidad de Castilla y León	0 puntos
Se corresponde con más de un curso escolar	0 puntos
Se realiza de un módulo de FCT o de Proyecto	0 puntos
No se presenta en el idioma correspondiente	0 puntos
No figuran los objetivos de aprendizaje, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula o sus procedimientos de evaluación	0 puntos

DEFECTO EN LA UNIDAD DIDÁCTICA	PENALIZACIÓN
Las dos copias no tienen idéntico contenido	Se penalizará con 0,5 puntos
Tiene una extensión de más de 15 páginas, excluidas la portada, el índice, los anexos y el material de apoyo	Se penalizará con 0,5 puntos
Solo se presenta una copia de la unidad didáctica	Se penalizará con 0,25 puntos
No tiene portada	Se penalizará con 0,25 puntos
En la portada no figuran nombre y apellidos, DNI o equivalente, cuerpo o especialidad a la que se opta	Se penalizará con 0,25 puntos
No tiene índice	Se penalizará con 0,25 puntos
No se elabora en DIN A4	Se penalizará con 0,5 puntos
No se respeta alguno de los márgenes	Se penalizará con 0,5 puntos
No se respeta el interlineado sencillo	Se penalizará con 0,5 puntos
No se respeta el tipo de letra Arial	Se penalizará con 0,5 puntos
No se respeta el tamaño de la letra de 12 puntos sin comprimir	Se penalizará con 0,5 puntos
No se respeta el espaciado entre párrafos de 6 puntos	Se penalizará con 0,5 puntos

NOTA: TODAS LAS PENALIZACIONES SON ACUMULATIVAS

ANEXO VIII

CARACTERÍSTICAS DEL EJERCICIO DE CARÁCTER PRÁCTICO

0590 - CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Las Comisiones de selección determinarán el medio más apropiado para la realización del ejercicio práctico, que podrá ser por escrito para los distintos ejercicios, supuestos, pruebas o cuestiones en que consista, atendiendo a la disponibilidad de tiempos y de espacios.

0590-101 ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Resolución de distintas cuestiones y/o ejercicios prácticos relativos a las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales en los que tenga atribución docente.
- Resolución de caso práctico que ponga en relación las cuestiones específicas del currículo de la especialidad, analizando sus causas y determinando las posibles soluciones alternativas.

El Tribunal valorará, entre otros, el proceso seguido hasta adoptar la solución, las fuentes de información utilizadas y el dominio de los procedimientos, técnicas y legislación aplicables al supuesto.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0590-102 ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Resolución de problemas de análisis químico o instrumental e interpretación de gráficas.
- Instrumentación y/o interpretación de un diagrama de flujos o de una operación de un proceso industrial.
- Identificación y explicación del funcionamiento de diferentes elementos, instrumentación y aparatología utilizada en análisis y química industrial.
- Simulaciones.
- Análisis y comentario técnico de documentos.

- Cálculo de distintos parámetros, esquema del proceso seguido, análisis de resultados utilizando diferentes soportes.

El Tribunal valorará, entre otros, además de la obtención de un resultado correcto, el procedimiento seguido, la justificación de los resultados obtenidos y el conocimiento sobre la utilización de distintas herramientas.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0590-103 ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Elaboración de propuestas de cambio sobre la imagen física, con la utilización de medios informáticos de tratamiento de la imagen.
- Diseño de personajes.
- Montajes audiovisuales.
- Protocolos de actuación y diagnóstico ante supuestos prácticos.
- Protocolos de detección ante alteraciones cutáneas.
- Diseños de circuitos hidrotermales.
- Supuestos prácticos de organización, coordinación, técnicas de venta y marketing de empresas relacionadas con la imagen personal.
- Tratamientos capilares.
- Operaciones fisicoquímicas para la preparación de productos cosméticos.
- Métodos de valoración de la calidad de los cosméticos.
- Electroestética.

El Tribunal valorará, entre otros, además de la obtención de un resultado correcto, el procedimiento seguido, la justificación de los resultados obtenidos y el conocimiento sobre la utilización de distintas herramientas. Se tendrá en cuenta el conocimiento de las condiciones óptimas de seguridad e higiene.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0590-104 CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos

a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Estudios de varias soluciones alternativas a un problema constructivo dado.
- Cálculo y dimensionamiento de elementos de obra; por ejemplo, dadas unas determinadas cargas, dimensionar una cimentación superficial.
- Desarrollo completo de un detalle constructivo determinado. Medición y valoración de un proyecto de construcción y edificación.

El Tribunal valorará, entre otros, el proceso seguido hasta adoptar la solución, las fuentes de información utilizadas y el dominio de los procedimientos, cálculos y normas técnicas aplicables al supuesto.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0590-105 FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, que podrá incluir entre otros:

- Resolución de distintas cuestiones y/o ejercicios prácticos relativos a los módulos profesionales en los que tenga atribución docente.
- Resolución de caso práctico que ponga en relación las cuestiones específicas del currículo de la especialidad, analizando sus causas y determinando las posibles soluciones alternativas.

El Tribunal valorará, entre otros, el proceso seguido hasta adoptar la solución, las fuentes de información utilizadas y el dominio de los procedimientos, técnicas y legislación aplicables al supuesto.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0590-106 HOSTELERIA Y TURISMO

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Realización de un supuesto práctico de administración de un establecimiento del sector de hostelería o de un plan de marketing turístico.
- A partir de un supuesto práctico de elaboraciones culinarias, describir las técnicas más significativas, las fases del proceso de elaboración y de servicio más importantes y los resultados que deben obtenerse.

El Tribunal valorará, entre otros, el dominio de la aplicación de sistemas, normas, métodos, técnicas y procedimientos específicos. Será tenido en cuenta el conocimiento de las condiciones óptimas de seguridad e higiene.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0590-107 INFORMÁTICA

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Diseño de aplicaciones informáticas que cumplan ciertos requisitos dados sobre: estructuras de datos; descripción de programas; interfaces de E/S; comportamiento, procedimientos de uso.
- Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en lenguajes estructurados.
- Utilización de lenguajes y utilidades de sistemas gestores de base de datos relacionales para la definición, manipulación o administración de datos.
- Manejo de utilidades para verificar o configurar sistemas informáticos.
- Manejo de funciones primitivas del software de base.
- Implementación de procedimientos para la configuración o explotación del sistema.
- Diseño de sistemas en red.
- Realización de funciones de explotación y administración en un sistema de red local.

El tribunal valorará, entre otros, además del resultado correcto, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en su realización.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0590-108 INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Diseño de un proyecto de intervención, en el que se detallen, al menos los siguientes elementos:
  - Definición de objetivos.
  - Planteamiento metodológico y secuencia de actividades.

- Selección de materiales y recursos.

- Criterios de evaluación.

El Tribunal valorará, entre otros, el proceso seguido en la elaboración, la adecuación y cohesión de los distintos elementos, las fuentes de información utilizadas y el dominio de los procedimientos, técnicas y legislación aplicables al supuesto.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0590-110 ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Análisis y situación en el mercado de las líneas de productos, así como la evaluación de la oportunidad y características de lanzamiento de nuevos productos. Las técnicas de comunicación en el desarrollo de las relaciones comerciales.

- Elaboración de un proyecto de creación de redes comerciales internacionales a partir de una coyuntura socioeconómica, condiciones económicas–laborales del mercado de trabajo y posibilidades de penetración en un mercado internacional.

El Tribunal valorará, entre otros, el proceso seguido hasta adoptar la solución, las fuentes de información utilizadas y el dominio de los procedimientos, técnicas y legislación aplicables al supuesto.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0590-111 ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Medición y comprobación de parámetros habitualmente utilizados en los procesos de mantenimiento de vehículos.

- Realización de operaciones de montaje y desmontaje habituales en el mantenimiento de vehículos autopropulsados.

El Tribunal valorará, entre otros, además de la obtención de un resultado correcto, el procedimiento seguido, la justificación de los resultados obtenidos y el conocimiento sobre la utilización de distintas herramientas.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0590-112 ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Procesos de conformado en fabricación mecánica.
- Procesos de calidad, medioambiente y seguridad en fabricación mecánica.
- Materiales, tratamientos y ensayos en fabricación mecánica.
- Instalaciones, automatismos y mantenimiento en fabricación mecánica.
- Elementos de máquinas y estructuras en fabricación mecánica.
- Normas, dibujo y tolerancias en proyectos de fabricación mecánica.

El Tribunal valorará, entre otros, además de la obtención de un resultado correcto, el procedimiento seguido, la justificación de los resultados obtenidos y el conocimiento sobre la utilización de distintas herramientas.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0590-113 ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Análisis y comentario técnico de documentos.
- Resolución de cuestiones, problemas y casos relacionados con instalaciones de refrigeración, de producción de calor, climatización y ventilación, eficiencia energética, energías renovables, hidráulica y electricidad.
- Simulaciones.
- Identificación y explicación del funcionamiento de diferentes elementos, instrumentación y aparatología utilizada en instalaciones térmicas.

El Tribunal valorará, entre otros, además de la obtención de un resultado correcto, el procedimiento seguido, la justificación de los resultados obtenidos y el conocimiento sobre la utilización de distintas herramientas.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0590-115 PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Análisis y comentario técnico de documentos.
- Resolución de cuestiones, problemas y casos relacionados con procesos de producción agraria.
- Simulaciones.
- Identificación y explicación del funcionamiento de diferentes elementos, instrumentación, maquinaria, herramientas y equipamientos utilizados en producción agraria.

El Tribunal valorará, entre otros, además de la obtención de un resultado correcto, el procedimiento seguido, la justificación de los resultados obtenidos y el conocimiento sobre la utilización de distintas herramientas.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0590-116 PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- A partir de un supuesto práctico de transformación de alimentos, elaboración de un plan de producción.
- Establecimiento de un plan de calidad para un proceso productivo concreto de la industria alimentaria.
- Cuestiones y ejercicios relacionados con el análisis de alimentos.
- Simulaciones.

El Tribunal valorará, entre otros, además de la obtención de un resultado correcto, el proceso seguido por el aspirante en la resolución y el conocimiento de las medidas de seguridad en la manipulación de materiales, medios y equipamientos, así como el conocimiento de la adecuada utilización de herramientas.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0590-117 PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- A partir de un supuesto referente a un equipo de trabajo interdisciplinar que va a desarrollar un proyecto de educación sanitaria:
- Planificación de las diferentes fases de la intervención, estableciendo un cronograma de trabajo y los indicadores de evaluación del funcionamiento del equipo.
- Realización de diagramas de los servicios y/o unidades hospitalarias, describiendo sus relaciones y sus dependencias, tanto internas como generales o de contorno.
- Realización de descripciones macroscópicas, identificaciones, etc.., sobre modelos anatómicos que representan sistemas, aparatos u órganos.
- Identificación de estructuras anatómicas en estudios radiológicos, ecográficos, tomográficos y de resonancia magnética nuclear.
- Descripción de la metodología de gestión de residuos radiactivos para un supuesto concreto (vial con isótopos radiactivos, papel contaminado)
- Descripción de medidas de protección radiológica para el personal sanitario y para el paciente en la realización de exploraciones radiológicas.
- Descripción e identificación del material necesario para la obtención y recogida de diferentes tipos de muestras biológicas humanas y del método a utilizar en cada caso.
- Cuestiones sobre medidas de masa y volumen, disgregación y separación, preparación de soluciones y disoluciones...
- Determinación de parámetros físico-químicos: temperatura, pH, densidad...
- Simulaciones.

El Tribunal valorará, entre otros, además del resultado correcto, si los aspirantes poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias, así como el conocimiento de la adecuada utilización de herramientas y tendrá en cuenta el procedimiento seguido o descrito por el aspirante para su realización.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0590-118 PROCESOS SANITARIOS

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos

a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- En un supuesto debidamente caracterizado de una actuación de enfermería o de una intervención de educación sanitaria:
- Planificación de las fases de acuerdo con los destinatarios.
- En un equipo de trabajo interdisciplinar que va a desarrollar un proyecto de educación sanitaria:
- Establecer el cronograma de trabajo, establecer indicadores de evaluación del funcionamiento del equipo.
- Descripción macroscópica de una muestra anatomopatológica.
- Lectura y descripción microscópica de una muestra anatomopatológica identificando la técnica básica de tinción y las características celulares más sobresalientes.
- Valoración del estado nutricional de un paciente a partir de unos datos presentados, recogidos durante la exploración del mismo.
- Planificación general de una pauta de tratamiento dietético para un caso propuesto con una patología dada.
- Codificación de un documento-tipo (historia clínica, etc.) basándose en una norma concreta.

El Tribunal valorará, entre otros, además del resultado correcto, si los aspirantes poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias, así como el conocimiento de la adecuada utilización de herramientas y tendrá en cuenta el procedimiento seguido o descrito por el aspirante para su realización.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0590-119 PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Resolución de problemas en los que se planteen cuestiones sobre identificación, determinación y análisis de equipos, procesos, y materiales y productos.
- Desarrollo de un ejercicio práctico que comprenda un proceso completo que incluya la preparación, calibración y puesta en funcionamiento de equipos y procesos.

- Desarrollo de un proyecto audiovisual como respuesta a un supuesto planteado por el tribunal.

El Tribunal valorará, entre otros, no solo el producto final, sino la secuencia del procedimiento que ha seguido el aspirante hasta alcanzar dicho resultado final, comprobando que aquella sea lo más ajustada a procedimientos profesionales.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0590-124 SISTEMAS ELECTRÓNICOS

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Análisis, funcional y eléctrico, de circuitos y aplicaciones electrónicas de carácter general.
- Diagnóstico y localización de averías en circuitos y aplicaciones electrónicas de carácter general o en sistemas informáticos y telemáticos.
- Diseño y montaje de maquetas de circuitos electrónicos, utilizando las herramientas informáticas precisas.
- Elaboración de programas para el control de dispositivos micro programables en lenguajes de bajo y alto nivel y de programas informáticos de aplicación general.
- Realización de puesta a punto e interconexión de redes locales de ordenadores, y la configuración física y lógica de las mismas, de acuerdo con el tipo de aplicaciones que se vayan a implantar.

El Tribunal valorará, entre otros, además del resultado correcto, si los aspirantes poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias, así como el conocimiento de la adecuada utilización de herramientas y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el aspirante en su realización.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0590-125 SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Proyecto de línea aérea de alta tensión.
- Proyecto de línea aérea de baja tensión.

- Proyecto de instalación eléctrica de edificio de viviendas.
- Proyecto de alumbrado público.
- Práctica de diseño de esquemas y cuadro eléctrico.
- Ejercicios y problemas de cálculo de secciones de conductores.
- Ejercicios y problemas de instalación de enlace.

Los proyectos llevarán la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva.
- Memoria de cálculo. Eléctricos y mecánicos.
- Disposiciones mínimas de seguridad y salud.
- Pliego de condiciones.
- Presupuesto.
- Planos.

El Tribunal valorará, entre otros, además del resultado correcto, si los aspirantes poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias, así como el conocimiento de la adecuada utilización de herramientas y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el aspirante en su realización.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0590-205 INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUÍDOS

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Supuestos referidos a cualquiera de las fases de los procesos productivos o actuaciones profesionales correspondientes a las enseñanzas atribuidas a la especialidad, cuestiones científicas, metodológicas o didácticas sobre ellas:
- Diseño de proyectos, ejecución, evaluación, prevención de riesgos laborales.
- Emprendimiento, investigación, desarrollo e innovación y seguridad e higiene en el trabajo.

El aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal valorará, entre otros, además del resultado correcto, si los aspirantes poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias, así como el conocimiento de la adecuada utilización de herramientas y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el aspirante en su realización.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0590-206 INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Configuración y cálculo de instalaciones electrotécnicas, documentando el proceso.
- Construcción, a partir de los planos del proyecto, de instalaciones electrotécnicas.
- Diagnóstico y localización de averías en instalaciones electrotécnicas y en sistemas de regulación de motores de corriente continua y corriente alterna, identificación de los síntomas, explicación de las posibles causas, realización de un plan de intervención para la reparación y puesta en marcha de la instalación.
- Mantenimiento de máquinas rotativas y construcción de máquinas estáticas.
- Programación de autómatas programables.

El aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal valorará, entre otros, además del resultado correcto, si los aspirantes poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias, así como el conocimiento de la adecuada utilización de herramientas y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el aspirante en su realización.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0590-208 LABORATORIO

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Ensayo físico de un material.
- Prueba microbiológica de detección o recuento.

- Operación de preparación de una muestra.

- Elaboración de un preparado o forma farmacéutica.

El aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal valorará, entre otros, además del resultado correcto, si el aspirante demuestra corrección en el conocimiento del uso de los materiales y del instrumental, el dominio de las técnicas de laboratorio y la presentación de resultados. Además, tendrá en cuenta las condiciones de seguridad y ambientales aplicadas, así como el procedimiento seguido.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0590-212 OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Elaboración a partir de croquis, de planos de proyectos de edificación y/o instalaciones.

- Planificación del desarrollo de un proyecto de edificación o nave industrial, haciendo mención de los materiales y los elementos del proyecto, e ideando las soluciones constructivas que permitan dotar de la información precisa para su posterior ejecución en obra.

- Análisis e interpretación de datos procedentes de trabajos de topografía. Obtención de datos críticos para la confección de planos del terreno y su realización. Análisis de la documentación técnica de un proyecto de edificación y/o de instalaciones.

- Manejo de programas de diseño asistido por ordenador.

El aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal valorará, entre otros, además del resultado correcto, si los aspirantes poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias, así como el conocimiento de la adecuada utilización de herramientas y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el aspirante en su realización.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0590-214 OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Identificar puntos críticos y de control para poner en práctica un sistema HACCP en el proceso de elaboración de un alimento.
- Realizar titulación ácido-base de alguna de las siguientes sustancias orgánicas: vinagre, vino, leche, aceite...
- Realizar el mantenimiento de primer nivel de los sistemas de transferencia de calor.
- A partir de una etiqueta identificativa de un producto alimenticio, interpretar correctamente el etiquetado, reconociendo la simbología del mismo.
- Preparar almíbares, salsas y otros líquidos de gobierno, así como soluciones conservantes y medios estabilizadores para el proceso de elaboración o conservación de alimentos.
- Identificar material de laboratorio necesario para ensayos físico-químicos en alimentos.
- Controlar los cierres de latas de conservas, comprobando compacidad, solapamientos, ... y cumplimiento de requisitos de cierre.
- Realizar mezclas de alimentos para ajuste de acidez y grado alcohólico.
- Gestionar y aprovisionar almacenes. Identificar problemas derivados.
- Realizar rectificaciones de mezclas binarias. Refinar y modificar aceites y grasas.
- Identificar y describir operaciones básicas utilizadas en la industria alimentaria: prensado, salazón, ahumado, trasiegos, tamizado, picado, adición, mezclado, desaireado, concentración, gelificación, secado, embutido, moldeo...
- Realizar extracciones: Sólido-líquido, líquido-líquido.
- A partir del diseño de planta de una industria alimentaria, incorporar sistemas CIP de limpieza en la misma.
- Acondicionar agua para su utilización en industria alimentaria.
- Diseñar y dimensionar líneas de procesado e instalaciones auxiliares de las distintas industrias agroalimentarias, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de las mismas.
- A partir de un diseño de planta de una industria alimentaria, incorporar sistemas de protección medio ambiental.

- Realizar el mantenimiento de primer nivel de maquinaria de elaboración, envasado, acondicionado y embalado de alimentos.

El aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal valorará, entre otros, además del resultado correcto, si los aspirantes poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias, así como el conocimiento de la adecuada utilización de herramientas y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el aspirante en su realización.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0590-215 OPERACIONES DE PROCESOS

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Supuestos referidos a cualquiera de las fases de los procesos productivos o actuaciones profesionales correspondientes a las enseñanzas atribuidas a la especialidad, cuestiones científicas, metodológicas o didácticas sobre ellas:

- Diseño de proyectos, ejecución, evaluación, prevención de riesgos laborales.

- Emprendimiento, investigación, desarrollo e innovación y seguridad e higiene en el trabajo.

El aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal valorará, entre otros, además del resultado correcto, si los aspirantes poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias, así como el conocimiento de la adecuada utilización de herramientas y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el aspirante en su realización.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0590-216 OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Realización de un plan de producción de una explotación (Agrícola --frutícola, hortícola, extensiva--, o ganadera).

- Elaboración de una planificación de obras forestales y plan de prevención de riesgos laborales (repoblación forestal, aprovechamiento forestal, prevención de incendios forestales, Lucha contra plagas).

- Diseño de un vivero y medios de cultivo en función de las necesidades de planta. Realización de injertos, acodados, estaquillados y trasplantes.

- Análisis de las necesidades de maquinaria de una finca y realización de un calendario de uso de la misma en función de superficie, características de la finca, tipo de cultivo, condiciones del suelo, factores climatológicos, etc.

- Técnica de manejo, regulación, mantenimiento y medidas de prevención de riesgos laborales en la utilización de maquinaria agraria (tractor, aperos asociados al tractor, motoazada, motodesbrozadora, motosierra, etc.; y equipos de taller agrario: equipo de soldadura, desbastadora, taladro, etc.)

- Diseño, mantenimiento y elaboración del presupuesto de una zona ajardinada.

- Cálculo de la carga ganadera de una explotación y definición de las razas que se deben explotar. Realización de operaciones básicas de manejo animal.

- Instalación, montaje y mantenimiento de equipos de riego (en invernaderos, viveros forestales, zonas ajardinadas, o cultivos extensivos).

- Aplicación de tratamientos selvícolas: técnicas de apeo, desramado y tronzado, desbroce, poda y técnicas de TREPA. Cubicación mediante aparatos dasométricos.

El aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal valorará, entre otros, además del resultado correcto, si los aspirantes poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias, así como el conocimiento de la adecuada utilización de herramientas y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el aspirante en su realización.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0590-219 PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Dispensa de productos farmacéuticos y parafarmaceúticos.

- Realización de fórmulas magistrales.

- Determinación de parámetros habituales físicos, químicos, bioquímicos y microbiológicos en muestras de sangre.

- Cuestiones sobre análisis físico, químico y microbiológico de aguas.
- Resolución de supuestos de exploración radiológica.

El aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal valorará, entre otros, además del resultado correcto, si los aspirantes poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias, así como el conocimiento de la adecuada utilización de herramientas y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el aspirante en su realización.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0590-220 PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Preparación de planes de cuidados para pacientes.
- Preparación de planes de prevención de infecciones nosocomiales.
- Selección de material y posiciones para una determinada exploración o instrumentación en consulta odontoestomatológica.
- Procesamiento de muestras de anatomía patológica.
- Toma de muestras de alimentos y análisis de determinación de características físico-químicas y microbiológicas.
- Aplicación de tratamientos físico-químicos de conservación, higienización y regeneración de un alimento.
- Tratamiento de documentación sanitaria.
- Exploración de higiene bucodental. Metodología y selección de material.

El aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal valorará, entre otros, además del resultado correcto, si los aspirantes poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias, así como el conocimiento de la adecuada utilización de herramientas y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el aspirante en su realización.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0590-221 PROCESOS COMERCIALES

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Definición y programación de las actuaciones de «merchandising» para un determinado periodo, a partir de la caracterización de un establecimiento comercial y de un plan de marketing, determinación de los recursos humanos y materiales necesarios y estimación de los métodos de control de las acciones definidas.

- Diseño de una red logística comercial basándose en unas determinadas necesidades de distribución de productos, utilizando la teoría de grafos y programación lineal.

- Caracterización de un almacén de dicha red, definiendo la organización, distribución interna y sistemas de manipulación e identificando la normativa de seguridad e higiene aplicable.

Su desarrollo deberá contener los aspectos didácticos que se pretenden, los contenidos y el método de trabajo.

El Tribunal valorará, entre otros, además de la obtención de un resultado correcto, el procedimiento seguido en la realización de los supuestos prácticos y la aplicación de la normativa vigente.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0590-222 PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Supuestos referidos a la comunicación, información, gestión administrativa de compraventa, gestión administrativa de personal, contabilidad general y tesorería y aplicaciones informáticas.

Su desarrollo deberá contener los aspectos didácticos que se pretenden, los contenidos y el método de trabajo.

El Tribunal valorará, entre otros, además de la obtención de un resultado correcto, el procedimiento seguido en la realización de los supuestos prácticos y la aplicación de la normativa vigente.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0590-225 SERVICIOS A LA COMUNIDAD

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Elaboración de un programa de animación de ocio y tiempo libre, partiendo de un supuesto.
- Simulación de intervención ante un grupo.
- Elaboración de un programa para el desarrollo y adquisición de hábitos de autonomía personal en los niños.
- Desarrollo de un proyecto de intervención educativa utilizando el juego como recurso.
- Organización de un rincón de expresión.
- Utilización de recursos de expresión y comunicación en la intervención con niños.
- Identificación de carencias y alteraciones en supuestos de unidades de convivencia y planteamiento de proyectos de intervención.
- Diseño de la organización del domicilio ante determinados casos de discapacidad.
- Desarrollo de un proyecto de inserción ocupacional.

Su desarrollo deberá contener los aspectos didácticos que se pretenden, los contenidos y el método de trabajo.

El Tribunal valorará, entre otros, además de la obtención de un resultado correcto, el procedimiento seguido en la realización de los supuestos prácticos y la aplicación, en su caso, de la normativa vigente.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0590-227 SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Interpretación de información contenida en documentación técnica relativa a equipos y sus características. Configuración de componentes “hardware”. Elección de componentes por su compatibilidad.
- Manejo e interpretación de información contenida en la documentación de aplicaciones y entornos de desarrollo.

- Instalación, configuración, manejo de funciones y gestión de recursos en un sistema operativo monousuario.
- Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema operativo multiusuario.
- Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema de red de área local.
- Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en lenguajes con programación estructurada. Gestión de estructuras de datos internas. Ficheros. Bases de datos relacionales.
- Diseño y realización de interfaces gráficas de usuario. Herramientas multimedia.
- Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en un lenguaje de programación orientado a entornos gráficos. Ficheros. Bases de datos relacionales.

El aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal valorará, entre otros, además del resultado correcto, si los aspirantes poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias, así como el conocimiento de la adecuada utilización de herramientas y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el aspirante en su realización.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0590-229 TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Tratamiento de imágenes fotográficas por procedimientos fotosensibles.
- Realización del montaje, edición y postproducción de un producto audiovisual.
- Resolución de problemas y ejercicios prácticos específicos sobre las áreas de fotografía fotoquímica y digital, vídeo y sonido relacionadas con el temario.

El aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal valorará, entre otros, además del resultado correcto, si los aspirantes poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias, así como el conocimiento de la adecuada utilización de herramientas, técnicas y procedimientos, comprobando si éstos se ajustan a métodos profesionales.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0590-231 EQUIPOS ELECTRÓNICOS

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Cálculo y diseño de instalaciones de infraestructuras comunes de telecomunicaciones, según la normativa y reglamentación vigente, a partir de propuestas de datos de un proyecto. Configuración de sistemas de producción y emisión de señales de televisión y de radio, recepción de señales de televisión y de radio, telefonía y datos, así como diagnóstico y localización de averías en dichos sistemas.

- Configuración, diseño y programación de sistemas controlados con microcontrolador a partir de los datos de un proyecto.

- Configuración y mantenimiento de sistemas de redes inalámbricas locales y de área extensa.

- Diseño, configuración y mantenimiento de infraestructuras de telefonía integral, datos y servicios de comunicaciones en instalaciones del sector secundario y terciario.

- Instalación de entornos microinformáticos con sus periféricos básicos.

- Operación del sistema operativo y programas de un equipo informático.

El aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal valorará, entre otros, además del resultado correcto, si los aspirantes poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias, así como el conocimiento de la adecuada utilización de herramientas y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el aspirante en su realización.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0598 - CUERPO DE PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES

SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Las Comisiones de selección determinarán el medio más apropiado para la realización del ejercicio práctico, que podrá ser por escrito, con equipos informáticos o en aulas taller, para los distintos ejercicios, supuestos, pruebas o cuestiones en que consista, atendiendo a la disponibilidad de tiempos, de equipos y de espacios.

0598-001 COCINA Y PASTELERÍA

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos

a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Realización completa de un plato, a partir de una determinada materia prima básica, presentando los procesos de trabajo que se van a llevar a cabo.
- Realización de un proceso análogo para una elaboración pastelero-repostera o de panadería.
- Propuesta de menús para casos específicos.
- Realización de operaciones de servicio en diversas modalidades.

El aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal valorará, entre otros, el nivel de aprovechamiento de las materias primas, la selección diestra de equipos, útiles y herramientas, la idoneidad de las técnicas culinarias aplicadas, el planteamiento de alternativas a la elaboración, la justificación de los lugares de almacenamiento y conservación, así como la aplicación de la normativa vigente.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0598-002 ESTÉTICA

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Preparación de prótesis para caracterización.
- Aplicación de técnicas de maquillaje.
- Aplicación de técnicas de manicura, pedicura y escultura de uñas.
- Elaboración de propuestas técnicas de cambio sobre la imagen física.
- Aplicación de técnicas de higiene facial y corporal
- Aplicación de técnicas de electroestética.
- Ejecución de masajes faciales y corporales.
- Aplicación de técnicas de depilación.
- Realización de microimplantación de pigmentos.

El aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal valorará, entre otros, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección diestra de equipos, útiles y herramientas, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0598-003 FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Representación de planos, vistas y perspectivas.
- Realización y montaje de piezas, fabricación de elementos con distintos medios.

El aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal valorará, entre otros, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección diestra de equipos, útiles y herramientas, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0598-004 MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Selección e interpretación de documentación técnica relacionada con la constitución y funcionamiento de los productos, elementos, conjuntos o sistemas implicados.
- Medida y comprobación de parámetros y su contraste con los valores determinados por el fabricante.
- Realización de operaciones de desmontaje y/o montaje de elementos o conjuntos pertenecientes al vehículo.
- Puesta a punto y ajuste de sistemas del vehículo.
- Detección y reparación de averías o desperfectos provocados en el vehículo.
- Resolución por escrito de problemas de carácter científico/tecnológico relacionados con el currículo vigente.

El aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal valorará, entre otros, además del resultado correcto, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la selección de equipos y herramientas en su realización.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0598-005 MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Mecanizado en torno y fresadora de las partes que compongan un conjunto a partir de un plano, en el que se especifiquen las características necesarias para su fabricación, así como la realización de la correspondiente hoja de proceso.

- Realización del programa de control numérico (CNC) a partir de un plano de fabricación de una pieza para mecanizar en torno o fresa. (se podrá plantear su realización en ordenador mediante simulador).

- Prueba de soldadura, consistente en la realización de soldadura con distintos métodos o tipos, preparación de equipos, preparación de pieza y ejecución de soldaduras en distintas posiciones.

El aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal valorará, entre otros, además del resultado correcto, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la selección de equipos y herramientas en su realización.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0598-006 PATRONAJE Y CONFECCIÓN

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Confección de una prenda de vestir adaptada al maniquí, realizándose algunas de estas operaciones:

  - Diseño.

  - Toma de medidas sobre maniquí.

- Realización de patrón base.
- Transformado e industrializado de patrones.
- Escalado de piezas.
- Corte de piezas y componentes.
- Diagrama de operaciones.
- Elaboración de lista de fases.
- Confección de prenda.
- Acabado de prenda.

El aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal valorará, entre otros, además del resultado correcto, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección diestra de equipos, útiles y herramientas, y la idoneidad de las técnicas aplicadas.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0598-007 PELUQUERÍA

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Cambios de forma temporal y permanente en el cabello.
- Corte y rasurado.
- Cambios de color parcial y total.
- Recogidos.
- Manicura y pedicura.

El aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal valorará, entre otros, además del resultado correcto, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección diestra de equipos, útiles y herramientas, y la idoneidad de las técnicas aplicadas.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0598-008 PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Elaboración de una forma impresa, realizando unas primeras pruebas de ajuste.
- Configuración de una página a partir de un original fotográfico y unos textos, con o sin pautas de maquetación.
- Resolución de casos de integración de texto-imagen.
- Identificación del proceso de producción utilizado en la realización de un producto impreso.
- Valoración económica de proyectos de producción gráfica, teniendo en cuenta el material y el equipo humano que se va a utilizar.
- Comprobación de la calidad de los productos gráficos haciendo mediciones y solventando desviaciones de la norma.
- Elaboración de un producto de postimpresión.
- Establecimiento de criterios de recepción de materiales y de ubicación en un pequeño almacén, teniendo en cuenta condiciones de humedad relativa y temperatura.

El aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal valorará, entre otros, además del resultado correcto, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la selección de equipos y herramientas en su realización.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0598-009 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

- Planificación de los recursos humanos y materiales necesarios para un determinado servicio.
- Montaje de diferentes servicios, presentación de un plano de distribución y justificación.

- Realización de operaciones de servicio en diversas modalidades.
- Preparación y presentación de bebidas, realizando la ficha técnica de elaboración
- Evaluación y descripción de las características de una bebida alcohólica, sus condiciones de conservación y servicio.
- Elaboración de un plato, a la vista del cliente.
- Propuesta de menús para casos específicos.

El aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El tribunal valorará, entre otros, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de las materias primas, la selección y la destreza en la utilización de útiles y herramientas, la idoneidad de las técnicas aplicadas, la presentación y el planteamiento de alternativas en su resolución.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0598-010 SOLDADURA

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente de la especialidad, referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente, que podrá incluir entre otros:

1. Construcción de calderería o estructura metálica, efectuándose algunas de las siguientes operaciones:

- Elaboración del proceso del trabajo.
- Desarrollo y trazado de los elementos estructurales o de calderería especificados en plano.
- Cortado y conformado.
- Montaje de elementos.
- Realización de las uniones de acuerdo con las especificaciones indicadas en el plano.

2. Aplicación de técnicas de unión por soldadura.

- Especificación del procedimiento de soldadura de acuerdo con el código de fabricación indicado en la documentación entregada.
- Realización de una unión por soldadura, aplicando el procedimiento especificado.

El aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal valorará, entre otros, además del resultado correcto, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la selección de equipos y herramientas en su realización.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0592 - CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

0592-006 ESPAÑOL

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente, que podrá incluir entre otros:

- A partir de un texto escrito en prosa actual de carácter no exclusivamente literario propuesto por la Comisión de Selección:
  - Análisis del texto teniendo en cuenta: tipo y género textual, funciones comunicativas (principales y secundarias) y recursos estilísticos.
  - Respuesta a las cuestiones que el Tribunal plantee al respecto.
  - A partir de una audición en la lengua por la que se oposita propuesta por la Comisión de Selección:
  - Resumen de la información que contiene.
  - Respuesta a las cuestiones que el Tribunal plantee al respecto.
- Preguntas sobre el uso funcional de la lengua y cuestiones acordes con los procedimientos didácticos del área sobre aspectos lingüísticos, discursivos y/o socioculturales a partir de textos, no necesariamente literarios, sobre temas de actualidad. La Comisión de Selección determinará el número de textos propuestos para la elección, así como el número que ha de realizarse.
- Ejercicio de redacción sobre un tema de actualidad, en formato tipo: correo electrónico, queja, informe, carta, propuesta, etc. La Comisión de Selección determinará el número de textos propuestos para la elección, así como el número que ha de realizarse y los números mínimo y máximo de palabras que ha de contener.

0592-011 INGLÉS

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente, que podrá incluir entre otros:

- A partir de una audición en la lengua por la que se oposita propuesta por la Comisión de Selección:
  - Resumen de la información que contiene.
  - Respuesta a las cuestiones que el Tribunal plantee al respecto.

- A partir de un texto escrito en prosa actual de carácter no exclusivamente literario propuesto por la Comisión de Selección:

  - Análisis del texto teniendo en cuenta: tipo y género textual, funciones comunicativas (principales y secundarias) y recursos estilísticos.

  - Respuesta a las cuestiones que el Tribunal plantee al respecto.

- Una traducción inversa de un texto actual literario o periodístico y una traducción directa de un texto actual literario o periodístico propuesto por la Comisión de Selección.

- Preguntas sobre el uso funcional de la lengua y cuestiones acordes con los procedimientos didácticos del área sobre aspectos lingüísticos, discursivos y/o socioculturales a partir de textos, no necesariamente literarios, sobre temas de actualidad. La Comisión de Selección determinará el número de textos propuestos para la elección, así como el número que ha de realizarse.

- Ejercicio de redacción sobre un tema de actualidad, en formato tipo: correo electrónico, queja, informe, carta, propuesta, etc. La Comisión de Selección determinará el número de textos propuestos para la elección, así como el número que ha de realizarse y los números mínimo y máximo de palabras que ha de contener.

0592-012 ITALIANO

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente, que podrá incluir entre otros:

- A partir de una audición en la lengua por la que se oposita propuesta por la Comisión de Selección:

  - Resumen de la información que contiene.

  - Respuesta a las cuestiones que el Tribunal plantee al respecto.

- A partir de un texto escrito en prosa actual de carácter no exclusivamente literario propuesto por la Comisión de Selección:

  - Análisis del texto teniendo en cuenta: tipo y género textual, funciones comunicativas (principales y secundarias) y recursos estilísticos.

  - Respuesta a las cuestiones que el Tribunal plantee al respecto.

- Una traducción inversa de un texto actual literario o periodístico y una traducción directa de un texto actual literario o periodístico propuesto por la Comisión de Selección.

- Preguntas sobre el uso funcional de la lengua y cuestiones acordes con los procedimientos didácticos del área sobre aspectos lingüísticos, discursivos y/o socioculturales a partir de textos, no necesariamente literarios, sobre temas de

actualidad. La Comisión de Selección determinará el número de textos propuestos para la elección, así como el número que ha de realizarse.

- Ejercicio de redacción sobre un tema de actualidad, en formato tipo: correo electrónico, queja, informe, carta, propuesta, etc. La Comisión de Selección determinará el número de textos propuestos para la elección, así como el número que ha de realizarse y los números mínimo y máximo de palabras que ha de contener.

0594 - CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

0594-404 CLARINETE

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente, que podrá incluir:

- Interpretación de un programa de concierto elegido por el aspirante en el que estén incluidas, al menos, cuatro obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento. Todas las obras deberán estar publicadas. El aspirante interpretará las obras o movimientos concretos de estas elegidos por el Tribunal de dicho programa. Es responsabilidad del aspirante aportar el acompañamiento que precise y, en todo caso, presentará por triplicado las partituras correspondientes al programa presentado. Se valorará la dificultad técnica, la calidad y destreza de la ejecución y el interés artístico del programa presentado.

- Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento escrito para el instrumento y propio de las enseñanzas profesionales, propuesto por la Comisión de Selección. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el aspirante deberá señalar todos aquellos elementos que considere necesario tener en cuenta para trabajar dicha obra con el alumnado (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). El aspirante deberá indicar los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir la obra o fragmento que se le proponga, el curso en el que podría incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumnado en la realización de la misma.

0594-406 CONTRABAJO

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente, que podrá incluir:

- Interpretación de un programa de concierto elegido por el aspirante en el que estén incluidas, al menos, cuatro obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento. Todas las obras deberán estar publicadas. El aspirante interpretará las obras o movimientos concretos de estas elegidos por el Tribunal de dicho programa. Es responsabilidad del aspirante aportar el acompañamiento que precise y, en todo caso, presentará por triplicado las partituras correspondientes al programa presentado. Se valorará la dificultad técnica, la calidad y destreza de la ejecución y el interés artístico del programa presentado.

- Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento escrito para el instrumento y propio de las enseñanzas profesionales, propuesto por la Comisión de Selección. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el aspirante deberá señalar todos aquellos elementos que considere necesario tener en cuenta para trabajar dicha obra con el alumnado (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). El aspirante deberá indicar los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir la obra o fragmento que se le proponga, el curso en el que podría incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumnado en la realización de la misma.

0594-408 FAGOT

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente, que podrá incluir:

- Interpretación de un programa de concierto elegido por el aspirante en el que estén incluidas, al menos, cuatro obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento. Todas las obras deberán estar publicadas. El aspirante interpretará las obras o movimientos concretos de estas elegidos por el Tribunal de dicho programa.

  Es responsabilidad del aspirante aportar el acompañamiento que precise y, en todo caso, presentará por triplicado las partituras correspondientes al programa presentado.

  Se valorará la dificultad técnica, la calidad y destreza de la ejecución y el interés artístico del programa presentado.

- Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento escrito para el instrumento y propio de las enseñanzas profesionales, propuesto por la Comisión de Selección. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el aspirante deberá señalar todos aquellos elementos que considere necesario tener en cuenta para trabajar dicha obra con el alumnado (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). El aspirante deberá indicar los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir la obra o fragmento que se le proponga, el curso en el que podría incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumnado en la realización de la misma.

0594-414 GUITARRA

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente, que podrá incluir:

- Interpretación de un programa de concierto elegido por el aspirante en el que estén incluidas, al menos, cuatro obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento. Todas las obras deberán estar publicadas. El aspirante interpretará las obras o movimientos concretos de estas elegidos por el Tribunal de dicho programa.

Es responsabilidad del aspirante aportar el acompañamiento que precise y, en todo caso, presentará por triplicado las partituras correspondientes al programa presentado.

Se valorará la dificultad técnica, la calidad y destreza de la ejecución y el interés artístico del programa presentado.

- Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento escrito para el instrumento y propio de las enseñanzas profesionales, propuesto por la Comisión de Selección. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el aspirante deberá señalar todos aquellos elementos que considere necesario tener en cuenta para trabajar dicha obra con el alumnado (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). El aspirante deberá indicar los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir la obra o fragmento que se le proponga, el curso en el que podría incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumnado en la realización de la misma.

0594-416 HISTORIA DE LA MÚSICA

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente, que podrá incluir entre otros:

- Análisis y comentario crítico de un número de fragmentos o/y obras completas de diferentes estilos a propuesta de la Comisión de selección o del Tribunal único, tras la audición por el tiempo que determine la Comisión de selección o el Tribunal único.

0594-419 OBOE

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente, que podrá incluir:

- Interpretación de un programa de concierto elegido por el aspirante en el que estén incluidas, al menos, cuatro obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento. Todas las obras deberán estar publicadas. El aspirante interpretará las obras o movimientos concretos de estas elegidos por el Tribunal de dicho programa. Es responsabilidad del aspirante aportar el acompañamiento que precise y, en todo caso, presentará por triplicado las partituras correspondientes al programa presentado. Se valorará la dificultad técnica, la calidad y destreza de la ejecución y el interés artístico del programa presentado.

- Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento escrito para el instrumento y propio de las enseñanzas profesionales, propuesto por la Comisión de Selección. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el aspirante deberá señalar todos aquellos elementos que considere necesario tener en cuenta para trabajar dicha obra con el alumnado (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). El aspirante deberá indicar los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir la obra o fragmento que se le

proponga, el curso en el que podría incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumnado en la realización de la misma.

0594-422 PERCUSIÓN

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente, que podrá incluir:

- Interpretación de un programa de concierto elegido por el aspirante en el que estén incluidas, al menos, cuatro obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento. Todas las obras deberán estar publicadas. El aspirante interpretará las obras o movimientos concretos de estas elegidos por el Tribunal de dicho programa. Es responsabilidad del aspirante aportar el acompañamiento que precise y, en todo caso, presentará por triplicado las partituras correspondientes al programa presentado. Se valorará la dificultad técnica, la calidad y destreza de la ejecución y el interés artístico del programa presentado.

- Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento escrito para el instrumento y propio de las enseñanzas profesionales, propuesta por la Comisión de Selección. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el aspirante deberá señalar todos aquellos elementos que considere necesario tener en cuenta para trabajar dicha obra con el alumnado (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). El aspirante deberá indicar los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir la obra o fragmento que se le proponga, el curso en el que podría incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumnado en la realización de la misma.

0594-423 PIANO

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente, que podrá incluir:

- Interpretación de un programa de concierto elegido por el aspirante en el que estén incluidas, al menos, cuatro obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento. Todas las obras deberán estar publicadas. El aspirante interpretará las obras o movimientos concretos de estas elegidos por el Tribunal de dicho programa. Es responsabilidad del aspirante aportar el acompañamiento que precise y, en todo caso, presentará por triplicado las partituras correspondientes al programa presentado. Se valorará la dificultad técnica, la calidad y destreza de la ejecución y el interés artístico del programa presentado.

- Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento escrito para el instrumento y propio de las enseñanzas profesionales, propuesta por la Comisión de Selección. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el aspirante deberá señalar todos aquellos elementos que considere necesario tener en cuenta para trabajar dicha obra con el alumnado (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). El aspirante deberá indicar los objetivos y

contenidos del currículo a los que cabe referir la obra o fragmento que se le proponga, el curso en el que podría incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumnado en la realización de la misma.

0594-427 TROMPA

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente, que podrá incluir:

- Interpretación de un programa de concierto elegido por el aspirante en el que estén incluidas, al menos, cuatro obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento. Todas las obras deberán estar publicadas. El aspirante interpretará las obras o movimientos concretos de estas elegidos por el Tribunal de dicho programa. Es responsabilidad del aspirante aportar el acompañamiento que precise y, en todo caso, presentará por triplicado las partituras correspondientes al programa presentado. Se valorará la dificultad técnica, la calidad y destreza de la ejecución y el interés artístico del programa presentado.

- Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento escrito para el instrumento y propio de las enseñanzas profesionales, propuesta por la Comisión de Selección. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el aspirante deberá señalar todos aquellos elementos que considere necesario tener en cuenta para trabajar dicha obra con el alumnado (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). El aspirante deberá indicar los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir la obra o fragmento que se le proponga, el curso en el que podría incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumnado en la realización de la misma.

0594-428 TROMPETA

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente, que podrá incluir:

- Interpretación de un programa de concierto elegido por el aspirante en el que estén incluidas, al menos, cuatro obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento. Todas las obras deberán estar publicadas. El aspirante interpretará las obras o movimientos concretos de estas elegidos por el Tribunal de dicho programa. Es responsabilidad del aspirante aportar el acompañamiento que precise y, en todo caso, presentará por triplicado las partituras correspondientes al programa presentado. Se valorará la dificultad técnica, la calidad y destreza de la ejecución y el interés artístico del programa presentado.

- Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento escrito para el instrumento y propio de las enseñanzas profesionales, propuesta por la Comisión de Selección. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el aspirante deberá señalar todos aquellos elementos que considere necesario tener en cuenta para trabajar dicha obra con el alumnado (digitación, fraseo,

dinámica, tipos de ataque, etc.). El aspirante deberá indicar los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir la obra o fragmento que se le proponga, el curso en el que podría incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumnado en la realización de la misma.

0594-460 LENGUAJE MUSICAL

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente, que podrá incluir:

- Entonación a primera vista de una lección de Lenguaje Musical elegida al azar por el aspirante de entre varias propuestas por la Comisión de Selección o, en su caso, tribunal único y repentización de su acompañamiento al piano, así como transposición de la misma a la distancia interválica que determine el Tribunal.

- Realización de dos ejercicios de dictado musical; uno a una voz y otro a dos voces de carácter contrapuntístico.

- Composición de una lección de Lenguaje Musical con acompañamiento pianístico a partir de un tema proporcionado por la Comisión de Selección que establecerá el Curso y Grado concreto al que debe hacer referencia dicha composición. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el aspirante deberá señalar los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir la lección que componga, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumnado en la realización de la misma.

0595 - CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Las Comisiones de selección determinarán el medio más apropiado para la realización del ejercicio práctico, que podrá ser por escrito para los distintos ejercicios, supuestos, pruebas o cuestiones en que consista, atendiendo a la disponibilidad de tiempos y de espacios.

0595-507 DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente y acordes con los contenidos del temario, que podrá incluir y en el que se valorará, entre otros:

- Análisis de los distintos lenguajes gráficos del dibujo: mimético, descriptivo, representativo, expresivo y comunicativo. Retentiva y movimiento. Color y claroscuro.

- Utilización innovadora de los diferentes recursos y técnicas gráfico-plásticas.

- Desarrollo y resolución de un proyecto gráfico: estudios, bocetos, sistemas de representación y presentación creativos.

- La corrección en el acabado y presentación de los trabajos.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0595-512 DISEÑO GRÁFICO

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente y acordes con los contenidos del temario, que podrá incluir y en el que se valorará, entre otros:

El planteamiento de un proyecto profesional, en el que se abordarán los aspectos científicos, conceptuales, metodológicos, estéticos, funcionales y comunicativos del mismo. Podrá referirse a cualquiera de las fases de los procesos productivos o actuaciones profesionales correspondientes a las enseñanzas atribuidas a la especialidad: diseño de proyectos, ejecución, evaluación, prevención de riesgos laborales, emprendimiento, investigación, desarrollo e innovación y seguridad e higiene en el trabajo. Corrección en las contestaciones a las cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que sobre las mismas pueda formular el tribunal. Desarrollo y resolución del proyecto. Corrección en el acabado y presentación de los trabajos.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0595-521 MEDIOS AUDIOVISUALES

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente y acordes con los contenidos del temario, que podrá incluir y en el que se valorará, entre otros:

- Supuestos relacionados con competencias propias de la especialidad, consistentes en el diseño de una pieza audiovisual: realización de una memoria proyectual en la que se defina el trabajo a realizar y se expongan los aspectos estéticos y técnicos, así como los elementos necesarios para su realización.

- Realización de ejercicios de animación, composición y edición con alguno, entre otros, de los programas. (Adobe After Effects, Photoshop, Premiere, Blender). Conocimiento y correcta utilización.

- Corrección en el uso del lenguaje audiovisual y grado de innovación.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0595-522 MEDIOS INFORMÁTICOS

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente y acordes con los contenidos del temario, que podrá incluir y con el que se valorará, entre otros:

- Supuestos relacionados con competencias propias de la especialidad, consistentes en la utilización del software de ilustración (imagen vectorial y bitmap); CAD (bidimensional y tridimensional); Diseño gráfico (edición, tratamiento y gestión de imágenes, páginas web); Animación 2D y 3D; Multimedia. Conocimiento y correcta utilización.

- Corrección en el uso y desarrollo de los ejercicios realizados.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

0596 - CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Las Comisiones de selección determinarán el medio más apropiado para la realización del ejercicio práctico, que podrá ser por escrito, con equipos informáticos o en aulas taller, para los distintos ejercicios, supuestos, pruebas o cuestiones en que consista, atendiendo a la disponibilidad de tiempos, de equipos y de espacios.

0596-606 ENCUADERNACIÓN ARTÍSTICA

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente, que podrá incluir entre otros:

- Supuesto de proyecto profesional cuyo desarrollo se plasmará en una memoria que recoja las características del mismo y sus aspectos conceptuales, estéticos, volumétricos, etc., plasmándolos en un diseño, incluyendo además los condicionantes técnicos y materiales que marcarán su desarrollo.

- Realización de ejercicios prácticos relacionados con la especialidad que se ajustarán a los contenidos prácticos del currículo vigente. Se incluirá memoria explicativa del proceso de realización.

El Tribunal valorará, entre otros, además del resultado correcto, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección diestra de equipos, útiles y herramientas, y la idoneidad de las técnicas aplicadas.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios técnicos, las características y la documentación necesaria para su desarrollo.

0596-614 TÉCNICAS DE GRABADO Y ESTAMPACIÓN

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente, que podrá incluir entre otros:

- Supuesto de proyecto profesional cuyo desarrollo se plasmará en una memoria que recoja las características del mismo y sus aspectos conceptuales, estéticos, volumétricos, etc., plasmándolos en un diseño, incluyendo además los condicionantes técnicos y materiales que marcarán su desarrollo.

- Realización de ejercicios prácticos relacionados con la especialidad que se ajustarán a los contenidos prácticos del currículo vigente. Se incluirá memoria explicativa del proceso de realización.

El Tribunal valorará, entre otros, además del resultado correcto, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias, el nivel de aprovechamiento de los

materiales, la selección diestra de equipos, útiles y herramientas, y la idoneidad de las técnicas aplicadas.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios técnicos, las características y la documentación necesaria para su desarrollo.

0596-617 TÉCNICAS DE PATRONAJE Y CONFECCIÓN

El ejercicio de carácter práctico consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente, que podrá incluir entre otros:

- Supuesto de proyecto profesional cuyo desarrollo se plasmará en una memoria que recoja las características del mismo y sus aspectos conceptuales, estéticos, volumétricos, etc., plasmándolos en un diseño, incluyendo además los condicionantes técnicos y materiales que marcarán su desarrollo.

- Realización de ejercicios prácticos relacionados con la especialidad que se ajustarán a los contenidos prácticos del currículo vigente. Se incluirá memoria explicativa del proceso de realización.

El Tribunal valorará, entre otros, además del resultado correcto, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección diestra de equipos, útiles y herramientas, y la idoneidad de las técnicas aplicadas.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios técnicos, las características y la documentación necesaria para su desarrollo.

ANEXO IX

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO A LOS CUERPOS DOCENTES A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA DEL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO

I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo 7 puntos)		
(ver Disposición Complementaria Primera)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.1 Por cada año de experiencia docente en la especialidad del cuerpo a la que opta en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0583 puntos por cada mes completo.	0,7000	Hoja de servicios expedida por el órgano competente de la Administración educativa, en la que deberá indicarse el cuerpo, especialidad, así como la fecha de toma de posesión y cese. Cuando los servicios alegados en los epígrafes 1.1, 1.2 y 1.3 hayan sido prestados en centros públicos dependientes de la Administración educativa de Castilla y León, serán aportados de oficio por esa administración educativa de acuerdo con la documentación que obre en el expediente personal del aspirante. Cuando los servicios hayan sido prestados en otras Administraciones educativas, deberán ser acreditados por el aspirante en la forma señalada en el párrafo primero.
1.2 Por cada año de experiencia docente en otras especialidades del mismo cuerpo al que se opta, en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0291 puntos por cada mes completo.	0,3500	
1.3 Por cada año de experiencia docente en otras especialidades de otros cuerpos diferentes al que se opta, en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0104 puntos por cada mes completo.	0,1250	
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que se opta, en otros centros. La fracción de año se computará a razón de 0,0083 puntos por cada mes completo.	0,1000	Certificado emitido por el director del centro educativo con el Vº Bº del Servicio de Inspección Educativa, en el que debe constar el nivel o etapa educativa impartida, así como la duración de los servicios prestados, indicando la fecha de comienzo y fin de los mismos. No serán válidas, a efectos de determinar la duración de los servicios prestados, las referencias a curso académico si no se especifica su fecha de comienzo y fin o, en el caso de prestación servicios en los que exista una solución de continuidad, se haga constar que los servicios han sido prestados desde una fecha de inicio hasta el momento de la emisión del certificado de manera ininterrumpida, salvo que se acompañen de una copia de la vida laboral del aspirante. La experiencia en centros que no se encuentren actualmente en funcionamiento, podrá justificarse mediante un certificado emitido por el Servicio de Inspección, de acuerdo con los datos que obren en la unidad competente. Únicamente en los centros dependientes de Entidades Locales, será necesario presentar los contratos de trabajo en los que conste fecha de inicio y fin de la relación jurídica, o certificación de continuidad del órgano competente de dicha entidad, así como certificación de los servicios prestados emitida por el mencionado órgano en la que conste la especialidad desempeñada correspondiente a las enseñanzas regladas autorizadas, junto con un informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
A los efectos previstos en este apartado se valorarán un máximo de 10 años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno de los subapartados anteriores, debiendo computarse aquellos años cuya valoración resulte más favorable para el interesado.		

II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo 2 puntos)		
(Ver Disposición Complementaria Segunda)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.1 Expediente académico en el título alegado: Se valorará el expediente académico del título alegado, siempre que, con carácter general, se corresponda con el nivel de titulación exigido para ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, para cuerpos docentes Subgrupo A1, o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, para cuerpos docentes Subgrupo A2): se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del modo que a continuación se indica: <u>Escala de 0 a 10</u> <u>Escala de 0 a 4</u> Desde 6,01 y hasta 7,50 Desde 1,50 a 2,25 Desde 7,51 y hasta 10 Desde 2,26 a 4	1,0000 1,5000	Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de la nota media.
2.2 Doctorado, Postgrados, y premios extraordinarios: 2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (obtenido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre o Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto), la Suficiencia investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero) o cualquier otro título equivalente siempre que no hayan sido alegados como requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,0000	Título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Respecto de la Suficiencia investigadora o del Certificado-Diploma de Estudios Avanzados: - Certificado de la Universidad que reconozca la suficiencia investigadora, en el caso de haberla obtenido conforme al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero. - Certificado-Diploma de Estudios Avanzados, en el caso de haberlos realizado conforme al Real Decreto 778/1998, de 30 de abril.
2.2.2 Por poseer el título de Doctor siempre que no haya sido alegado como requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,0000	Título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a los dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto.
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,5000	Título o documento justificativo de los mismos.
2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial: Se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, en caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente. El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura, licenciatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica), esa titulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor.		

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.	1,0000	Certificación académica o título alegado para el ingreso en el cuerpo, así de como todos aquellos que se aleguen como mérito o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a los dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Cuando se trate de estudios correspondientes al primer ciclo de una titulación, certificación académica en la que se acredite la superación de todas sus asignaturas o créditos.
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingeniarías, Arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.	1,0000	Certificación académica o título alegado para el ingreso en el cuerpo, así de como todos aquellos que se aleguen como mérito o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a los dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Cuando se trate de estudios correspondientes al segundo ciclo de una titulación, certificación académica en la que se acredite la superación de todas sus asignaturas o créditos. La presentación única del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o del título de Graduado correspondiente dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.
2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica: Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente: a) Por cada Título Profesional de Música y Danza. b) Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas. c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño. d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional. e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.	0,5000 0,5000 0,2000 0,2000 0,2000	Títulos alegados o certificación que acredite haber superado los estudios conducentes a su obtención y abonado los derechos para su expedición, así como, excepto en el subapartado 2.4 b), aquellas titulaciones (Bachiller o equivalente de acceso a la Universidad) que han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.5 Dominio de idiomas extranjeros: Por cada certificado de conocimiento de una lengua extranjera, expedidos por entidades acreditadas conforme a lo que se determina en el Anexo IV, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.	0,5000	Título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas
III.- OTROS MÉRITOS (máximo 1 punto)		
(Ver Disposición Complementaria Tercera)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.1. Por la superación de la fase de oposición en la misma especialidad del cuerpo a la que se opta. Por cada procedimiento selectivo de ingreso en cuerpos de la función pública docente, que hayan sido convocados desde 2012, incluido, y en el que se acredite haber superado la fase de oposición en la misma especialidad a la que se participa:	0,7500	Certificado emitido por la Administración educativa en la que se haya superado el procedimiento selectivo, en la que conste el año de convocatoria, la especialidad y la superación de la fase de oposición o calificaciones obtenidas. Cuando la superación de la fase de oposición se haya realizado en la administración de la Comunidad de Castilla y León, dicho mérito será aportado de oficio por esta Administración educativa de acuerdo con la documentación que obre en el expediente personal del aspirante. En otro caso, deberá aportarse la certificación de conformidad con el párrafo anterior.
3.2. Formación permanente. Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente: a) No inferior a 10 créditos b) No inferior a 3 créditos	Máximo 1,0000 puntos: 0,5000 0,2000	Certificación de los mismos en la que conste de modo expreso el número de créditos de duración del curso. En el caso de actividades organizadas por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, deberá, asimismo acreditarse el reconocimiento u homologación por la Administración educativa correspondiente. No se tendrán en cuenta los cursos en cuyos certificados no se indique expresamente el número de créditos o el total de horas impartidas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

GENÉRICA

1. Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

2. Toda documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados

en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

3. Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción jurada oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Administración puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados o se trate de títulos o certificados de idiomas cuando a criterio de los órganos encargados de valorarlos, se pueda deducir en el idioma en que ha sido redactado, su naturaleza y contenido.

4. Los méritos acreditados por los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo, sin que un mismo mérito pueda ser valorado en más de un apartado o subapartado del baremo. Se valorará el mérito más ventajoso o beneficioso para el aspirante.

No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en la convocatoria relativo a la subsanación de documentos requeridos por la Administración.

5. Todos los méritos alegados deberán acreditarse mediante archivo digitalizado de los documentos justificativos, responsabilizándose los participantes expresamente de la veracidad de la documentación presentada, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se pueda requerir al aspirante los documentos originales de esa documentación para su cotejo. Cualquier diferencia entre el documento original y su copia conllevará la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que pueda derivar.

6. Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa.

PRIMERA

I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo 7 puntos)

1. A los efectos previstos en este apartado se valorarán un máximo de 10 años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores.

2. En el caso de aspirantes que hubieran ejercido en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se valorará la experiencia en estas especialidades para el ingreso a las mismas especialidades en el cuerpo de que se trate.

3. Serán tenidos en cuenta únicamente los certificados de servicios en los que consten las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que se indique que continúa prestando servicios a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. La valoración de la experiencia docente no se verá reducida, aun cuando se hayan prestado servicios inferiores a la jornada completa.

5. Los servicios prestados, en defecto de la hoja de servicios, podrán acreditarse mediante copia digitalizada de los documentos justificativos del nombramiento y cese en los que deben constar el cuerpo docente, la especialidad, así como las fechas de toma de posesión y de cese.

6. Un mismo mérito no podrá valorarse simultáneamente por más de un apartado o subapartado. No podrán acumularse las fracciones de años prestadas en distintos cuerpos y/o especialidades a efectos de generar meses completos.

7. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro distintas especialidades al mismo tiempo. En caso de prestar servicios en un mismo centro en distintas especialidades, la experiencia se computará a la especialidad con mayor carga lectiva, a menos que el aspirante indique expresamente su deseo de imputarlo a una especialidad determinada.

8. La experiencia docente se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por las Administraciones educativas, aportando la documentación emitida por el correspondiente órgano de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente.

9. La experiencia en centros que posteriormente hayan sido transferidos al Ministerio o las Consejerías de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa, solo se valorará como centros públicos desde la fecha de efectos de dicha transferencia.

10. Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas. Se considerarán como centros públicos los centros de titularidad del Estado español en el exterior.

11. Cuando no se acrediten suficientemente el cuerpo o nivel educativo los servicios se entenderán prestados en distinto cuerpo o distinto nivel o etapa educativa, respectivamente. Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta.

12. Solo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en los que se ordena la función pública docente conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

13. No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años) como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.

14. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificaciones expedidas por los Ministerios de Educación de los respectivos países o autoridades públicas competentes, acompañadas de su traducción oficial o jurada al castellano, en las que deberán constar la duración de los servicios, con indicación de la fecha de inicio y cese, el carácter público o privado del centro, el nivel educativo, así como la especialidad o materia impartida. Cuando la experiencia haya sido prestada en centros públicos en un nivel similar al del cuerpo al que se opta y no se acredite la especialidad del cuerpo, los servicios se entenderán prestados en otras especialidades del mismo cuerpo y, si no se acredita el nivel o etapa educativa impartido, serán valorados como experiencia en especialidades de otros cuerpos distintos al que se opta. Dichas certificaciones, como se ha indicado, deberán presentarse en castellano o acompañadas de su traducción oficial o jurada al castellano.

15. La experiencia docente como profesor visitante dentro del programa de la acción educativa en el exterior del Ministerio de Educación y Formación Profesional, o dentro del programa de profesores en secciones bilingües de español en centros educativos de Europa Central, Oriental, Turquía y China del citado Ministerio, se acreditará mediante certificación del órgano competente en la que conste el tipo de centro, la especialidad, el nivel educativo y la duración de los servicios prestados, con indicación de la fecha de inicio y fin del nombramiento.

16. Los servicios prestados como profesor de Religión en centros públicos se acreditarán mediante certificación emitida por la Administración educativa competente en la que conste la duración de los mismos, con indicación de la fecha de toma de posesión y cese, así como la etapa educativa, computándose en el apartado 1.2 si se han prestado en la misma etapa educativa que el cuerpo al que se opta, o en el apartado 1.3 si ha sido prestada en otra etapa educativa. Si los servicios han sido prestados en otros centros diferentes a los centros públicos, deberá aportarse certificado emitido por el director del centro educativo con el Vº. Bº. del Servicio de Inspección Educativa, en el que debe constar el nivel o etapa educativa impartida, así como la duración de los servicios prestados, indicando la fecha de comienzo y fin de los mismos, computándose en el apartado 1.4 cuando hayan sido prestados en el mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante.

SEGUNDA

II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (*máximo 2 puntos*)

1. A los efectos de su valoración por el apartado II, únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado Español.

2. En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación supletoria provisional, en vigor, conforme al artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

3. En caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CEE o Directiva 2013/55/UE y el Real

Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, o el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio.

4. Para la valoración del expediente académico de titulaciones que se hayan obtenido en el extranjero deberán aportar el SET (Suplemento Europeo al Título) y/o certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título en la que se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se puede obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español, y, además, deberá acompañarse de la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", que podrá obtenerse, conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, de forma gratuita en la de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través del enlace: https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html

5. En el supuesto de que no se remita certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las disciplinas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación de la nota media, y en su defecto se presente el título o la certificación del pago de los derechos de expedición, se considerará que la persona obtuvo la nota media de aprobado.

6. Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias:

Notas expresadas en valores de 0 a 10	Notas expresadas en valores de 0 a 4
Aprobado: Cinco puntos.	Aprobado: Un punto
Bien: Seis puntos.	Bien: Un punto y medio.
Notable: Siete puntos.	Notable: Dos puntos.
Sobresaliente: Nueve puntos.	Sobresaliente: Tres puntos.
Matrícula de honor: Diez puntos.	Matrícula de honor: Cuatro puntos.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "apto" se considerarán equivalentes a cinco puntos. En el caso de las materias "convalidadas" o incorporadas al expediente por reconocimiento de créditos se considerarán equivalentes a cinco puntos, salvo que se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación o el reconocimiento, considerándose en este caso la calificación originaria.

7. Para la obtención de la nota media del expediente académico, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, se utilizará la siguiente tabla de equivalencias:

   Aprobado: Un punto.

   Notable: Dos puntos.

   Sobresaliente: Tres puntos.

   Matrícula de honor: Cuatro puntos.

   La nota media en estos casos se calculará de la siguiente forma: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumnado.

8. En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

9. En el supuesto de que se alegue como título una titulación de segundo ciclo, será necesario aportar la certificación académica tanto de esta como la de la titulación de primer ciclo que se haya cursado para acceder a la misma, resultando como nota media del expediente la que resulte de la media de ambas titulaciones.

10. En el apartado 2.1 se valorará el expediente académico del título alegado por los aspirantes que ha sido declarado equivalente a efectos de docencia y permita el ingreso a la función pública docente.

11. En el subapartado 2.2.1 solo se tendrá en cuenta un título Máster. Para la valoración de este apartado debe indicarse que los Másteres oficiales solo existen a partir del año 2005 (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado) no debiéndose confundir con los títulos propios no oficiales de las universidades que hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarios oficiales, hayan podido incluir en su denominación la palabra “Máster”. Estos títulos propios podrían ser valorados por el apartado 3.2 siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos.

12. En ningún caso debe baremarse por el subapartado 2.2.1 el título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de la profesión docente, cuando dicha titulación constituya un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta el aspirante.

13. Asimismo, cuando se alegue el título de Doctor no se valorará el título de Máster oficial que constituya un requisito de acceso al doctorado.

14. En el subapartado 2.2.1 solo se tendrá en cuenta un certificado-diploma y será incompatible con el subapartado 2.2.2.

15. Los cursos de doctorado no son suficiencia investigadora, debiendo esta ser reconocida explícitamente.

16. Los cursos de postgrado, sea cual sea su duración, no pueden valorarse en el 2.2.1, pudiendo únicamente valorarse dentro del apartado 3.2 siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos.

17. Para poder obtener puntuación en el apartado 2.3 “Otras titulaciones de carácter oficial” deberá adjuntar ejemplar digitalizado de cuantos títulos se posean, además del título alegado para el ingreso en el cuerpo desde el que participa.

18. Para la valoración de estos apartados será necesario aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han cursado y superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. Con carácter general, la presentación de la certificación académica tiene por objeto conocer si un título operó como primer ciclo a los efectos de obtener una titulación de segundo ciclo. No será necesario dicha certificación cuando se aporte el Suplemento Europeo al Título (SET) al recoger el contenido propio de las certificaciones académicas.

19. Se entenderá asimismo por titulación académica de primer ciclo el título de diplomado o bien haber superado los tres primeros cursos de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.

20. No serán baremables los cursos de adaptación a Grado a efectos de titulaciones de primer ciclo o diplomatura.

21. No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.

22. Para la valoración del subapartado 2.3.1 y 2.3.2 no se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones que se asienten en una misma titulación. Tampoco se considerarán como títulos diferentes las distintas especialidades que se asienten en una misma titulación.

23. Las titulaciones de sólo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.

24. La presentación como mérito de un título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto al que se alegue como requisito de ingreso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación otorgada como titulación de segundo ciclo, excepto que se aporte una certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a su primer ciclo, en cuyo caso se otorgará puntuación en los subapartados 2.3.1 y 2.3.2.

25. El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura, licenciatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica), esa titulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor.

26. Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda por cada una de las titulaciones que la componen.

27. Se valorarán por el subapartado 2.3.2 los títulos superiores de Música, Danza y Arte Dramático, así como las titulaciones superiores de las enseñanzas artísticas respecto a las que se haya declarado la equivalencia al título de grado o licenciado.

28. Se valorarán por el subapartado 2.3.2 las titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario que hayan sido declaradas equivalentes al título de grado o licenciado.

29. No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

30. No se valorarán en ningún caso por el apartado 2.4 aquellas titulaciones que se aporten como requisito para ingreso al cuerpo, ni aquellas titulaciones alegadas en los subapartados 2.4.a), 2.4.c), 2.4.d) y 2.4.e) respecto a las cuales no se acredite, a través de la documentación justificativa (título de bachillerato u otros títulos), que no han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso.

31. En el subapartado 2.4.b) el nivel avanzado se corresponde con los certificados de nivel intermedio B2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidas en su Anexo II (certificado de aptitud, certificado de nivel avanzado), puntuándose en cada idioma un solo certificado.

32. Se valorarán por el apartado 2.5 los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, conforme a lo que se determina en el Anexo IV de esta orden. En este apartado 2.5, será incompatible la valoración de la titulación de régimen especial de la EOI (C1 o C2) con cualquiera del resto de titulaciones del anexo indicado para el mismo nivel (C1 o C2) y en el mismo idioma. Por tanto, los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.5, se valorarán por una sola vez y el de nivel superior.

TERCERA

III.- OTROS MÉRITOS (máximo 1 punto)

1. En el caso de aspirantes que hubieran superado la fase de oposición en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se valorará este mérito para el ingreso a las mismas especialidades en el cuerpo de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

2. Si en el mismo año de convocatoria se hubiese concurrido a más de un procedimiento selectivo de la misma especialidad, podrá valorarse en este subapartado la superación de la fase de oposición en más de un procedimiento selectivo el mismo año.

3. En el apartado 3.2, cuando los cursos o actividades vinieran expresados en horas se entenderá que cada diez horas equivale a un crédito. En el caso de que algún aspirante presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad o de la Administración educativa de que se trate. De no aportarse dicho certificado, se entenderá que cada crédito ECTS equivale a 25 horas.

4. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.

5. A efectos de este apartado 3.2, se podrán acumular los cursos no inferiores a un crédito, o su equivalente en horas, que cumplan los requisitos que se especifican. A estos efectos, dichos cursos podrán acumularse para ser valorados como un solo curso según la equivalencia anterior.

6. Exclusivamente para el cuerpo de profesores de música y artes escénicas se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.

7. No serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o del Título de Especialización Didáctica, o del Certificado de Aptitud Pedagógica, excepto para las especialidades en que dicha formación no constituya un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta el aspirante.

8. En ningún caso serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un Título académico, Máster u otra Titulación de Postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico. Asimismo, teniendo en cuenta el criterio establecido para la valoración del subapartado 2.2.1, no procederá valorar el certificado de aptitud pedagógica o el título de especialización didáctica en este subapartado a ningún participante, a excepción de los Cuerpos de profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño, por no ser aún un requisito de ingreso. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico.

9. No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc, salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa.

10. No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por Instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General

de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.

11. Las actividades organizadas o impartidas por universidades (públicas o privadas) y sus títulos no oficiales (títulos propios) previstos en la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se podrán baremar por el apartado 3.2 si reúnen los requisitos generales del apartado correspondiente.

12. En todo caso, en la certificación deberá constar el sello de la universidad y la firma de la autoridad académica competente de la misma conforme disponga la normativa reguladora de las actividades de formación permanente del profesorado.

CV: BOCYL-D-22122022-19